

Percepción de los efectos psicológicos que las medidas privativas de libertad y el enfoque restaurativo del Sistema de Responsabilidad Penal generan en los jóvenes wayuu¹

María Silvana Ochoa Carrascal

Directora:

Ángela Cristina Tapias Saldana

Universidad Santo Tomás
Facultad de Psicología
Maestría en Psicología Jurídica
Bogotá, D.C, abril , 2022

¹ **Traducción del título a la lengua wayuunaiki:** Jülüjaa a'in kasa anasü aapünakat ekiiru'uje, ayaawata saau süna'inje süttaa müsia anoutte'era akua'ipaa nanain naa wayuu jima'aliikana otta majayünnükana ojuittüinapakana.

Nota de la autora

Esta investigación constituye el trabajo de grado de la autora para optar al título de Magíster en Psicología Jurídica en la Universidad Santo Tomas, bajo la dirección de la profesora Ángela Cristina Tapias Saldana. No se presenta ningún conflicto de intereses para revelar información.

La correspondencia referida a este artículo debe dirigirse a María Silvana Ochoa, al correo electrónico maria.ochoac@usantotomas.edu.co.

Agradecimientos

Para todos los participantes que de manera voluntaria aportaron desde sus experiencias y conocimientos, permitiendo enriquecer a este proyecto de ideas, propuestas que podrán contribuir para mejorar el sistema. A mi directora de grado, la Dra. Ángela Tapias, quien fue una excelente mentora al asistirme y aconsejarme en todo momento hasta lograr concretar esta gran idea. A mis padres, quienes siempre me apoyaron, por sus ánimos y sobre todo por su amor. Por último, quiero agradecer al Teniente Edgar Gomescasseres, quien aparece cuando más necesitaba de ayuda y de un impulso para finalizar este logro personal y profesional de manera satisfactoria. Para todos ellos, muchas gracias.

Tabla de contenido

Introducción	4
Justificación.....	9
Marco Conceptual	12
Objetivos	31
Método	32
Resultados	40
Discusión.....	85
Conclusiones	100
Referencias	102

Resumen

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) es el ente encargado de los juzgamiento y tratamiento de adolescentes infractores de la ley en Colombia, cuyas medidas deben ser de carácter pedagógicas, específicas y diferenciadas. Han sido pocos los estudios realizados sobre los efecto de la privación de libertad en los adolescentes a nivel nacional, especialmente enfocados a adolescentes con condición étnica. En La Guajira, región pluriétnica por el asentamiento de diferentes grupos indígenas, como la comunidad wayuu, debería contar con un enfoque diferencial en su sistema. Sin embargo, ocurre lo contrario, motivo por el cual se desarrolló la presente investigación, cuyo objetivo fue los efectos psicológicos que las medidas privativas de libertad y el enfoque restaurativo del Sistema de Responsabilidad generan en jóvenes wayuu que infringieron la ley colombiana. La presente investigación se realizó bajo el corte cualitativo, tipo no experimental, transeccional de alcance descriptivo con enfoque histórico- hermenéutico, cuya técnica fue análisis de contenido y los datos se obtuvieron de cuatro grupos de discusión y seis entrevistas semiestructuradas.

Se contó con 28 participantes entre profesionales del SRPA, Sistema judicial, Palabreros,

profesionales wayuu y jóvenes que han sido aprehendidos por delitos. Los resultados evidencian afectaciones a nivel individual, social y cultural. Además se identificaron falencias dentro del Sistema a la hora de abordar los casos de esta población, por lo que se proporcionan algunas alternativas de solución para lograr fortalecer el sistema desde un enfoque restaurativo, diferencial y más étnico.

Palabras claves: Justicia Restaurativa, Adolescente Indígena, Efectos de Privación de libertad.

Abstract

The System of Criminal Responsibility for Adolescents (SRPA) is the entity in charge of the judgment and treatment of adolescent offenders of the law in Colombia, whose measures must be pedagogical, specific, and differentiated approach. Few studies have been carried out on the effects of imprisonment on adolescents around the country, especially focused on adolescents with an ethnic background. In La Guajira, a multi-ethnic region due to the settlements of different indigenous groups, such as the Wayuu community, it should have a differential approach in its system. However, the opposite occurs, which is why the present investigation was developed, whose objective was to determine the psychological effects that confinement measures and the restorative approach of the Juvenile System cause in Wayuu youths who transgress Colombian law. The present investigation was carried out under the qualitative cut, non-experimental type, transactional with a descriptive scope and a historical-hermeneutical approach, whose technique was content analysis, and the data were obtained from four discussion groups and six semi-structured interviews. There were 28 participants among professionals from the SRPA, the judicial system, Palabrereros, Wayuu professionals and young people who have been offenders. The results show affectations at the individual, social and cultural level. In addition, shortcomings were identified within the System when dealing with the cases of this population, for which some alternative strategies are provided to strengthen the system from a restorative, differential, and more ethnic approach.

Keywords: Restorative Justice, Indigenous Youths, Effects of deprivation of liberty.

Sukotchijiria²

Tüü sü'üpülajtkat penat alo'ichirerütktat nakuaipa jimaalii (SRPA), shia süla'ülakanakat süna'in akumajaa nakuipa naa jimaaliika'ana airakat kasa mojusü sulu'u kolompia, Tüü sü'üpülajtkat ane'esü tüü shiki'akat. Süpüla anain shia, sümaa wane'ejetu'in sükua'ipa. Paliitsü tüü sükua'ipakat o'ustünakat sa'u tüü asü'ülirara jimaalii sulu'u tüü maapakat, napülajtkat naa wayuukana. E'emüsia su'luu wajiraa jo'uluu tüü wayuu na'ajtkat akuipa, makaa e'in wayuu, e'ewesü wanee apülajatu napülatü. Ee mü'sia nojoluin anain sukuaipa, müsüjese'e sukumajünüin tüü investikacionkat, süpüla'a sütsüin, süna'in anainjatü tü akuaipakat, sümaa sütsüin akua'ipa napüla naa jimaaliikat wayuu, mojuka'at ainrala sulu'u kolompia. Tüü investikacionkat akumajünüüsü süna'in pali'in sukua'ipa, e'e nojoluin sulakunale'in, e'e jemülei'n sukuaipa süna'in anain sukua'ipa, achaje'erüshi nanaije'e naa atujaka'at sa'u wanee akua'ipa, pienchituasü tüü akuaipakat süna'in yooto'o süchirua, e'e aipiratuwasü asakiira süna'in lotuinjatüin sukua'ipa. Piama shikii mekiisalü müin wayuu eje'enaka'at sunain, makasain türa'a jurisiatkat, naa pütchiipukat, naa wayuu karalo'utamajanakat, e'e naa jimaalii ata'ülüshiikana sunain a'inra wanee moju'ulut. E'e müsia shia, süpütü'in wanee moju'u anain apüla'a, e'e sümüin wayuu male'ekalii. E'e müsia o'ustunusu wanee akua'ipa nojoluin anain sulu'u tüü süpülajtkat, wana'a sumaa süchaje'etnüin süchiki nakua'ipa naa asü'ürüshikana, shiaka'a sunainje'e, akaje'eneesü sunain shiratüin sukua'ipa, sunain anain shia, sunain sukua'ipain wayuu.

Introducción

La adolescencia es una etapa compleja, de acelerados cambios a nivel fisiológico, psicológico, social e interpersonal. Es un periodo vital para el desarrollo de la identidad, en el que se integran las inclinaciones personales (actitudes, valores, metas, creencias, etc.) de los individuos y la interacción con su realidad o grupo social específico, en el que se autorreconoce, se relaciona y se

² El presente resumen fue realizado por José Ramírez Pushaina, traductor wayuu, docente, normalista superior e ingeniero. Miembro del clan Pushaina de la zona alta de la media Guajira.

valora desde la base de la pertenencia a grupos sociales o sentimiento de pertenencia a su grupo social (Castro, 2002; Scandroglio, López & San José, 2008; Vásquez & De Los Río, 2007).

Esta etapa también se asocia con el conflicto, pues se ha evidenciado el incremento de los problemas tanto internalizantes (timidez, ansiedad social) como externalizantes (conductas antisociales, agresividad, maltrato, ira, hostilidad, rebeldía), estos últimos con probabilidad de derivarse en actos delincuenciales o criminales, pero que, posiblemente disminuyan al crecer. Todo esto como producto de la formación intrapersonal e interpersonal del individuo (Inglés, Martínez-Monteagudo, Delgado, Torregrosa, Redondo, Benavides, García-Fernández & García-López, 2008; Wakefiel & Gallinetti, 2009).

Lo anterior, explica el por qué en la adolescencia, la variable edad se convierte en una causal mitigante, que atribuye que los jóvenes “pueden ser responsables penalmente, pero no se les podrá imponer medidas de encarcelamiento” (Montalvo, 2011, p. 62), y más, por cuanto las cárceles suelen ser ambientes tan deshumanizantes, en el que los adolescentes, una vez reclusos allí, se exponen a ser víctimas de violencia física, psicológica y sexual (Zehr, 2012); razón por la cual se soporta la decisión de crear un sistema diferenciado respecto al de la población adulta.

De ahí, la importancia de la implementación de la Justicia Restaurativa (en adelante JR) al ser un mecanismo que reduce las posibilidades de intervención en lo penal a los jóvenes, disminuye sustancialmente los gastos del procesamiento, tanto al Estado como al particular y el costo de manutención en las medidas de privatización del sistema a la ciudadanía (Méndez, 2015; Wong, Bouchard, Gravel, Bouchard & Morselli, 2016), y lo más importante, protege la vulnerabilidad del adolescente, previniendo mayores inadaptaciones en él.

En esa medida, las prácticas de la JR se convierten en la mejor opción de justicia y de protección para la población adolescente, al ser un mecanismo de transformación emocional y conductual por lo que varios países lo han incorporado como finalidad última de los procesos judiciales. Verbigracia, está el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (en adelante SRPA) de Colombia, que es el conjunto de normas y procedimientos de carácter pedagógicas, específicas y diferenciadas (Congreso de la Republica de Colombia, 2006, Ley

1098, Artículo 139) orientado para atender casos no sólo de adolescentes del marco jurisdiccional ordinario, sino también, aquellos que cuentan con jurisdicciones especiales como son los grupos étnicos y/o comunidades indígenas, quienes son reconocidos por el ordenamiento estatal como sujetos de derechos y deberes y a los que le atribuyen el estatus de ciudadano (Krotz, 2002).

En el artículo 156 de la mencionada Ley, se dispone que estos casos deberán ser juzgados bajo la normatividad propia de las comunidades de procedencia de los adolescentes responsables penalmente, siempre que el delito se cometa bajo su territorio. De darse lo contrario, serán sometidos al sistema nacional en articulación con la jurisdicción especial, si no desean retornar a sus comunidades originarias (Congreso de la República de Colombia, 2006, ley 1090). Esto insta a las instituciones generen una ruta de atención que se ajuste a las particularidades socioculturales y etnográficas de cada adolescente nativo que sea aprehendido por infringir la ley (Baloy, 2019).

Sin embargo, cuando suceden los delitos por fuera del marco territorial permitido, cuyo ofensor es un adolescente indígena, la disputa legal que se inicia, generalmente, se desarrolla bajo la imposición de estándares socioculturales modernos, los cuales generan un choque cultural, porque el ejercicio enmarcado en lo “legítimo” para el común, en el caso de la población indígena, es visto como opresivo y silencioso (Zellerer & Cunneen, 2015), que sotierra los usos y costumbres propios y provoca la marginalización del pueblo indígena en los procesos legales.

Tal situación se presenta en el departamento de La Guajira, región donde se concentran en mayor medida, grupos étnicos (Gobernación de La Guajira, 2017) cuya condición pluriétnica y multicultural, conmina a trabajar bajo el enfoque diferencial en su marco estructural social, cultural, político y judicial, para garantizar los derechos fundamentales de dicha población. Infortunadamente, se muestra lo contrario, pues en el estudio realizado por Alfonso y Ochoa (2018) se encontró que dentro del SRPA del Departamento, no se cumple con el requisito a cabalidad, al no contar con lineamientos de atención para la coordinación cultural, ni evidencia teórica o empírica en Colombia que contribuya en el abordaje de este tipo de casos. En consecuencia, los adolescentes nativos como el Wayuu, siendo el grupo de interés del estudio, son atendidos sin considerar sus particularidades socioculturales, incurriendo posiblemente, en la vulneración de sus derechos durante los procesos administrativos y de enjuiciamiento.

Aunado a lo anterior, dentro de la lógica del imaginario del Wayuu, la privación de libertad no es concebida reparadora, por el contrario, es un signo de impunidad donde el ofensor no podrá pagar su falta o delito cometido a la persona (Gómez, 2015; Urbay, 2014). Esto pone en cuestión si la utilidad del encerramiento generaría los efectos restaurativos y pedagógicos (pilares del SRPA) en adolescentes con condición étnica frente a la reparación y prevención al delito, cuando se conoce que sus cosmogonías entran en conflictos con el paradigma de justicia penal (punitivo) colombiano.

Al respecto, cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), indicaron que los adolescentes de población mayoritaria, a pesar de haber sido parte del SRPA, recayeron a nuevas situaciones de ilegalidad o reincidieron en el delito (Carrillo & Villamil, 2015) y específicamente en La Guajira, que si bien, el ingreso de adolescentes al sistema es bajo en comparación con el resto del país, el fenómeno de reincidencia es de alta prevalencia en esta población (Secretaría de Gobierno Departamental, 2019).

Lo expuesto soporta la necesidad de iniciar investigaciones que permitan conocer de la experiencia de población con particularidades socio-culturales distintas en contextos privativos de libertad y el impacto en sus vidas, sobretodo, en la conducta problema, desde el reconocimiento de la culpa, el interés en reparar a la víctima y la transformación del comportamiento. Por consiguiente, subyace la pregunta de investigación: *¿Cuáles son los efectos psicológicos percibidos de las medidas privativas libertad y el enfoque restaurativo del SRPA en los adolescentes wayuu que infringe la ley?*

Lo anterior, con la finalidad de: 1. Impulsar el proceso investigativo hacia un fenómeno que carece de evidencia empírica o teórica en Colombia; 2. Reconocer si las sanciones son útiles o no en términos restaurativos y preventivos sobre las conductas problemas juzgadas en la población objeto de estudio; 3. Promover alternativas de solución que propendan por la humanización del derecho, para que en la sociedad prime la justicia, la equidad y la inclusión (Tapias & Hernández, 2011) y 4. Fomento las prácticas restauradoras de la comunidad wayuu, resaltando así, un

enfoque diferencial étnico³ en la justicia ordinaria y cumpliendo con la protección del interés superior del adolescente nativo, bienestar biopsicosocial y reconocimiento de derechos (Congreso de la República de Colombia, Ley 1098, 2006, Artículo 140)

Para la presente investigación se define el término de percepción como aquel “proceso receptivo que involucra referentes ideológicos y culturales que explican la realidad y que son aplicables para la vida diaria (Vargas, 1994) y/o la clasificación de la realidad a través de códigos que determinan la organización de un contexto (Santoro, 1990). Igualmente, “es un fenómeno (algo) que va más allá de la captación de circunstancias ambientales o de los objetos en sí mismos, explicando que los procesos de percepción conjuntamente con los de cognición se hallan íntimamente relacionados” (Allport 1974 como se citó en Hernández y Ortiz, 2019, p. 7). Desde esta línea, se registrará la percepción a partir de la experiencia (en tanto sentimientos, pensamientos, actitudes, acciones, etc.) del adolescente pos egresado del sistema, su familia, la comunidad, palabreros wayuu, operadores del sistema de responsabilidad penal hayan vivenciado como efecto psicológico tras la privación de la libertad de sus miembros.

Justificación

La comunidad Wayuu representa el 19,42% de la población indígena de Colombia, catalogándose como la comunidad étnica con mayor asentamiento en el país (Ministerio del Interior, s.f.). Su derecho consuetudinario wayuu o costumbres jurídicas conciben “la compensación y no la venganza es la norma ideal de la solución de las disputas” (Guerra, 2001, pp. 150) es decir, que cualquier daño físico, espiritual, moral y económico causado por otra persona se considera agravio y será la familia del agresor quienes asumirán el pago a la familia de la víctima. Es una justicia colectiva o comunitaria fundamentada bajo el respeto y la reparación de las faltas cometidas para resolver un conflicto entre las partes o los clanes a partir de dos formas: 1. A través de un diálogo directo entre los jefes de cada casta y 2. Por medio de

³ Enfoque Diferencial étnico: Perspectiva de análisis reconoce el contexto y las particularidades (históricas, sociales, culturales) de los pueblos indígenas, con la finalidad de materializar medidas y estrategias que garanticen las costumbres y tradiciones en el desarrollo de políticas susceptibles de afectarlos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2017)

un palabrero o pütchipü'üi, que pueda actuar de forma ajena al conflicto y que sea, sobre todo, de otros linajes con quien tengan buenas relaciones u otro tipo de parentesco con los clanes interesados en resolver la disputa (Gómez, 2015; Hostein, 2012; Polo, 2015).

Su normatividad está inspirada bajo los principios de *solidaridad, equidad, respeto y lealtad* (Figuera, 2016, p 416). Dichos principios son compartidos en su mayoría con la Justicia Restaurativa, por lo que buscar alternativas de articulación entre el Derecho Penal Colombiano y el Derecho Wayuu puede ser viable (Guerra, 2001; Ministerio de Cultura y Fondo Mixto de la Guajira, 2008) Resultando, para la comunidad Wayuu, la construcción de una JR más étnica como el escenario ideal para tales propósitos y lograr una hibridación constructiva (Blagg, 2001), que favorezca a todas las partes del proceso.

La comunidad Wayuu demanda un trato especial y diferenciado, dado por los convenios a nivel internacional, como por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas que prohíbe la separación de niños y jóvenes de sus familias bajo “ningún pretexto” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2007, Artículo 7). Tampoco, se permite cualquier forma de asimilación, integración o de imposición de otras culturas y/o estilos de vidas sobre ellos, bien sea por medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole; implicaciones que también deberá acogerse la normatividad o Sistemas Juveniles de los países y sus programas de JR que pretenden buscar (de manera directa o indirectamente) imponer estándares sobre la población infantil, juvenil indígena y sus familias (Zellerer & Cunneen, 2015).

A nivel nacional disponen de la Resolución 2733 (Ministerio de Cultura, 2009) que declara al Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Pütchipüi'üi (palabrero) como patrimonio Cultural Inmaterial que ha de preservarse por su figura institucional gracias a su especialidad en la solución de conflictos y disputas de orden social, y que debido a amenazas de penetración de esquemas culturales, impuestas por las leyes colombo-venezolanas, se está quebrantando su vigencia en la tradición y augurando la desaparición cultural. Y a nivel regional, la Rama Judicial expidió el Acuerdo 9816 de 2013 y la Directiva 0012 de 2016, que obligan la participación conjunta para proteger el debido proceso e igualdad ante la ley y prevenir una crisis de

legitimación que por el no involucramiento de la comunidad Wayuu en cuando al diseño y prestación de servicios en el abordaje.

Por tales motivos, pensar en una Justicia Restaurativa más étnica no es tan descabellado en Colombia, sobretodo cuando se ha encontrado estudios realizados en otros países con adolescentes indígenas o aborígenes ofensores, en los que se evita la judicialización, a partir del traslado de sus procesos a mecanismos alternativos (en inglés *diversion*⁴) de justicia informales, que comparten sus formas de resolución de conflicto, aceptan ciertos rituales o tradiciones consuetudinaria que viabilicen la aplicación de los fundamentos de la JR. Ejemplos de esto son el modelo Rangatahi de los maoríes en Australia y el modelo Biidaaban para los Mnjikanings en Canadá, cuyos resultados han sido eficaces en cuanto a reconocimiento de la ofensa, transformación de la conducta, satisfacción en la reparación y, sobre todo, disminución de la reincidencia de estos jóvenes (Hewit, 2016; Taumaunu, Pōrou, y Tahu, 2014).

Algunos de esos estudios han evidenciado efectos adversos en los adolescentes aborígenes de otros países por el encerramiento como: 1. Riesgo de perder o afectar su idiosincrasia o usos y costumbres; 2. Debilitamiento de los vínculos con la comunidad y la cultura; 3. Distorsión de las normas sociales; 4. Normalización de la prisión; 5. Alta influencia de otros jóvenes delincuentes al verse obligados a socializar con ellos; 6. Desarrollo de redes criminales; 7. Alta probabilidad de Reincidencia; 8. Tasas de suicidios en los centros ; 9. Problemas en su salud física; 10. Afectación en salud mental como ansiedad, depresión, estrés, bajo autoconcepto; 11. Influencia en la aculturación de su identidad indígena; 12. Discriminación y estigmatización, 13. Acceso a sustancias Psicoactivas, que no favorecen en la reintegración del joven y por tanto, la prevención a futuros delitos (Campbell et al., 2017; Cunneen et al, 2013 citado en Mathieson & Dwyer,

⁴ Diversion (desviación): Según la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2010) el término puede entenderse como un instrumento que reduce las posibilidades de impacto de la intervención penal para para jóvenes autores de reato, favoreciendo su rápida salida del sistema en orden a protegerlos frente al efecto estigmatizante del proceso, del sistema judicial en su conjunto, en especial del encarcelamiento.

2016; Hewit, 2016; Kinner, 2006; Monchalin, Marques, Reason & Arora, 2019; Finizio, 2018; Trofimovs & Dowse, 2014;).

A razón de lo anterior, gestionar regulaciones sociales en las que se respete las cosmogonías y formas de imposición de justicia propias de las comunidades étnicas, que refuercen sentido de perteneciente y reconocimiento de la comunidad, permitirán generar efectos más favorables sobre la conducta problema, que el encerramiento en sí, ya que en otros contextos, el incremento de la desocialización y deshumanización, son factores de riesgo considerables para la deserción a programas o la reincidencia (Galván, 2007; Hewit, 2016; Padilla, 2012; Sarmiento, Ghiso, Siderakis, & De Simone, 2016; Willis, 2008).

Por todo lo mencionado, la presente investigación es pertinente desde la psicología jurídica, en especial desde sus campos de acción como la *Normativa o de Atribución*, propuesto por Morales y García (2010), que *contempla el estudio del comportamiento humano en el marco de la normativa jurídica y, a su vez, del comportamiento en respuesta a las normas establecidas o por establecerse* (p. 242). Su aporte dará cuenta de la incidencia de una decisión normativa y judicial sobre el comportamiento de adolescentes con condiciones diferenciales, explicado a la luz de los constructos de las emociones morales (específicamente la vergüenza, la empatía y la culpa) y la dimensión psicológica que subyace de la Justicia Restaurativa a la luz de la Vergüenza Reintegrativa (Braithwaite, 1989).

Marco Conceptual

Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa (en adelante J.R.), es una forma de justicia que se caracteriza por la reparación del daño acaecido tras el crimen, restableciendo las relaciones de las personas implicadas, es decir, “privilegia el restablecimiento y bienestar de la víctima, el cambio prosocial del responsable y la participación de la comunidad, por encima de ejercer control social imponiendo un castigo” (Tapias, 2017, p. 39) en aras de recuperar el tejido social quebrantado por los hechos, para proporcionarles a los afectados la tranquilidad que se merecen, satisfacer el derecho de conocer la verdad y, sobre todo, de recibir perdón de su ofensor (Gallego, 2017).

Sus fundamentos teóricos pretenden humanizar el sistema judicial, ya que mantiene una “posición abolicionista respecto a las formas convencionales de castigos, y, a su vez, restauradora de los vínculos sociales alterados por la transgresión a la ley” (Patiño y Ruiz, 2015, p. 235). Cuyo funcionamiento se inspira bajo la premisa de que los ciudadanos cuentan con la capacidad suficiente para asumir su propia responsabilidad, que propende por la búsqueda de una vida social solidaria y una justicia social (Walgrave, Aertsen, Parmentier, Vanfraechem & Zinsstag, 2013).

En su forma “más pura” la JR es diferente a la Justicia convencional al no considerar el delito como una trasgresión de una norma establecida, sino un daño social de conflictos entre individuos, bien sea de carácter patrimonial (robos), físicas (lesión) o psicológicas (trauma) (Walgrave, 2007), por lo que hacer justicia es más un asunto de la comunidad que del Estado; sus objetivos se dirige más hacia la búsqueda de una solución a las causas del problema, en vez de la imposición de un castigo proporcional a la afectación (Crégut, 2016).

Varios estudios de metanálisis y/o revisiones sistemáticas corroboran empíricamente que los mecanismos de la JR causan efectos positivos en los procesos, tanto con los ofensores como con los afectados y la comunidad, incidiendo en la reducción de las tasas de reincidencia (Sherman, Strang, Mayo-Wilson, Woods & Barak, 2015; Wong, et al., 2016) y en mayor satisfacción de las víctimas en estos programas más que en los tradicionales de la Justicia Penal (Umbreit, Coates y Vos, 2004; 2006).

El abordaje de la J.R. se comprende de cuatro etapas: el primero, es el encuentro entre las partes involucradas y su comunidad, en el que se promueva un espacio de diálogo que permita expresar emociones y lograr un entendimiento mutuo; el segundo, está relacionado con reparar el daño acaecido a la víctima, prevaleciendo sus derechos, lo que permite recuperar su dignidad y transformar la situación de inequidad por su posición de vulnerabilidad debido a su condición; el tercero, es la reintegración de ambas partes de la problemática a la sociedad como personas íntegras, una vez solucionado todo; en cuarto lugar, está el involucramiento de las partes y el acompañamiento de la comunidad durante todas las etapas del proceso, como agente facilitador que contribuye en el acercamiento de la víctima y el agresor (Ramírez 2012; McCold y Wachtel 2003; Britto & Ordóñez, 2004).

Implementación de la Justicia Restaurativa en el Contexto Internacional

Según lo postulado por sus inventores, la JR, se empezó a desarrollar desde la década de los 70, empero, las prácticas restaurativas no han emergido conjunto a su teoría, sino desde mucho antes, al existir evidencias en prácticas orales y escritas de comunidades ancestrales y grupos indígenas que demuestran su aplicación como forma de solución a sus conflictos y la convivencia armónica (Gavrielides, 2011; Watchel, 2013). El Institute For Restorative Practices (IIRP) en su página oficial explica ambos conceptos dejando entrever la diferencia de cada una.

Mientras que la JR es el conjunto de prácticas restaurativas que dan respuesta a los comportamientos problemáticos, cuya aplicación se realiza posterior a los hechos delincuenciales, evitando futuras ocurrencias, las Prácticas Restaurativas es entendida como la implementación de procesos restauradores que anteceden la comisión de una conducta de connotación negativa, propendiendo por el fortalecimiento y mantenencia de relaciones comunitarias y un sentido de pertenencia para prevenir conflictos futuros o conductas que atenten contra la sana convivencia (Watchel, 2013, 2016). En esa medida, aunque la JR es de carácter global y las prácticas restaurativas de carácter particular, son interdependientes (Alfoso y Ochoa, 2018).

Para algunos autores el surgimiento de las Prácticas Restaurativas se remonta específicamente en los pueblos germánicos, para otros, los primeros atisbos están en Nueva Zelanda en las tribus maoríes con su sistema de conferencias y en tribus americanas con sus mesas redondas, donde se realiza una conversación y se busca la manera de reparar el daño bien sea con algún tipo de retribución, trabajo o simplemente devolviendo lo robado (Rochaeti y Pujiyono, 2018). Desde entonces, se ha observado la trascendencia de las prácticas en diferentes culturas y partes del mundo aplicándose por la comunidad, exenta de las formas convencionales de justicias impuestas por el Estado, generalizándose en países de ingresos bajos o medios del Medio Oriente, África, Norteamérica, Asia y Oceanía (Harper, 2011 citado en Crégut, 2016).

En África, países como Sudáfrica, se encontró que la implementación de JR en el sistema juvenil tuvo en cuenta los principios del derecho consuetudinario, que utiliza mecanismos tradicionales para tratar los problemas de la delincuencia, en el que no se promueve el castigo, sino la reconciliación y corregir lo que salió mal en aras de restablecer la armonía dentro de la

comunidad. Esto es importante en un país como Sudáfrica porque reconoce que la resolución de los conflictos de la justicia penal entre las poblaciones indígenas y también reconoce el concepto de Ubuntu, convirtiéndose en una solución para el crimen dentro del paradigma de la criminología de la pacificación (Swanzen & Harris, 2012).

En Asia, en las provincias de Célebes septentrional (Indonesia), se evidencia que una de las formas de solución a la delincuencia juvenil ha sido la implementación de la JR, específicamente ciertas prácticas indígenas de resolución de conflicto como el sistema de *musyawarah* (deliberación) y los tribunales en Makassar, que cuentan con características legales, culturales, valores morales y principios que permiten resolver conflictos e involucrar a las partes, tal como el mecanismo de JR funciona en el sistema de justicia juvenil, considerando lo propuesto por Convención de Derechos de los Niños y las políticas de Indonesia; todo ello, fue una solución ante la desconfianza sistémica de la policía, la crisis económica y de percepción que enfrenta la Justicia. Los resultados del proceso de inserción han sido exitosos dentro tribunal tradicional para atender casos de jóvenes indígenas vinculados al sistema juvenil (Davies y Robson, 2016; Rochaeti & Pujiyono, 2018).

En cuanto a la región de Oceanía, países como Australia y Nueva Zelanda están a la vanguardia en la implementación de la JR dentro de los tribunales de justicia juvenil, al iniciar con las prácticas de conferencias con ofensores jóvenes y sus víctimas. Desde entonces, los desarrollos de los principios de la JR han progresado de manera impresionante, donde los procesos están legislados desde este tipo de justicia en todos los estados y territorios australianos, considerándose en una característica estándar de la justicia juvenil australiana (Maxwell & Hayes, 2006), al brindar una solución de reparación a partir de un proceso informal, que favorece la expresión de sentimientos y emociones, ofreciendo la oportunidad de conocer al joven ofensor, de que la víctima pueda describir el impacto emocional, físico y financiero del delito y en el que el joven ofensor responsabilice y busque una forma de resarcir el daño causado (Stewart, Hayes, Livingston & Palk, 2008).

En términos de ayudar a indígenas ofensores a desistir del crimen, los programas bajo los principios de la JR fueron los más efectivos pues permitió la reintegración de los adolescentes a

través de una construcción y fortalecimiento de las relaciones interpersonales con su comunidad. Un ejemplo se evidencia dentro de los tribunales de Rangatahi (Nueva Zelanda), presidido por líderes y ancianos maoríes, como fue el caso de las conferencias de la Justicia Restaurativas aplicadas en los tribunales liderados por líderes y ancianos maoríes implementan las propuestas ofrecidas por el Plan de Conferencia de Grupo Familiares (en inglés Family Group Conference) y vinculan sus tradiciones reuniéndose en el Marare (lugar tradicional maoríe) para que el adolescente se conecte con su familia, su cultura, reconozca su comportamiento y reflexione sobre ello (Taumaunu, Pōrou, & Tahu, 2014).

Dichas prácticas han generado un impacto moderado, aunque significativo en cuanto a la reincidencia de los jóvenes indígenas vinculados al tribunal de menor (Desmond, 2011). Inclusive, algunos autores han propuesto su efectividad en la implementación de estos programas en población ofensora femenina, ya que "los programas que se centran explícitamente en el fortalecimiento de los lazos sociales pueden ser compatibles con la orientación hacia el valor de las mujeres" (Elis 2005, p. 375).

En el continente americano, países como EE.UU. y Canadá han realizado evaluaciones para determinar la efectividad que las conferencias de justicia restaurativas en comparación a otras intervenciones (asistencia a un tribunal judicial) podían arrojar y los resultados fueron significativamente positivos en cuanto a la posibilidad de reincidencia en adolescentes que participaron a los programas. Por ejemplo, en Pensilvania, en la Policía Restaurativa de Belén realizó un estudio piloto con los jóvenes delincuentes violentos y los resultados arrojaron una menor probabilidad de reincidir por más de 12 meses, después de haber participado a las conferencias (Stewart et al., 2008). En cuanto a jóvenes indígenas también se realizaron algunos estudios con la implementación de conferencias evidenciado resultados positivos con respecto a las víctimas y a los jóvenes indígenas ofensores (Bazemore, 2006 citado en Stewart, et al., 2008).

En Canadá, tras la promulgación de la Ley sobre el Sistema Penal de Justicia para los Adolescentes (LSJPA) en el 2003 ha presentado déficit esencialmente por: el crimen es visto como un daño en contra al Estado, no de la sociedad colectiva y por supuesto los individuos que lo integran; el sistema se centra en el castigo mientras descuida a las víctimas a excepción cuando

dentro de los procesos se contempla una reparación de tipo económica y finalmente, hay poco énfasis en la reintegración del ofensor. Igualmente sucede con los procesos de “desviación”, como es el modelo del Biidaaban que protege la justicia aborígen de los Mnjikaning, en el que los paradigmas ordinario y especial difieren por sus filosofías y sus prácticas. Por lo que el Tribunal Supremo de Canadá profiere que los jueces deben considerar las particularidades de los indígenas ofensores además y se sugiere un cambio holístico del sistema para implementar una justicia aborígen bajo los verdaderos principios restaurativos. Estos cambios han mostrado resultados positivos con adolescentes indígenas Mnjikaning al permitir preponderar su ley de reciprocidad sobre el castigo punitivo (Hewit, 2016).

En países suramericanos como Bolivia, considerado uno *de los países con mayor proporción y diversidad de pueblos indígenas en América Latina* (Unicef, 2014, p. 11), en el que la población adolescente de 15 años en adelante, equivale el 65,8 %, en esa medida, las condiciones dentro del territorio deben ser especiales y meritorias, respetando su autonomía y jurisdicción especial sobre lo criminal componente que se derivan de su derecho a la integridad territorial. En cada grupo se practica una justicia comunitaria cuyos fundamentos coinciden con los principios o modelos de la Justicia Restaurativa, pues sus procedimientos transfieren a los individuos un grado de responsabilidad hacia su comunidad, enfatizándose en la reconciliación, compensación y reintegración del ofensor para el mantenimiento de la armonía y orden social (Hammond, 2011).

Sin embargo, cuando los delitos son más graves (el asesinato o la violación, por ejemplo), la comunidad tiene el derecho y libertad de acceder a la justicia ordinaria de manera individual o colectiva, es ahí donde la ruta de atención dentro del SRPA de Bolivia se activa, desplegando sus programas o mecanismos restaurativos que se deben ajustar a las particularidades de los adolescentes. Para el caso de los indígenas se consideran la mediación o círculos restaurativos como alternativas que, con el apoyo de personas técnicas especializadas, la familia, los líderes de su comunidad, la víctima y el mismo adolescente ofensor, se logrará un diálogo que concluya con una forma de reparación, la asunción de la responsabilidad frente a los hechos punibles, la participación tanto de los familiares como de los líderes de la comunidad tradicional durante el proceso y sobre todo, la participación frente a la expresión de las emociones y sobre la forma de

ser emendado de la víctima; lo anterior, orientado en conformidad con el artículo 318 del Código del Niño, Niñas Adolescente (Unicef, 2014).

Justicia Restaurativa en el Contexto Colombiano

En Colombia, desde la modificación y promulgación del actual Código de Infancia y Adolescencia (CIA) se han realizado acciones para implementar los principios de la JR dentro del Sistema, pese a ser muy poco los esfuerzos se han demostrado resultados significativos en los adolescentes quienes participan en los programas, tal es el caso en verbigracia, la Reparación del Daño y Servicios a la Comunidad en convenio con la Fundación Paz y Bien, Organización comunitaria de mujeres, la Organización Internacional para las Migraciones OIM, Universidad Javeriana de Cali (Rodríguez-Cely, 2013), ejecutado en Agua Blanca (Cali).

Este proyecto se trabajó bajo un enfoque comunitario con los adolescentes para su inclusión a la comunidad. Se contempló la realización de procesos socioeducativos, prácticas de mediación víctima-ofensor y comunitaria, acuerdos de reparación y procesos de inclusión social de los adolescentes en situación de violencia urbana. Se desarrolló a partir de tres fases: 1. Patrones socioculturales del conflicto (autonomía, alteridad, empoderamiento); 2. Mecanismo de Control de la Sociedad (la moral, la cultura y la ley); 3. Formas de reparación (resiliencia, redes sociales y ciudadanía). El desarrollo de dicho proyectó fue de seis años cuyos resultados fueron favorables y significativamente positivos, pese a no contar con el financiamiento de entidades locales y/o gubernamentales (Brito, 2018).

En la misma ciudad, y, esta vez con el apoyo del Gobierno nacional conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el año 2016 se iniciaron acciones para promover el fortalecimiento de la política criminal del Estado, orientadas a la prevención de la vinculación de los adolescentes al delito (prevención secundaria) y a la prevención de la reincidencia (prevención terciaria). Dicho proyecto pudo extenderse hasta la ciudad de Medellín durante el año 2018 cuyos resultados arrojados después del año de su ejecución ha sido positivo con los jóvenes (López, 2018).

En Tunja capital del departamento de Boyacá, se desarrolló un programa de JR a partir de paneles de impacto con 24 adolescentes del género masculino, quienes fueron responsables del motín ocurrido en el 2014 dentro de la institución Centro Juvenil Amigoniano. Los resultados demostraron que este tipo de prácticas son viables dentro del escenario del SRPA, permitiendo dar cumplimiento al fin restaurativo que toda sanción propia del sistema debe contener (Ávila, 2017).

Por otro lado, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), ente garante y protector de los adolescentes, se acoge a unos lineamientos para garantizar los derechos de los NNA durante los procesos administrativos, investigativos y de juzgamiento. Dichos lineamientos resaltan la importancia de contemplar variables como: las condiciones personales o individuales del adolescente; las circunstancias que rodean el delito; consideración en los factores motivacionales que incidieron para la ejecución de la conducta delictiva; análisis de la capacidad para reparación del daño en el joven ofensor; análisis de sus condiciones adictivas o enfoque hacia la rehabilitación, la adquisición de competencias ciudadanas encaminadas al reconocimiento y respeto, la importancia en la reparar el tejido social quebrantado por la infracción del delito, prevalencia en la resocialización del joven dentro de la sociedad a partir de una sensibilización de sus redes y reestructuración en su proyecto de vida, entre otras (Tapias, Lobo & Pérez, 2015).

Actualmente, existen varios lineamientos del ICBF que operativizan la atención integral hacia los NNA dentro del sistema de responsabilidad penal que permiten la garantía del restablecimiento de derechos; existiendo algunos que se enfatizan más en la manera de aplicar e intervenir bajo los principios de la JR, estos son: El primero es El Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, que busca desarrollar desde un enfoque restaurativo actitudes, conocimientos, prácticas de respeto, cooperación y empatía, incentivar el mejoramiento de la convivencia mediante la participación y resolución de conflictos de manera conjunta, basando su intervención en el trato digno de los intervinientes (ICBF, 2017a).

El segundo es El Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, compuesto por cinco apartados que precisan los tipos de sanciones y medidas en las que se deben circunscribir la atención, algunos programas de atención especializada viables para realizar con los jóvenes responsables penalmente cuya prioridad es la *intervención mínima, finalidad*

pedagógica y restaurativa en el marco de la protección integral (ICBF, 2016a, p. 6). El tercero titulado Lineamientos de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia, cuyo tema central es los diferentes mecanismos para el restablecimiento de derechos de los NNA. En este documento se mencionan intervenciones sobre las conductas que generaron afectación a las víctimas en aras de prevenir nuevamente la ocurrencia de los hechos en el NNA ofensor. Aquí, se resalta la importancia de un profesional idóneo, capacitado para dirigir y desarrollar las prácticas restaurativas con los intervinientes del caso (ICBF, 2016b).

Si bien es cierto que tanto en el Código de Infancia y Adolescencia como en algunos de los lineamientos del ICBF para abordar adolescentes en el SRPA se expone la importancia de la implementación de los principios de la JR durante los procesos, prácticas y programas con adolescentes, se puede observar la existencia de detractores que entorpecen la efectividad y puesta en marcha de este fin, esto es a consecuencia de que la JR aún no se le otorga su valor para ser encumbrada de manera meritoria dentro de los procesos con los adolescentes, por la poca apropiación por parte de funcionarios, operadores y actores dentro del SRPA encargados de su implementación, quedando rezagos de un modelo punitivo que se centra en el castigo del delito (Padilla, 2012 citando en Alfonso y Ochoa, 2018). Lo que ha afectado en percibir una mala percepción de eficacia y operatividad del Sistema debido a los altos niveles de reincidencia y hacinamiento en los Centros de Atención Especializadas (CAE) por la hiperjudicialización de los adolescentes.

Por todo lo anterior, se puede inferir el interés naciente de profesionales en el ámbito jurídico y garantistas de los derechos en incorporar las acepciones de la JR dentro del ejercicio judicial, pues sus beneficios no sólo se reflejan en la minoración de costos económicos y administrativos, sino en el tiempo de los procesos, en el desgaste emocional de los involucrados, que se constatan con los resultados bajo las prácticas restaurativas. Pero pese a los esfuerzos gestionados, dicha iniciativa se ha visto enlentecida cada vez más, dada las disparidades estructurales con el paradigma punitivo que impiden cumplir a cabalidad el fin de la JR: la reparación de la víctima, apropiación de la responsabilidad frente al hecho en el agresor, que contribuyen en la mitigación de la

reincidencia frente al delito, aspecto que claramente se observa en los resultados que se obtuvieron en los trabajos con los jóvenes bajo los principios restaurativos expuestos previamente.

Sistema Normativo Wayuu

El derecho consuetudinario, traducido como costumbre jurídica, se entiende como el conjunto de normas tradicionales con un valor cultural, que han sido transmitidas solo por medio de la oralidad de generación en generación. Convirtiéndose en parte fundamental de la estructura social de la comunidad Wayuu, que aquel que sea desterrado de su clan, perderá automáticamente su identidad dentro de dicho pueblo (Colmenares, 2006).

Los fundamentos que emanan y fortalecen la noción de justicia criminal en la comunidad Wayuu, son los siguientes:

La producción de un conflicto de tipo criminológico (pütchi) que cause un daño material a una víctima (asiruu), nace el pago de una indemnización (maünnaa), mediante una ley de compensación y cuya resolución pacífica se deja generalmente en manos de intermediarios, llamados los pütchipü'üis o palabreros guajiros, que pertenecen a los diferentes grupos o clanes, para evitar actos de venganza inmediatas (Colmenares, 1993 citado en Colmenares 2006, p. 15).

Para aplicar tales principios, se deben cumplir unas etapas que culminan con la compensación. Éstas inician desde la pronunciación del reclamo, seguido de la amonestación al clan y finalizando con la indemnización. Lo que se deberá compensar, se calcula por la afectación directa de la acción y los perjuicios que se deriven de esta, que deberán ser saldados mancomunadamente bajo “el principio colectivo clánico e interclánico, definido por los Wayuus como *aleewaa* y *paa'inwaa*- unidad, respeto y solidaridad hacia la búsqueda de propósitos comunes” (Pocarreta, 2006 citado en Polo, 2018, p. 18).

De acuerdo con Polo (2015):

Es tan fuerte este principio de la compensación que el apüshii que no cobre tal afrenta pierde respeto de su comunidad y es expulsado del “círculo de reciprocidades del sistema de compensación, ya que este apüshii, en el futuro, estará sujeto a que lo increpen diciéndole: ¿Por qué me cobra a mí, si antes no le pagaron, no fue capaz de cobrar? (...) (Perafán, 1995, p. 231 citado en Polo, 2015, p. 73).

En ese sentido, se hace importante realizar la compensación por el daño cometido lo más pronto posible, y para lograr esta finalidad, se puede realizar desde dos formas: 1. A través de un diálogo directo entre los jefes de cada casta y 2. Por medio de un palabrero o pütchipü'üi, que puedan actuar de forma ajena al conflicto y que sea, sobretodo, de otros linajes con quien tengan buenas relaciones u otro tipo de parentesco con los clanes interesados en resolver la disputa (Polo, 2015).

En el caso del último, los palabreros se evalúan la situación antes de asumir la responsabilidad de liderarlo o de aceptar la palabra (Pütchikalü), si aceptan ponen en conocimiento del grupo agredido su mejor intención para solucionar el caso de forma pacífica. Como primer lugar, se establece el lugar de encuentro (bien sea en el sitio de vivencia de la familia afectada o el de la víctima) se empieza a escuchar las experiencias sobre el hecho dando así inicio al proceso de diálogo, el palabrero traza sus planteamientos, proposiciones y contraposiciones, se ponen en manifiesto acontecimiento similares del pasado, se analizan las consideraciones de cada familia y las conductas de los involucrados, se dejan a relucir los argumentos de cada posición mediante la retórica de virtudes para incentivar a una reflexión y hacer entrar en razón en aras de hallar alternativas de compensación, entre las familias todo esta práctica se realiza de forma oral (Gómez, 2015).

De modo que es importante resaltar que la ley Wayuu o derecho consuetudinario wayuu, se respeta y se cumple totalmente derogando el uso de tribunales o cárceles, pues la lógica de su imaginario considera que, al estar privado de la libertad, el Wayuu ofensor no podrá pagar su falta, circunstancia que significaría impunidad del delito tanto para el clan afectado como para el mismo pütchipü'üi (Gómez, 2015; Urbay, 2014).

Cuando el delito o falta cometida por un miembro Wayuu se realice por fuera de la jurisdicción consuetudinaria propia, los sistemas de justicia (ordinario y tradicional) empiezan a actuar, chocando entre sí al diferir en sus dogmáticas y formas de proceder judicialmente, tales disparidades son: 1. Algunos hechos que dentro del marco del sistema penal colombiano son considerados hechos punibles, para la comunidad Wayuu no constituyen hechos reprochables; 2. Surgen conflictos de intereses al determinar qué tipo de sanción deberá recibir el ofensor indígena,

en este caso Wayuu, pues ambos sistemas lo acogen desde sus principios y normativas, lo que dificulta el enjuiciamiento y retribución de su ofensa (Alfonso & Ochoa, 2018).

A razón de las dificultades mencionadas, surge la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), que ordena articular y coordinar la justicia ordinaria y la tradicional cuando se refieren a casos de personas indígenas. La Corte Constitucional de Colombia ha creado los mecanismos que faciliten la implementación de las JEI, tales como la Sentencia T-552 de 2003 (Polo, 2018), que señala que “la ausencia de la ley de coordinación no es óbice para la procedencia de la jurisdicción indígena” (Polo, 2018, pp. 66), es decir, ya no será impedimento para que funcionarios judiciales no coordinen con las autoridades indígenas.

Al respecto, también se debe destacar la sentencia T-239 de 2002, en la que se expone:

Es un hecho comprobado que la autonomía de la jurisdicción indígena está en desarrollo, y, como tal, no cuenta con todos los instrumentos físicos, educativos, divulgativos, instalaciones carcelarias, etc. Para completar su realización. Por ello, es obligación del Estado, a través de las autoridades (Ministerio del Interior, de Justicia, INPEC) y de la jurisdicción ordinaria, convertir en realidad tal autonomía, a través de la colaboración permanente, con el fin de que la jurisdicción indígena, incipiente en ciertos aspectos, pueda avanzar en su consolidación (Corte Constitucional, 2002, párr. 59).

Lo anterior, exhorta a la instituciones judiciales y procesales considerar siempre a las autoridades indígenas y sus usos y costumbres para la decisión de una sanción en casos de individuos pertenecientes a grupos aborígenes, que permite una coordinación dentro del ejercicio de administrar la justicia, cada vez que un individuo que se autoidentifique como indígena, haya cometido una conducta típica, antijurídica y culpable por fuera de su territorio en contra de otro individuo que no pertenezca a su etnia, o siendo lo contrario, una persona no indígena que cometa un acto en contra de algún miembro de la comunidad indígena, dentro o fuera de su territorio (Consejo Superior de la Judicatura [CSJ] y la Escuela Rodrigo Lara Bonilla [ERLB], 2011 citado en Polo, 2018; Alfonso y Ochoa, 2018).

Empero, para cumplir lo anterior, es importante que el grupo étnico al que pertenezca el ofensor, esté debidamente registrado y reconocido como comunidad ante el Ministerio del Interior a

través de una consulta previa, ya que es por medio de ella que los grupos tienen la capacidad de decidir sobre aquello que tendrá repercusiones en sus modos de vida, creencias, formas de organización, bienestar y territorio, además de tener participación en los programas que generarán un impacto directo en ellos (ICBF, 2017c). Por lo que, solo las comunidades registradas y reconocidas podrán exigir la participación en estos procesos.

Emociones Morales

En el marco de emociones morales se discuten algunas distinciones entre las llamadas “básicas” y “autoconscientes”. Las primeras son de orden biológico y las últimas surgen en etapas de desarrollo más adelante y son complejas cognitivamente dado sus procesos de autoevaluación en relación con unos estándares importantes de comportamiento. Es en esta última categoría en la que pertenecen las emociones como la vergüenza y la culpa (Syracuse, Thibodeau & Jorgensen, 2011).

Tanto la vergüenza como la culpa son emociones morales que están relacionadas con el yo y las relaciones interpersonales. Permiten abordar problemas relacionados con la “supervivencia social”, es decir para negociar problemas de cooperación, convivencia y mantenimiento de relaciones sociales (Syracuse, et al., 2011). Por eso que en la medida que el adolescente experimente cambios significativos en el desarrollo de la moralidad, se comprenderá mejor las relaciones con sus padres, compañeros, su comunidad y tendrán mejor conocimiento sobre lo que es socialmente aceptable atractivo y/o legítimo (Watson, Gómez & Gullone, 2017; Paulo, Vagos, Ribeiro Da Silva & Rijo, 2019).

En el campo de la psicología, todavía falta una teoría integral para describir y evaluar el funcionamiento de la conciencia. Para definirla, algunos se refieren al nivel de desarrollo moral cognitivo, otros al nivel de desarrollo moral emocional, la capacidad de empatía cognitiva y afectiva o el razonamiento moral. También se ha realizado algunas investigaciones sobre la relación entre culpa, vergüenza y delincuencia sin hacer referencia al concepto de conciencia. Sin embargo, algunos han tenido limitaciones debido a la amplia gama de comportamientos que enmarcan la delincuencia (delitos de estatus, delitos menores, robos o delitos violentos) (Schalkwijk, Stams, Stegge, Dekker & Peen, 2016; Schalkwijk, 2018).

Las emociones morales son elementos claves dentro de la teoría de la vergüenza reintegrativa y las investigaciones han sido el apoyo sugerente sobre la base teórica de la teoría ya que evidencian la relación de la vergüenza y la culpa, con diferentes resultados conductuales. Se ha demostrado inclusive cómo estas dos emociones se encuentran interconectadas, menudo percibidas de forma concomitante, incluso difíciles de distinguir una de la otra (Ttofi & Farrington, 2008).

La Vergüenza

La vergüenza se ha definido como una emoción autoconsciente, moral relacionada con la percepción subjetiva de ser evaluado negativamente bien sea por uno mismo o por otros, lo que resulta sentirse inferior, defectuoso, inútil, débil y / o defectuoso, que surge de las interacciones tempranas con los padres, adultos, hermanos, compañeros y demás y su principal función es ser un medidor social para regular los pensamientos, sentimientos y comportamientos. Por lo tanto, la experiencia temporal de la vergüenza es común, inevitable y principalmente adaptativa. (Paulo et al., 2019).

La vergüenza puede la vergüenza puede distinguirse en externa e interna, la primera se le atribuye conocimiento de que los demás se ven así mismo negativamente, es decir percibir una vergüenza pública. Sin embargo, la evaluación de los “otros” que son necesarios para estas reacciones no necesariamente existen en la realidad, sino que pueden ser imaginarios o simbólicos. La segunda tiene que ver con la posesión de puntos de vistas negativos de uno mismo a través de los propios ojos del individuo, es decir se origina del juicio de sí mismo. (Blum, 2008; Syracuse et al., 2011).

Para algunos autores, la vergüenza se considera como una emoción con connotación negativa, dolorosa que generalmente facilita las tendencias de acción orientadas a escapar o retirarse. También, es indicativa de un peligroso rechazo social que amenaza la necesidad fundamental de pertenencia a un grupo o contexto social y de bajo estatus social. Por lo que los individuos en un estado de vergüenza a menudo expresan un deseo de esconderse u ocultar sus deficiencias, un hallazgo que soporta la noción de que una situación de audiencia condenatoria real o simplemente percibida es fundamental para experimentar vergüenza (Blum, 2008; Syracuse et al., 2011).

Para el campo de la psicología, la vergüenza juega un papel especial a la hora de intervenir fenómenos como la delincuencia en población adolescente. El psicólogo evalúa el funcionamiento de

la conciencia del adolescente a partir de sus capacidades de empatía, de su experiencia subjetiva y/o percepción en emociones autoconscientes y razonamiento moral. Esto permite entrever no solo cómo piensan y sienten respecto a la ofensa cometida, sino que estima pautas sobre cómo desarrollar tratamientos específicos en pro de la resocialización tras el delito (Schalkwijk, et al., 2016).

En contextos particulares como los grupos étnicos, los estudios son más por las particularidades culturales que inciden en la diferencia en patrones de delitos, normatividad y por ende, propensión a experimentar emociones autoconscientes o morales. Se han encontrado diferencias en grupos étnicos respecto a la vergüenza y la percepción de angustia personal, en que los delincuentes de origen cultural de minorías han obtenido puntajes significativos bajos en comparación a miembros de grupos mayoritarios, es decir sienten menos ansiedad o incomodidad en observar situaciones valoradas negativamente de los demás (Schalkwijk, et al., 2016).

En otro se demostró que, debido a diferencias culturales e históricas, los estadounidenses de origen asiático y los afroamericanos evalúan el sistema de justicia de manera muy diferente, lo que permite entrever la cuestión de la conveniencia de estudiar la vergüenza dentro de un contexto legal. Lo anterior, permite indicar que el uso de la vergüenza debe entenderse mejor en el contexto de violaciones de normas informales cada grupo social (Zhang, 1995). Lo que se corrobora con la autora Mills (2005) quien expone que la vergüenza puede tener significados, formas de socializar la emoción, expresión y consecuencias que varían de un grupo o contexto social a otro.

Vergüenza Reintegrativa

La teoría se enfatiza en el sentimiento de vergüenza y el impacto en la ofensa desde el nivel micro (individual) al nivel macro (comunitario) de análisis. Expone que la vergüenza y su efecto en “la construcción de la conciencia” (Braithwaite, 1989, p. 73) permita expresar desaprobación respetuosa con el ofensor y convocar conferencias con los grupos familiares y cercanos que expresen la preocupación de la ofensa y sus consecuencias. De esa manera emergen sentimientos de arrepentimientos y disculpas sinceras y compromisos con la víctima y la comunidad a no volver a cometer la ofensa (Braithwaite, 1989). Se considera clave en la justicia restaurativa al ser una práctica reguladora poderosa para la prevención del delito, en el que la vergüenza es el mecanismo social informal (Ttofi & Farrington, 2008).

En esa medida, La vergüenza junto otras emociones morales son elementos claves dentro de esta teoría, tanto que, en algunas investigaciones han sido el apoyo sugerente sobre este supuesto al evidenciar la relación de la vergüenza y la culpa con diferentes resultados conductuales, que demuestran cómo se encuentran interconectadas, a menudo percibidas de forma concomitante e inclusive hasta indistinguibles una de la otra (Ttofi & Farrington, 2008).

La teoría se enfatiza en el sentimiento de vergüenza y el impacto en la ofensa desde el nivel micro (individual) al nivel macro (comunitario) de análisis. Expone dos tipos de vergüenza: reintegrativa y desintegrativa. La desintegrativa (estigmatización) es aplicada por terceras personas que con tiene relación en el delito, es decir jueces o autoridades judiciales. Se etiqueta al individuo como delincuente y no se hace ningún esfuerzo por reconciliar al ofensor con la víctima y comunidad, lo que crea una clase de marginados evitando la reintegración del ofensor a la sociedad. Por eso, los ofensores no tienen interés en reconocer su vergüenza, ni sentir remordimiento o culpa, al perder el estatus social, que impulsa a prevalecer en las conductas problemas o en la reincidencia (Braithwaite, 1989).

En cambio, la reintegrativa, contempla la vergüenza y su efecto en “la construcción de la consciencia” (Braithwaite, 1989, p. 73) del delito para expresar desaprobación respetuosa con el ofensor y convocar conferencias con los grupos familiares y cercanos que expresen la preocupación de la ofensa y sus consecuencias. De esa manera emergen sentimientos de arrepentimientos y disculpas sinceras y compromisos con la comunidad a no volver a cometer la ofensa (Braithwaite, 1989). Por eso, se considera clave en la justicia restaurativa al ser una práctica reguladora poderosa para la prevención del delito, en el que la vergüenza es el mecanismo social informal (Ttofi & Farrington, 2008).

De la teoría se comprenden dos conceptos representativos para lograr el propósito de la vergüenza reintegrativa: interdependencia y comunitarismo, presentados como factores individuales y sociales respectivamente para lograr el control del delito. En el nivel individual (interdependencia) se encuentran las condiciones de edad, sexo, estatus social o civil, ocupación o empleabilidad y nivel educativo, que, según el autor, influyen positivamente para intervenir sobre el comportamiento problema y estima efectividad en la conferencia. En el nivel social (comunitarismo) se encuentran

factores como la urbanización, movilidad residencial y normatividad (Braithwaite, 1989; Kim & Gerber, 2011).

El autor, plantea su teoría conforme unos supuestos del delito: 1. El crimen es inherente al acto, no al actor; 2. El crimen se aprende; 3. Existe un consenso sobre la constitución de las normas y 4. La ley codifica este conceso. Es bajo estos ideales que se logra el proceso de vergüenza. Además, recomienda a la sociedad proporcionar un ambiente en el cual se acepte al individuo nuevamente a la sociedad, más que etiquetarlo como delincuente y aislarlo, lo que permitiría según él, a disminuir las tasas de reincidencia y se trabajaría en la prevención al delito (Braithwaite, 1989).

La vergüenza reintegrativa tiene en cuenta las emociones morales o autoconscientes que regulan la interacción, evaluación y forma de juzgar entre sí mismos (Ttofi & Farrington, 2008). Específicamente, la vergüenza, el cual tiene un "efecto de construcción de conciencia" (Braithwaite, 1989, p. 73) del delito, ya que contiene todos los procesos sociales que expresan desaprobación como son el simple hecho de convocar una conferencia de grupo familiar que expresa preocupación o desaprobación de una ofensa, al igual que la discusión de las consecuencias de la misma. De hecho, Braithwaite y Braithwaite (2000) sostienen que son estas formas indirectas de vergüenza, las más reintegrativas (citados en Harris & Maruna, 2005).

Para que la vergüenza sea efectiva en disuadir la criminalidad, es necesario: 1. contar con fuertes lazos familiares o de amistad, que se caractericen por el amor y el perdón, de lo contrario las conductas problema continua; 2. Tener compromisos culturales de cada sociedad frente a la vergüenza y 3. El ofensor reconozca que se siente avergonzado, que implica procesos de reconocimiento de una mala conducta asociada con la empatía por los afectados, si esto no ocurre, es posible que los sentimientos los haya desplazado hacia el enojo que motivó a cometer el delito (Harris & Maruna, 2005; Fitch, Nazaretian, Himmel, 2018). Por eso, la forma de vergüenza debe comunicar la desaprobación de las malas acciones, combinado con respeto, así ayuda a las personas a arrepentirse y a comprometerse en regular el propio comportamiento, incluso en ausencia de un control externo (Ttofi & Farrington, 2008).

Algunos estudios han soportado la idea de Braithwaite, demostrando resultados satisfactorios en las conferencias, respecto a la vergüenza reintegrativa. Morris y Maxwell (1999) aplicaron la teoría

y descubrieron que los jóvenes delincuentes sentían el remordimiento y la vergüenza, lo que estuvieron relacionados significativamente con la intención de cambiar sus conductas problemáticas para no volver a ser condenados. Ellos resaltan el papel de la empatía en la comprensión de las víctimas sobre la ofensa y la capacidad de perdonar, por lo que sugieren un mayor énfasis en el impacto de delito y no su intención a la hora de abordar las conferencias (citados en Van-Stokkom, 2002). En consonancia, un experimento realizado con jóvenes australianos aplicando la teoría, mostraron efectos positivos en cuanto a satisfacción en víctimas, cambios comportamentales en los ofensores (Kim & Gerber, 2011).

Igualmente, investigaciones que han mostrado cierto apoyo respecto a la teoría y la ofensa depredadora han vinculado la interdependencia con un comportamiento delictivo más bajo o tasas de delincuencia. También resultados mixtos a la literatura sobre vergüenza reintegrativa y desintegrativa y la influencia fuerte de la familia como fuente vergüenza (Losoncz & Tyson, 2007; Ttofi & Farrington, 2008) e incluso la influencia de la vergüenza sobre sus compañeros influyó en la predicción tanto de la probabilidad de conformidad (no cometer ningún delito) como de una menor frecuencia de delitos (la parte de recuento de los modelos) (Botchkovar & Tittle, 2005; Botchkovar & Tittle, 2008; Fitch, et al., 2018).

La culpa

Por otra parte, la culpa también es considerada como una emoción moral o autoconsciente, que se relaciona con cualidades que mejoran las relaciones, porque permite una mayor capacidad para adoptar la perspectiva de otra persona y la empatía (Syracuse et al., 2011). La culpa parece ser la emoción más adaptativa (en comparación con la vergüenza), que beneficia a los individuos y sus relaciones interpersonales (Ttofi, & Farrington, 2008; Watson, Gomez & Gullone, 2017).

La sensación de culpa corresponde a acciones de acercamiento tras una evaluación negativa de la conducta transgresora, se asocia con mensajes empáticos que inciden para confesar, intentar reparar (enmendar y disculpas) las consecuencias de sus actos y de regular la conducta (Schalkwijk, et al., 2016). Los estudios que evalúan las tendencias de las personas a experimentar emociones morales, sugieren que la culpa promueve búsquedas constructivas y proactivas, mientras que la vergüenza promueve la actitud defensiva, la separación interpersonal y la distancia. (Syracuse, et al., 2011).

Kubany y Watson (como se citó en Blum, 2008) sugieren que la culpa es multidimensional, lo que indica que se compone de distintas variables que se interconectan. Según los autores, el grado de culpabilidad está en función de la angustia y cuatro creencias interrelacionadas sobre el rol de la persona sobre los hechos o acciones cometidas: responsabilidad, falta de justificación, violación de valores y previsibilidad. Asimismo, sugirieron otras variables contextuales como infligir daño, proximidad física, afectación del daño a un socio cercano, cometer daños irreparables, entre otras como factores que aumentan de cierto modo el grado de culpabilidad en el individuo.

La empatía

Otro constructo importante y relacionado con la transformación conductual subyacente en las conferencias reintegrativa es la empatía. Algunos autores refieren que la empatía no es una emoción o sentimiento en sí, sino una capacidad de experimentar emociones del otro como algo separado de las propias o una respuesta afectiva vicaria de los sentimientos y emociones del otro. Es un fenómeno temporal más o menos consciente pues la capacidad empática puede activarse y desactivarse o funcionar en otros estados intermedios y se encarga de regular las emociones básicas y autoconscientes para facilitar las interacciones sociales (Álvarez, Carrasco & Fustos, 2010; Schalkwijk, et al., 2016).

La empatía según Davis (1983) es un constructo multidimensional, compuesto por dos componentes cognitivos como la toma de decisiones, que permite comprender los sentimientos y pensamientos e identificarse con el otro (a) y la fantasía, que permite imaginar los sentimientos y acciones de personajes ficticios (libros, series, películas, juegos, etc.). También por dos componentes afectivos como la preocupación, que permite compartir el estado emocional que se encuentran en situación negativa y el malestar personal, que permite identificar sentimientos de ansiedad personal producidos por situaciones de tensión interpersonal (Álvarez, et al., 2010; Guzmán, Péloquin, Lafontaine, Trabucco & Urzúa, 2014; Schalkwijk, 2018).

Igualmente, puede comprenderse como una capacidad del individuo, así como un rasgo de personalidad, lo que induce a entender que la empatía puede ser disposicional o situacional. La primera se entiende que hay personas empáticas sin tener en cuenta aspectos situacionales, es decir, condiciones físicas, contextuales, relacionales para generar empatía, mientras que la segunda indica

que las personas sentirán empatía en función de la situación de referencia, es decir depende de condiciones situacionales para incitar la empatía (Sánchez-Queija, Oliva & Parra, 2006).

En relación con las emociones morales, se ha encontrado que la culpa va de la mano con la empatía orientada hacia los demás, contrario con la vergüenza, que, aparentemente interrumpen la capacidad de los individuos para formar conexiones empáticas con los demás. Su relación se evidencia tanto a nivel disposicional como situacional. Respecto a la empatía disposicional, hay una correlación con la propensión de culpa y los componentes cognitivos de la empatía (mencionados anteriormente), que, contrario con la vergüenza, se correlacionan de manera negativa o insignificante (Tangney, Stuewig & Mashek, 2007).

Al respecto, una investigación que soportan la teoría de Braithwaite por encontrar resultados satisfactorios en las conferencias, reveló que los jóvenes delincuentes sentían el remordimiento y la vergüenza, que estuvo relacionado significativamente con la intención de cambiar sus conductas problemáticas para no volver a ser condenados. En este, se resaltan además el papel de la empatía en la comprensión de las víctimas sobre la ofensa y la capacidad de perdonar, por lo que se sugiere un mayor énfasis a la hora de abordar el impacto de delito (Morris y Maxwell como se citó en Stokkom, 2002). Corroborando con lo anterior, un experimento realizado con jóvenes australianos aplicando la teoría de vergüenza reintegrativa, mostraron efectos positivos en cuanto a satisfacción en víctimas y cambios comportamentales en los ofensores en relación con la empatía (Kim & Gerber, 2011).

Objetivos

General

Determinar los efectos psicológicos percibidos de las medidas privativas de libertad y el enfoque restaurativo del SRPA en los adolescentes wayuu infractores de la ley penal.

Específicos

- Conocer, a partir de las narrativas en un único momento de los jóvenes wayuu egresado del SRPA, las experiencias percibidas de la privatización y en el enfoque restaurativo durante su sanción.

- Identificar, las opiniones de la comunidad wayuu y actores del SRPA sobre los efectos psicológicos percibidos de las medidas privativas y el enfoque restaurativo en los jóvenes wayuu infractores de ley sancionados por la ley penal.
- Analizar en las narrativas los atributos psicológicos y jurídicos preestablecidos
- Proponer, desde la información analizada, posibles estrategias para articular un enfoque restaurativo más étnico que orienten el abordaje de casos adolescentes wayuu infractores de la ley penal colombiana frente a la restauración del delito.

Método

Diseño

La presente investigación se realizó bajo el corte cualitativo, pues se pretende entender desde las vivencias y experiencias de los participantes y reconstruir la realidad desde sus perspectivas sin manipulación alguna. Además, se requirió que la investigación sea flexible, en tanto posibilite una retroalimentación constante en el desarrollo de la misma (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Por consiguiente, fue un diseño de tipo No experimental, transeccional de alcance descriptivo, ya que se pretendía identificar en un solo momento las consecuencias en el comportamiento de una población con particularidades socioculturales como la etnia wayuu, frente a las decisiones judiciales colombianas. No se cuenta con estudios previos en el país que precedan la investigación en desarrollo, por lo que la información que se obtenga puede ser un insumo para estudios más completos o profundos posteriores frente al tema o población referente (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

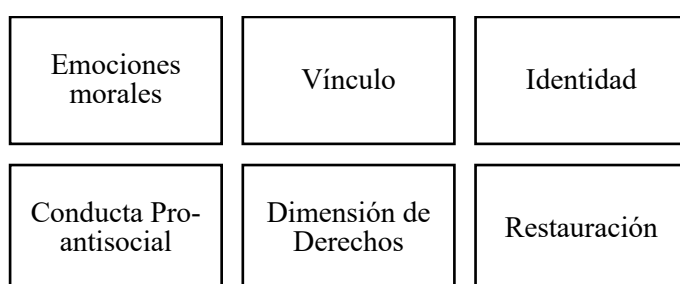
Se manejó un enfoque histórico- hermenéutico en la que a realidad se construye socialmente, por tanto, no hay existe una realidad, única, tangible, fragmentada en la que la ciencia pueda converger. En ese sentido, la realidad se verá como “sistémica-compleja, ecológica delimitada en su sentido y significado intra e intersubjetivamente conflictiva y dialéctica en su naturaleza, estructura y dinámica” (Ortiz, 2015, p.17).

Técnica

Análisis de Contenidos: técnica de fines cualitativos de interpretación de textos u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registro datos como la transcripción de entrevistas. Se encarga de registrar los contenidos y significados de los fenómenos estudiados para converger o combinar los datos, analizarlos e interpretarlos respectivamente (Abela, 2000; Ortiz, 2015). Las categorías a priori (ver figura 1) elegidas para la investigación son las siguientes:

Figura 1

Categorías de análisis de la investigación preestablecidas



Nota: la presente figura es realizada por la autora (2021).

Análisis de los Datos: El análisis de contenido se realizó a partir de unas categorías y los resultados fueron presentados en gráficas o tablas dependiendo de la información que se obtuvo.

Grupos de Discusión: Definida como una técnica de investigación social no directiva que trabaja con el habla, cuya finalidad es producir de manera controlada un discurso de un grupo de sujetos reunidos, durante un tiempo limitado, a fin de tratar o debatir un tópico propuesto por el investigador (Canales & Peinado, 1994; Gil, 1993). Se realizó cuatro grupos de discusión conformados por seis-siete miembros, distribuidos de la siguiente manera:

1. Profesionales del ICBF regional del área de subdirección de responsabilidad penal.
2. Funcionarios del Operador CAIMEG
3. Funcionarios de la rama judicial del departamento de la Guajira
4. Miembros de la comunidad wayuu profesionales en áreas social y humana

Entrevista Semiestructurada: Se utilizó una entrevista, siendo una técnica de gran utilidad en las investigaciones cualitativas para recabar datos. Específicamente, se hará uso de una entrevista semiestructurada, al ser flexible y ajustable al sujeto mismo a investigar, permite motivar al

interlocutor a identificar conceptos, aclarar ambigüedades o confusiones y reducir formalismos (Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández & Varela-Ruiz, 2013).

Se realizaron entrevistas semiestructuradas a los siguientes grupos:

1. Palabrereros o Pütchipü'üi
2. Adolescente egresado del Sistema y miembros de su familia uterina o apüshii (el total de adolescentes para esta muestra es de cuatro (4))

Instrumentos

Guía de Preguntas: Se formuló unas preguntas basadas en los criterios de análisis de contenidos seleccionados y que orientarán los grupos de discusión o entrevista semiestructurada según la circunstancia de los participantes, los cuales serán validados por cuatro interjueces (un abogado experto en JR y una Jueza del SRPA, antropólogo wayuu y un experto en investigación social).

Participantes y criterios de inclusión y de exclusión.

Los participantes fueron seleccionados de manera no probabilística por juicio y se tienen en cuenta ciertos criterios conceptuales a juicio de la investigadora para la muestra de participantes (Mejía, 2000).

La muestra fue un total de 28 participantes, distribuidos entre cuatro grupos de discusión y seis entrevistas. Para efectos de confidencialidad e intimidad, los datos personales proporcionados por los participantes fueron omitidos en el presente documento. Así como sus identificaciones, por lo que sus aportes serán citados con codificaciones en el presente documento. Los participantes se clasificaron por grupos dependiendo a los criterios de interés.

Jóvenes wayuu: joven wayuu que hayan cumplido su sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal, preferiblemente mayores de edad, que cuenten con habilidades en el habla español y que estén residiendo en el departamento de la Guajira.

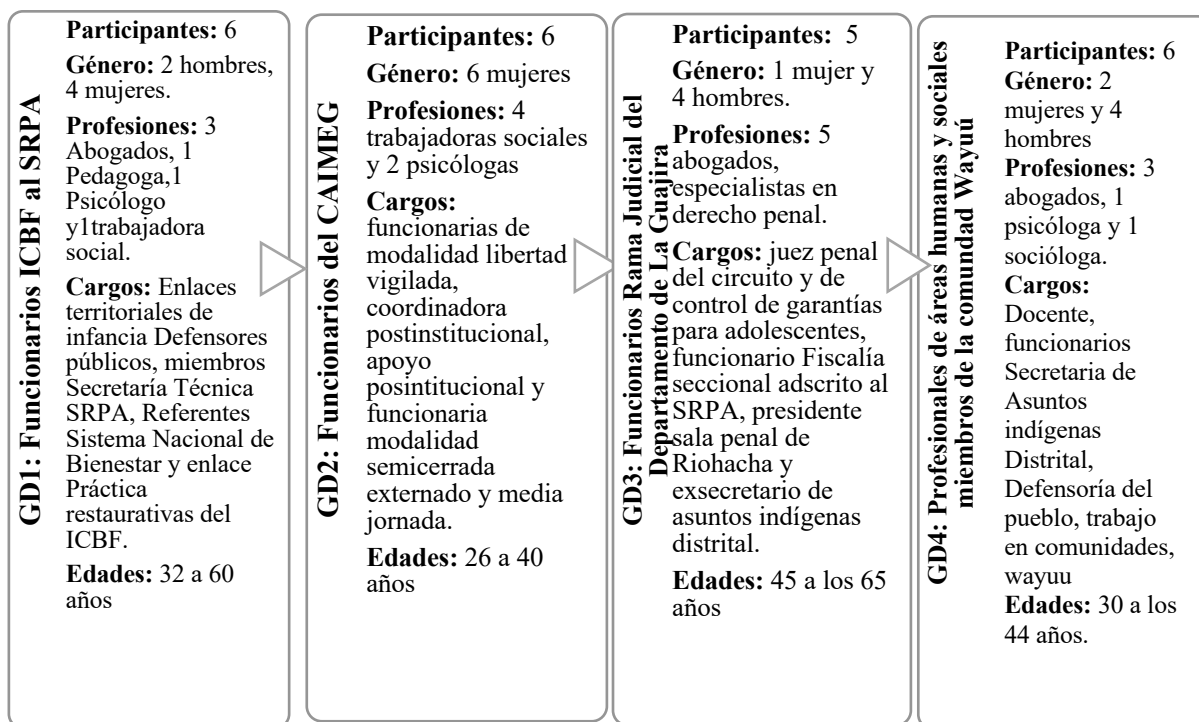
Palabrereros wayuu o Pütchipü'üi: *Pütchi* (palabra persuasiva) Se considerarán palabrereros de cualquier edad, siempre y cuando haga parte de la Junta Mayor Autónoma de Palabrereros del Departamento de la Guajira, cuyos miembros son autoridades reconocidas por el Ministerio del Interior y por la misma Comunidad Wayuu, con conocimiento del español.

Funcionarios del Sistema: miembros que conforman el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) de La Guajira, en conformidad al decreto 1885 (2015, art. 15); en lo que respecta a la Mesa de Justicia, representado por las entidades atinentes a los asuntos administrativos y judiciales del sistema de responsabilidad, es decir, funcionarios de la Secretaría Técnica de la subdirección de responsabilidad penal (defensores, pedagogo y trabajadora social), así como un fiscal, dos jueces penales especializados en SRPA, el presidente de la sala penal tribunal, un delegado de la defensoría del pueblo regional. Funcionarios de cualquier edad que trabajen en el Centro de Atención Integral para Menores infractores de La Guajira (en adelante CAIMEG).

Miembros de la comunidad wayuu: miembros de la etnia wayuu que sean mayores de edad y que hayan recibido estudios de las ciencias sociales y humanas como pedagogía, sociología, antropología, psicología y trabajo social. También, que cuenta con el conocimiento acerca del derecho consuetudinario wayuu, hablen el español, conozcan sobre el SRPA.

Figura 2

Descripción de los participantes de los Grupos de Discusión



Nota: la presente figura presenta los datos generales de los participantes en los grupos de discusión para la presente investigación.

Figura 3

Descripción de los participantes entrevistados

Jóvenes wayuu	Palabrereros
•Participantes: 4 •Género: 4 hombres •Ocupación: Estudiante y trabajador independiente (1) y de mototaxista (1), (2)pastoreando en sus comunidades. •Formación academica: 3 formación basica superior, 1 profesional. •Delitos: Receptación, Contrabando de combustible, Porte Ilegal de Armas, Hurto Calificado •Edad en momento de la aprehensión:17 (todos) •Tiempo de detención:7- 8 meses •Edad actual: 21,22, 25 y 27	•Edades: 45 y 52 años •Ocupación: Docentes, investigador de la cultura wayuu •Cargos: 1 autoridad de la comunidad Maroyu (Maicao) Ponente de temas del Sistema Normativo Wayuu, miembro de la Junta Mayor de Palabrereros y Representante legal de la Junta Autónoma Mayor de Palabrereros. •Hablantes del wayunaiki, conocedores de los principios y tradiciones wayuu. Reconocidos por sus comunidades.

Nota: la presente figura presenta los datos generales de los participantes de las entrevistas semiestructuradas para la presente investigación.

Procedimiento

Tras la realización del anteproyecto titulado: “Prácticas Restaurativas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes pertinentes para abordar casos de jóvenes Wayuu” (Alfonso & Ochoa, 2018) cuya revisión teórica y bibliográfica elaborada a partir de unas categorías, cuyos resultados y conclusiones permitieron evidenciar el estado actual de la problemática frente al abordaje institucional con los adolescentes indígenas, en especial los pertenecientes a comunidades wayuu. Así como las continuas conversaciones con líderes y/o palabrereros de claniles de la comunidad Wayuu frente al panorama de tratamiento y restablecimiento de derechos de los adolescentes en su proceso administrativo y judicial fueron los precedentes que impulsaron para realizar la investigación que actualmente se encuentra en proceso de ejecución.

Se procedió a realizar lo planteado en el componente metodológico, que se divide en tres fases: la primera fue la formulación y validación de la guía de preguntas, la segunda fase la realización de tres grupos de discusión y la tercera fase es la realización del cuarto grupo de discusión, las entrevistas semiestructuradas con los jóvenes y con los palabreros wayuu.

En la primera fase, se efectuó la guía de preguntas acordes a los propósitos de la investigación y siguiendo las categorías propuestas. Dicha guía de entrevista fue validada por cuatro profesionales expertos a los temas afines al estudio: una jueza de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal y dinamizadora de la Justicia Restaurativa, un abogado, criminólogo y docente de la materia de Justicia Restaurativa en diferentes universidades, un representante wayuu con doctorado en antropología y un psicólogo, docente de las áreas de psicología jurídica e investigación con especialidad en estudios culturales. Cada uno, calificó cuantitativamente la pertinencia, la relevancia y la claridad de las preguntas formuladas a la luz de siete categorías (ver apartado de metodología).

Para el análisis de la validación de contenido se utilizó el cálculo de coeficiente V de Aiken (Aiken, 1980), en el que cero (0) fue la mínima puntuación o un total desacuerdo entre los jueces con todos los ítems y uno (1) la máxima puntuación o un total acuerdo entre los jueces con todos los ítems. Esto, refleja proporcionalmente la valoración positiva de los jueces frente al objeto valorado (en este caso las preguntas), siendo entonces un criterio análisis para decidir frente a la pertinencia de conservar o eliminar las preguntas propuestas.

El resultado obtenido se interpretó con el método score (Penfield & Giacobbi, 2004) cuyo nivel de confianza es del 95% ($V_p = ,5$), que permitió calcular con un nivel de probabilidad la adecuación del contenido de las preguntas por parte de los jueces participantes.

Tabla 1

Resultado general de V de Aiken sobre las preguntas

Crterios de Calificación	V de Aiken	Porcentaje
Relevancia	0,934375	93%

Pertinencia	0,92708333	93%
Claridad	0,8671875	87%
Total de la prueba	0,907797403	91%

Nota: la presente tabla es realizada por la autora (2021).

La presente tabla es un ponderado general de las puntuaciones obtenidas de los cuatro jueces de las categorías y el apartado de datos sociodemográficos de la guía de preguntas propuesta para la presente investigación. Para llegar a la conversión de los datos a porcentajes, se estableció el Mínimo de Criterios de Calificación (1-5) se resto - uno a cada criterio y se dividió el resultado entre el total de criterios (cuatro).

De acuerdo con los resultados, las preguntas formuladas para cada categoría de análisis tuvieron un resultado favorable, ya que la mayoría obtuvo puntuaciones mayores al 90%, que indica un acuerdo casi total entre los jueces acerca de los criterios de pertinencia, relevancia y claridad de las preguntas. Sin embargo, los resultados indicaron la necesidad de replantear las preguntas acordes a las observaciones y sugerencias de los expertos, sin necesidad de descartar o eliminar alguna de ella. Una vez obtenido las correcciones y realizadas las modificaciones de la guía de preguntas se aplicaron para los grupos de discusión.

La segunda fase se realizó dos grupos de discusión, el primero fue con los operadores del ICBF miembros de la Secretaría Técnica de la Subdirección de Responsabilidad Penal, luego funcionarios del operador del CAIMEG y culminando con los actores judiciales del sistema. A cada participante se le solicitó un consentimiento informado en aras de darle uso a la información que se obtenga de dicho encuentro para nutrir y responder con el propósito de la investigación.

La tercera fase, se aplicó la guía a los grupos de discusión restantes: los palabreros Wayuu, los miembros de la comunidad que tenga conocimiento de los usos y costumbres y con perspectiva a diferentes áreas de las ciencias sociales y para finalizar con entrevistas semiestructuradas con los adolescentes y palabreros wayuu. A todos se les ha solicitado un consentimiento y/o asentimiento informado antes de proceder con cada ejercicio.

Tras obtener la información pertinente y necesaria recolectada se codificarán según categorías preestablecidas y emergentes a partir de la técnica de análisis de contenido, para luego organizar,

sistematizar los contenidos a través de tablas o cuadros en Excel donde se observen los datos clasificados bajo las categorías previamente establecidas. Así como el surgimiento de categorías a posteriori. Se debe resaltar que para mayor confidencialidad de los participantes, se decidió asignarles un código que se mencionan en el apartado de métodos y se describe el perfil participante evidenciando la pertinencia e idoneidad en la presente investigación. Estos código serán usados en el apartado de resultados para efectos de citación.

Se analizó toda la información recolectada de los participantes y se trianguló con la información teórica y bibliográfica encontrada referente al tema de estudio. Las conclusiones demostraron los alcances y limitaciones en el SRPA frente a esta población tras la realización de cada etapa de la investigación. Además se identificaron alternativas que proporcionen protección integral para los adolescentes wayuu infractores de la ley nacional y para su comunidad.

Consideraciones éticas

La presente búsqueda de información se realizará bajo las disposiciones legales y éticas que comprenden el marco normativo nacional en el ámbito psicológico, jurídico y de salud.

Para la regulación del ejercicio profesional e investigativo del psicólogo a nivel general, se cuenta con el Código de Ética de la APA, en el cual se pueden encontrar los principios generales y normas éticas que tanto los profesionales como estudiantes, sean o no miembros de la APA, deben conocer y llevar a la práctica (American Psychological Association, 2017). Por tal razón se protegió su intimidad y privacidad bajo un consentimiento informado que autorice la utilización de la información dispuesto y proporcionada durante el proceso de investigación, así como se proporcionará una retroalimentación de los resultados, así como la entrega del producto final a cada uno de los participantes.

La información que se obtuvo fue utilizada bajo lo consagrado por la Ley 44 de 1993, que promulgan los derechos de autor y en las que se consignan el conjunto de derechos que serán reconocidos a los autores de producciones literarias e investigativas. De igual manera, la Constitución Política de Colombia dispone sobre “la protección de la propiedad intelectual por el tiempo y mediante formalidades que establezca la ley” (Ley 1993, art. 61). Corroborando lo anterior, la ley del psicólogo también dispone en el capítulo VII, un apartado sobre el ejercicio investigativo, la

propiedad intelectual y publicaciones; allí, se manifiesta que los profesionales de psicología que realicen investigaciones deberán basarse en principios éticos de respeto y dignidad, lo mismo que el bienestar y los derechos de los participantes (Ley 1090, 2006, art. 51).

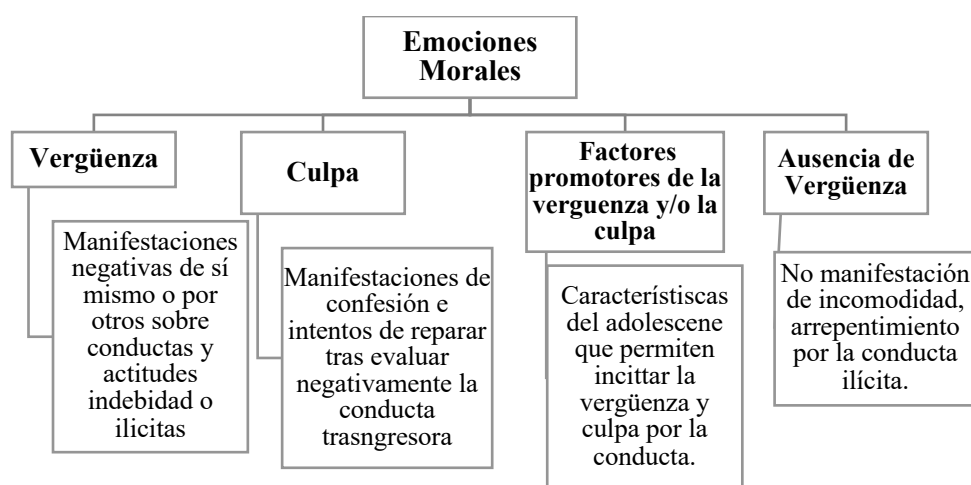
Todo el marco legal nacional mencionado previamente, reconoce al plagio como un fraude dentro de la academia que no deberá ser eludido ni ignorado por parte de los profesionales investigadores y formadores. Para cumplir con lo dispuesto legalmente se dispondrá de las reglas de la APA sobre citas y referencias que protegen los bienes tutelados por ley, evitando sanciones legales por la vulneración de éstos, y así, cumplir con la finalidad de una investigación, que es la de generar un impacto significativo a nivel económico, social y cultural en Colombia (Sanabria, 2014).

Siguiendo con la normatividad, desde el ámbito de salud, la Resolución 008430 de 1993, el presente trabajo es catalogado como una *investigación sin riesgo* (1993, art. 11, literal a), porque la vinculación de los actores principales de la investigación será de una manera activa y consentida por ellos, en el sus experiencias y conocimientos serán el fundamento del estudio.

Resultados

Figura 4

Conceptualización de las subcategorías de Emociones Morales



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 2*Narrativas asociadas a la macro categoría Emociones Morales*

Ausencia de Vergüenza	-En primera instancia cuando el joven llega, es ubicado en el proceso, de pronto cuando decíamos es muy reservado y muchas veces tienden digamos que, en primera instancia a negarlo, pueden decir que no (GD2P3) -Ellos hay que sacarle las palabras, son muy tímidos, a veces uno le pregunta por qué cuál es la razón de que ellos estén por acá y no dice nada, ellos prefieren omitir esa parte, ellos no lo expresan. Solo quieren cumplir y salir más que todo (GD4P5).
Vergüenza	-Pero incluso vamos a mirar lo de las emociones, lo de la culpa, para la población wayuu en ese contexto de prácticas restaurativas no lo siento (GD1P4) -Normalmente, son cosas difíciles de hablar, son cosas muy difíciles de manejar. Es genial a veces que surjan esa resistencia que diga no quiero hablar de eso, claro, está muy afectado por todo ello (GD1P1) -Porque es que la sanción oral es de todos, porque ya no te van a ver igual.(GD4P2). - Digamos que siente que como que han traicionado a su comunidad, eso lo lleva mucho a la reflexión y a una tendencia a realizar cambios (GD2P1)
Culpa	-Incluso el joven antes de irse puede decir, seño ven acá yo necesito hablar con usted, yo sé que la embarré, pero generalmente lo dicen así (GD2P3) Porque reconoce que lo que hizo estuvo mal y está reconociendo (GD2P3) -Hablé con mi mamá y le dije que mami eso fue un error que yo hice (Joven Numero 4) -A veces no lo hace dentro del grupo, pero llama la seño aparte y va y le dice lo que quiere expresar en esos momentos su declaración afectiva y es válido dentro de lo que es procesos (GD2E3) -De los poco que he visto algunos bajan la cabeza, no te miran cuando hablan, cuándo he conversados con ellos, no te miran. Pero más puede que ellos sientan vergüenza por lo que hizo, Pero más allá de que bajen la cabeza, puede que ellos sientan vergüenza por lo que hicieron, pero también lo hacen porque no te entienden, hay una vergüenza combinada (GD1E4).
Factores Promotores de la	-El hecho de que respeten sus usos y costumbres, se muestren receptivo ante el proceso restaurativo o ante el reconocimiento de su responsabilidad y la interiorización de su culpa o de las consecuencias negativas tanto en la vida de la víctima, esa es una fortaleza encontramos en estas comunidades (GD1P6) -El wayuu no es individual, no es como el caso de lo occidental que no es como lo individual que, si tu hermana comete un delito pues vaya que lo pague, usted sigue libre, pero en cambio acá en el wayuu no, porque él es colectivo con su clan, todos se incluyen (GD4E3)

vergüenza y/o la culpa	-Al interior de la familia de lógica que funge el regaño, el cuestionamiento, porque siempre va surgir el cuestionamiento de qué fue lo que hiciste, por qué lo hiciste, lo que implica o lo que presupone para la familia, que es exponerla (GD4P2) -Madres y abuelas le recuerdan tú vienes de un vientre materno, nosotros te educamos y creciste aquí, porque hoy tienes una conducta que estás poniendo en riesgo el resto del linaje (Palabrero 2). -Nosotros permanecemos unidos ya, ellos nunca me abandonaron, ellos siempre estuvieron conmigo (Joven número 1). -La verdad me sentí querido, ninguna de su familia cambió, a pesar de que de pronto que no tuvieron que contacto durante los meses que yo estuve encerrado (Joven número 3). -Ellos me volvieron a dar la confianza otra vez y hasta ahora pa' que no he tenido problema (Joven número 4).
-------------------------------	--

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación. Por confidencialidad, se utilizan códigos por cada participantes siendo GD (Grupo de Discusión) y P (Participante).

Las verbalizaciones dan cuenta de que los adolescentes wayuu privados de la libertad en un principio no presentan procesos de reflexión que conlleven a despertar emociones de vergüenza o culpa sobre los hechos juzgados por lo que se enmarca dentro de la subcategoría de *ausencia de vergüenza* (ver tabla 2 en apartado de la subcategoría de ausencia de vergüenza), tales actitudes pueden deberse a dos razones: 1. Se encuentran en un etapa de negación de los hechos por lo que aún no asumen la responsabilidad y 2. Simplemente no logran entender que sus acciones son conductas tipificadas en la ley colombiana: “Muchos de los delitos que ellos cometen son delitos propio de la cultura o sea situaciones propias de la cultura que en realidad para ellos (wayuus) no identifican un delito” (GD2P1, Trabajadora social de la modalidad libertad vigilada del grupo CAIMEG), como es el caso del porte o tenencia de armas (ver más adelante en Tabla 7, la subcategoría de delito)

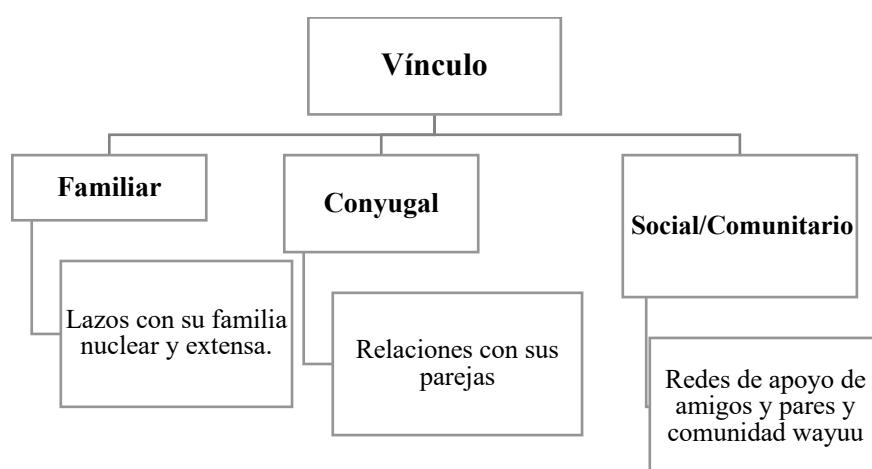
Pero, con el paso del tiempo dentro de los espacios intramurales se perciben un cambio en los adolescentes referente al delito, al encontrarse manifestaciones subjetivas acerca de sí mismo o acerca de lo que piensan otros (la familia por ejemplo) de ellos, que se enmarcan dentro de la subcategoría de *vergüenza* (ver tabla 2 en apartado de la subcategoría). También manifestaciones y actitudes de arrepentimiento y reconocimiento de las acciones que se enmarcan dentro del concepto de *culpa* (ver tabla 2 en apartado de la subcategoría de vergüenza).

En cuanto a la subcategoría de *factores promotores de la vergüenza y de la culpa*, se identifica un factor común en los adolescentes: la redes de apoyo que cuentan. De acuerdo a las narrativas (ver

tabla 2 en apartado de la subcategoría correspondiente) tanto la familia y la comunidad cumplen una tarea importante de reprender y rechazar los actos cometidos, así como reintegrar a los chicos nuevamente a su contexto, una vez reflexione acerca del daño infligido, siendo esta la forma de restaurar los delitos dentro de su cultura, fundamentada bajo el principio de la colectividad pilar del Sistema Normativo Wayuu: “Cualquier daño que haga una persona wayuu es un daño colectivo, se lo hace a todo un linaje, está poniendo en riesgo la vida y la permanencia de linaje” (Palabrero 2). “Una sanción de un cargo a un infractor, desde el Sistema Normativo Wayuu no es que le impute al infractor, sino que la imputación va para toda la colectividad, para todo el clan, para todos los miembros del clan” (Palabrero 1). En esa medida, esta subcategoría se interrelaciona con las anteriormente mencionadas.

Figura 5

Conceptualización de las subcategorías de Vínculo



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 3*Narrativas asociadas a la macro categoría Vínculo*

Familiar	-Mamá y papa son los que más están ahí en la parte del proceso penal de los jóvenes, están pendientes” (GD4P5). -Un muchacho o un pelado que está encerrado ya todo lo que es con el vínculo familiar (GD4P3) -Nosotros permanecemos unidos ya, ellos nunca me abandonaron, ellos siempre estuvieron conmigo (Joven número 1). -Bueno, ellos reciben bastante apoyo por parte de los padres, si se ve el apoyo por parte de los familiares.(GD4P3) -La relación con mi padre yo estaba pegado a ellos, yo andaba con mi mamá y siempre con mi papá, ajá yo en ningún momento me alejé de ellos (Joven número 2) -Sí, yo me comunicaba con ellos a veces una vez a la semana y mi mamá llegaba ya a veces una vez a la semana y cómo estaba la situación allá difícil, no había plata, no era por la comunicación sino por falta de plata (Joven número 4)
Conyugal	-El muchacho incluso eso lo desenamoró totalmente de la chica (GD2P1) -Ella me dejó (Joven número 1) -Nosotros nos dejamos producto del encierro (Joven número 2) -Sí, tenía una novia, gracias a Dios me esperó no cambió conmigo, ella me quiere porque me esperó y sigo con ella (Joven número 3)
Social/ Comunitario	-Hasta mis amigos, los de allá de la ranchería me visitaban y los dejaban entrar, pero no tanto en combo no, llegaban 2 o 3 y en la otra visita llegaban otros llegaban otros y así” (Joven número 1). -Ellos me volvieron a dar la confianza otra vez y hasta ahora pa’ que no he tenido problema (Joven número 4). -Bueno en algunos me alejé, a mí muy poco me visitaban, de vez en cuando me visitaban de pronto haya sido una persona como te digo jóvenes (Joven número 2). -Si, se afecta lo que es lazo familiar, lazos de los amigos y todo eso, porque él está allá encerrado (GD4P3).

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

Para la subcategoría de *familiar* se encontró que tantos los jóvenes entrevistados como algunos casos mencionados por los participantes, contaban con buenos lazos con los miembros de sus familias siendo esta la red de apoyo principal, ya que relatan que los acompañaban en cada momento de sus procesos, brindaban apoyo cada vez que podían (ver tabla 3 en apartado de la subcategoría), en especial por las figuras maternas, siendo aquellas quienes más asistían a las horas de visitas “La que me visitaba así todas las semanas era mi mamá” (Joven número 1), “mi mamá llegaba ya a veces una vez a la semana” (Joven número 4), igualmente daban muestra de afecto, cuidado y atención a los

adolescentes wayuu “suelen estar muy unidos, la mamá wayuu suele ser una mamá que no es castigadora, que no regaña, que no grita, más bien es una mamá más bien acogedora, cariñosa” (GD2P1, Trabajadora social de la modalidad libertad vigilada del grupo CAIMEG).

Además, se resaltó el apoyo de hermanos y parte de la familia extensa “Ellos me visitaban mis hermanos, me visitaba, todos mis hermanos me visitaba” (Joven número 1); “Mi hermana, mi mamá estaban más o menos pendiente de mí y una prima. Esos eran los que más me visitan me llevaban de pronto cositas, me ayudaban, ahí dejaban entrar a veces a una hermana me iba a visitar” (Joven número 2, aprehendido por contrabando de combustible).

Todo esto hallazgos se corroboran con los mencionados anteriormente en la categoría de *factores promotores de la vergüenza y de la culpa* (ver tabla 2 en apartado de la subcategoría correspondiente), y también ratifica la gran importancia del principio de colectividad sobre las familia wayuus:

Porque es que aquí la responsabilidad no es individual, todo lo que haga un miembro de la comunidad, afecta al colectivo al grupo poblacional, al grupo familiar del que él pertenece, entonces es algo que verdaderamente pudiéramos decir de que tú hiciste algo malo, tú hiciste algo que moralmente y penalmente está tipificado como un delito, y que, en unas circunstancias te debo alejar, no, en nosotros no pasa eso (GD4P4, Defensor del pueblo especializado de asuntos étnicos y minorías del departamento de La Guajira y miembro wayuu).

Sin embargo, se evidenció que por cuestiones económicas, las distancias de los centros y las rancherías y el difícil acceso al transporte público en las zonas territoriales de las rancherías, algunos adolescentes no contaron con el acompañamiento necesario, lo que les impactó negativamente en su estado de ánimo, tal como le pasó al Joven número 3, que luego de salir entendió las razones por las cuales no recibió esas visitas, no percibió apoyo de su familia:

Desde que yo entré no tuve contacto con su familia, ni visitas, ni llamadas hasta el día que él salí. Eso me hizo sentir muy triste, porque me decía que mi familia no me quería, sabiendo ellos dónde estaba y lo hacían por lo menos una visita porque llamada como ¿se hacía? me sentía abandonado. Ellos no tuvieron ningún cambio conmigo, lo que pasa es que no tenían como comunicarse, pero la verdad me sentí querido, ninguna de mi familia cambió, a pesar de que de

pronto no tuvieron contacto durante los meses que yo estuve encerrado (Joven número 3, aprehendido por porte ilegal de armas).

Asimismo, esta situación también la percibió y la refirió el Joven número 4 en su entrevista:

Estaba la situación allá difícil, no había plata, no era por la comunicación sino por falta de plata, que mi mamá le tocaba llegar a ranchería hasta acá y a veces era una gastadero de plata, porque en ese entonces no había manera de pronto estar comunicando no, porque nosotros los wayuu no usábamos mucho el celular en ese entonces, no manejaba mucho y el que manejaba era porque tenía como comprarlo.

En cuanto a la subcategoría *conyugal*, ocurrió un efecto contrario, en la mayoría de los entrevistados como el Joven número 1, el Joven número 2 y de experiencias percibidas por los funcionarios entrevistados se encontró que los lazos afectivos se vieron perjudicados producto del encierro. Sin embargo el Joven número 3 mantuvo su relación y continuó incluso tras su libertad, regresó a la comunidad donde convive en la actualidad con su pareja y ya conforman una familia (ver tabla 3 en apartado de la subcategoría de conyugal).

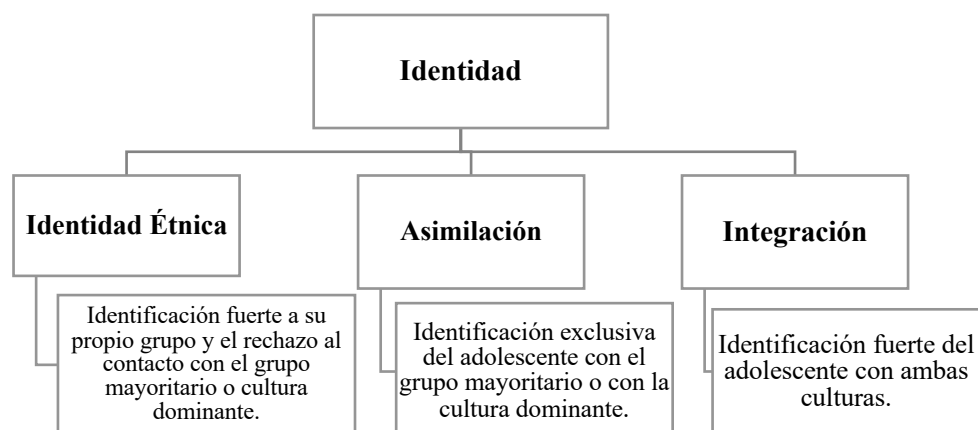
Para la subcategoría *social/comunitaria* se encontró acompañamiento apoyo de pares de la comunidad en algunos adolescentes privados de la libertad como el caso del Joven número 1 o el Joven número 4 (ver tabla 3 en apartado de la subcategoría de social y comunitaria). Pero en otros como el Joven número 2 se percibió distanciamiento y fragmentación en sus relaciones interpersonales.

En cuanto a las interacciones con sus pares o miembros de la comunidad, se identificó que en el wayuu el contacto visual tiene un significado de expresión afectiva hacia el otro relevante:

Pero sí hay esa característica a la hora de la visita cuando llegaban, incluso había momento cuando se saludaban en wayunaiki, ellos no eran muy expresivos de irse a abrazar, de irse a besar, no, pero si el saludo y el rostro, o sea al verlo que el contacto visual cambia, totalmente (GD2P3, Psicóloga, coordinadora de la modalidad posintitucional, encargada también de la modalidad de libertad vigilada del grupo CAIMEG).

Figura 6

Conceptualización de las subcategorías de Identidad.



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 4

Narrativas asociadas a la macro categoría Identidad

Identidad Étnica	-Yo lo de la cultura wayuu, a mí siempre, yo no cambio mi creencia, mi cultura, yo puedo estar donde sea mi cultura para mí es lo más bonito que hay (Joven número 2). -Bueno de esa experiencia yo aprendí muchas cosas, pero lo que es mío lo del wayuu no lo cambio, yo siempre lo mantengo ahí, lo mío mi creencia, eso lo aplico yo todavía (Joven número 4).
Asimilación	-Eso no es nada fácil tú estás encerrado, tú pierdes el hablar ,tú pierdes muchas cosas, los mismos compañeros te obligan a cambiar, te acoplas a ellos y vas perdiendo tus usos y costumbres, vas perdiendo todo tu direccionamiento. -Me dejé de llevar de pronto del querer ser o hablar como ellos, cambiar el estilo y el trato precisamente por la burla, pero ahora que yo estoy adulto que me he preparado un poquito yo lo entiendo mejor de que me haya generado un impacto negativo, porque cuando salí ya no quería hablar wayunaiki, sino español, ya quería hacer otras cosas (Joven número 2) -En alguna oportunidad tuve, de conversar yo les veía que ellos ya tenían una mentalidad occidentalizada, ya no estaban dando un valor a sus orígenes, ya ellos quería estar a la par de los chicos de acá, con la tecnología avanzada, o sea con ciertas cosas que son más de nosotros que de ellos ¿ya? Aunque sean jóvenes yo lo veía como se hubieran contagiado, hasta en la jerga, en su vocabulario muchas palabras de los otros chicos que no son indígenas. Entonces yo, yo sentí que ellos ya no estaban dándole el valor y la importancia de ser de la etnia (GD1P4). -Me acuerdo que sólo había un indígena y ese muchacho terminó bailando hip-hop, champeta, o sea él terminó pareciéndose más de los no indígena, sus

	rasgos eran. Entonces mira, lo que te digo, se contagia porque era mayoría, mayoría los alijunas⁵ que los indígenas (GD1P4) -Generalmente las conductas que se encuentran es que asumen otras jergas, otras formas de hablar, asumen otras formas de pensar, los que están arraigados al delito y que no logran sobreponerse a este tipo de situaciones, pues que trascienden en las prácticas delictivas (GD1P6).
Integración	-Entonces ahí adentro, uno mismo se pone a pensar este, a recapacitar también de que dije no, yo no voy a volver a hacer esto, mira como estoy encerrado, adaptándome también a algunas culturas, conociendo cosas de otras culturas, que son malas, buenas (Joven número 3) - Trata uno también como de olvidar lo que uno aprendió o legado q no le dieron desde niño, porque se estaba como mezclando con otras y de pronto pensaba mal las cosas, ya con la confianza quería ser como parte de ellos , pero no después cambié (Joven número 3) -Yo no hablaba el español no entendía nada más pero yo no hablaba, yo me acuerdo que todo el tiempo a veces me decían las cosas y yo sólo decía si no, y bueno, al contrario aprendía y más el español, como todo se hablaba en español yo aprendí ahí y empecé hablarlo también más o menos (Joven número 4) -Lo aceptan de manera externa, porque ellos no han olvidado los orígenes de su cultura, pero si ya su vestimenta ya no lo van a poder usar, es algo claro o sea ellos en un centro no van a estar usando ropa cómoda no van no van a usar ropa que identifica su cultura ya van a usar pantaloneta, jean y todo (GD4P7)

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

Para la subcategoría de *Identidad Étnica*, se encontró que de los adolescentes wayuu entrevistados la mayoría se autorreconocieron como wayuus, lo que les permitió blindarse de cualquier influencia negativa (como drogas, riñas conductas antisociales, por ejemplo) de los pares pertenecientes a la cultura dominante como el caso del Joven número 3:

Yo tengo muy claro que soy, eso fue lo que me ayudó a evitar esos malos caminos de los jóvenes que estaban dentro, que me impidió hacer lo que hacían los otro. Mi motivación fue mi familia, lo que me habían enseñado, lo que me vean inculcado era lo que yo tenía claro que no debía de cambiar y tenía que seguir siendo un wayuu.

Sin embargo, la presión y la influencia de los pares es tan fuerte y constante durante el tiempo de privación de libertad en los centros que, algunos se vieron permeados por los atractivos de la cultura, su pensamiento, su estilo de vida, su tecnología, su música, su vestimenta e incluso su lengua,

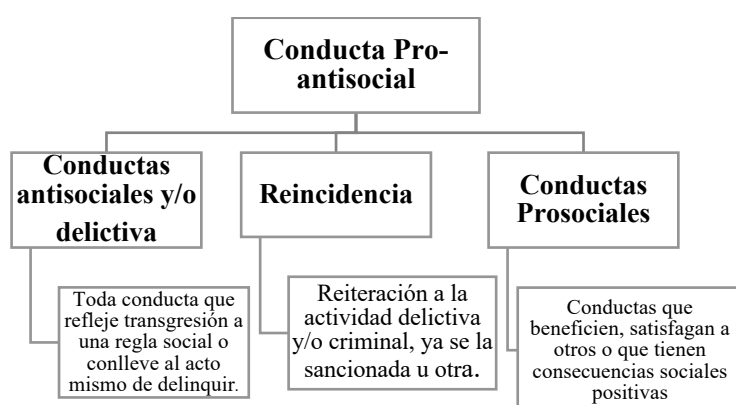
⁵ Alijuna: término usado por el wayuu para a toda persona que no sea Wayuu.

que terminaron incorporándolos a su identidad personal y dejaron olvidado su legado cultural wayuu, es decir sufrieron un proceso de occidentalización⁶ como comúnmente se llama este fenómeno en la región de La Guajira, por lo que estas experiencias y narrativas se enmarcaron dentro de la subcategoría de *Asimilación*, verbigracia está la experiencia vivida y manifestada por el Joven número 2 cuando estuvo privado de libertad o como comentó la pedagoga (GD1P4) y el psicólogo (GDIP6) del grupo de ICBF de los casos percibidos de adolescentes wayuus (ver tabla 4 en apartado de la subcategoría de Asimilación).

Para la subcategoría de *Integración*, algunos adolescentes mostraron tendencias a valorar positivamente la cultura dominante en tanto que asimilan ciertos patrones o características de este, tales como la vestimenta, el lengua castellano como forma de sobrevivencia, convivencia y comunicación con los demás en el centro, pero sin excluir sus creencias e identidad étnica propia de la cultura wayuu, logrando un buen ajuste en su identidad personal gracias a procesos de reflexión por sus buenas bases en su autorreconocimiento y percepción de sí mismo, como ocurrió con el Joven número 3 y el Joven número 4 (ver tabla 4 en apartado de subcategoría de Integración).

Figura 7

Conceptualización de las subcategorías de la Conducta Pro-antisocial



⁶ Occidentalización: fenómeno que consiste en dotar de características propias de la cultura o forma de vida occidental (DRAE, s.f.).

Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 5

Narrativas asociadas a la macro categoría Conducta Pro-antisocial

Conductas antisociales y/o delictiva	-Ya el que roba el motor que mata el que atraca, cómo van esos centros ahí en esos centros más o menos hablan esa cuenta de sus experiencias y viven que y salen de ahí incluso más mal, muy pocos los que salen (GD4P7). -Si tú quieres salir rápido podemos hacerlo por otra manera, él me iba a ayudar a escapar y así fue, bueno llegó un día que nosotros nos íbamos a escapar, ellos aprovecharon que no había nadie, eso fue un domingo, y usted sabe que los días domingos no trabaja. Yo me fui para mi cuarto a pensar y me buscaron, o sea yo pensé y les dije no yo no voy a salir, yo pensé en mi mamá ella, y pensé en mí también porque si yo salgo así, yo siempre voy a estar privado de la libertad, no voy a poder salir para acá (Joven número 1). -Había mucho conflicto entre los pelaos, pero yo lo que hacía era alejarme, apartarme para evitar estar involucrado en el conflicto (Joven numero 3). Aunque había ocasiones que a nosotros nos convidaban hacer cosas malas, pero yo me mantenía alejado de eso (Joven número 3). -Ellos se ponían a fumar y no los ofrecían a nosotros, o sea fumar cigarro y marihuana. Yo nunca lo probé porque el otro el pelao, si lo consumían y él vino y me lo ofreció, le ofreció a mi primo y yo le dije en wayunaiki que no sabía de eso(Joven número 2)
Conductas Prosociales	-Yo aprendí a hacer manillas que hacen con nombres, bueno yo lo hacia en mi casa y los pelaos me pedían el favor de hacerle y así y yo hablaba con él, me pedían que les hiciera manilla (Joven número 1). -Viví experiencias bonitas ahí que yo nunca había vivido, como el fútbol, ahí donde estaba me gustó mucho el fútbol, ahí jugábamos, hay muchos pelaos que cambiaron, [...] y no tuve ningún antecedente, ningún problema, ningún choque con nadie, ahí todo normal (Joven número 4). - Tengo un conocido que lo capturaron por hurto, el pago 3 años de sanción y hoy por hoy ya salió con otra mentalidad es más aprendió hacer artesanías cosas que... aprendió a leer dentro del centro (GD4P7). -A través de esa actividad que pasaba, los otros jóvenes se dejaban influenciar, porque los veían tejer y ellos entonces algunos se le pegaban para mirar que era lo que estaba haciendo la figura que estaban haciendo, incluso comenzaban a negociar entre ellos para que les enseñaran a los jóvenes alijunas, comenzaban a decir te doy mi merienda pa' que me enseñes a tejer, ese dibujo, usted veía ese tejido muy hermoso, entonces, de pronto eso le llamaba la atención a los jóvenes alijunas y trataban como de que ellos le enseñaran los tejidos al que le gustaba tejer (GD2P1)
Reincidencia	-Yo salí a hacer lo mismo (Joven número 2). - La reincidencia es alta, no he visto las estadísticas este año, pero la tasa de reincidencia estaba alta (GD1P4). - Del conocimiento que tengo y de las intervenciones que hemos hecho desde la entidad, es que a veces se han empeorado porque las medidas no son

eficaces y las adecuadas en este caso y tienden ellos a repetir y hacer constante en ese tipo de comisión de delitos porque ya entendieron de que ese fin o esa medida no le sirvieron (GD4P4)

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

En la subcategoría de *conductas antisociales y/o delictivas* se identificó que los adolescentes wayuu entrevistados no desarrollaron, ni cometieron este tipo de conductas, a pesar de estar expuestos ciertas situaciones como droga, vandalismo, huidas, escapadas, peleas o disputas, hacerle daño a otros y a romper reglas instauradas en el centro, pero por razones personales y por su conciencia moral reflexionaron acerca de esas conductas y sus posibles consecuencia, verbigracia Joven número 1, el Joven número 2 y el Joven número 3 en sus narrativas dan cuenta de este tipo de situaciones (ver tabla 5 en el apartado de la subcategoría de conductas antisociales).

No obstante, algunas narrativas de participantes establecen que someter a adolescentes indígenas como el wayuu a centros de privación, en vez de transformarlos les permiten aprender actividades criminales pues se ven obligados a interactuar con pares con antecedentes delictivos y/o criminales más especializados:

Estuve con jóvenes que eran peligrosos, agresivo, dominante y tú lo que simplemente eres un contrabandista, entonces al meterlo ahí, o sea no vas a crear otro ser humano, pero vas a cambiar, que no va a estudiar, sino que se va a convertir un criminal más fuerte (Joven número 2, aprehendido por contrabando de combustible).

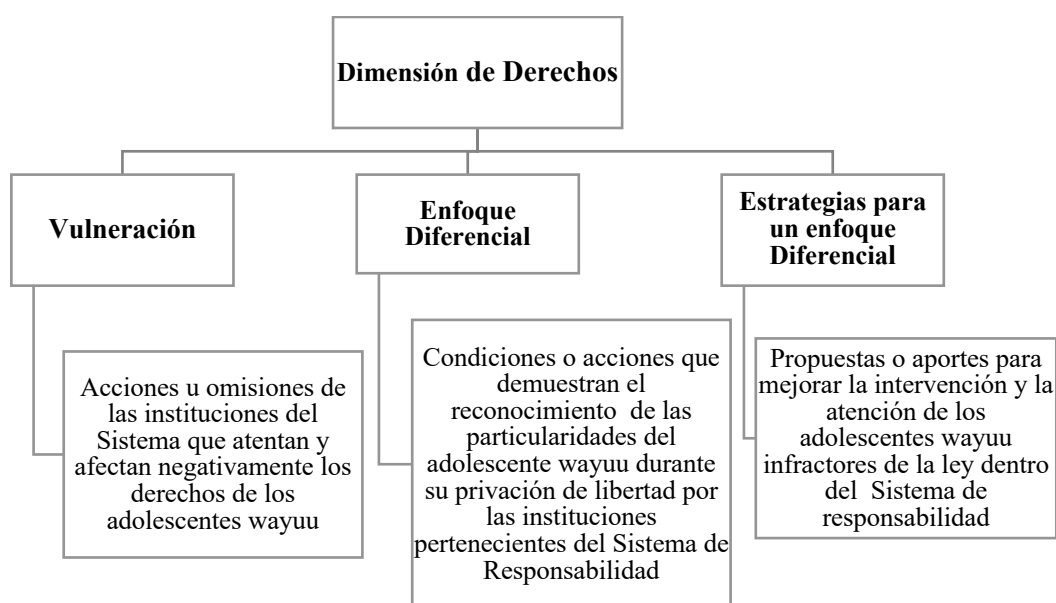
Para la subcategoría de *conductas prosociales* se identificaron ciertas comportamiento como ayudar, compartir, enseñar a otros que facilitaba la interacción positiva con ellos, así como mejoró las relaciones interpersonales entre adolescentes wayuu y pares no wayuu de los centros, logrando una convivencia estable entre ellos (ver tabla 5 en el apartado de la subcategoría conductas prosociales).

Para la subcategoría de *reincidencia* se encontró una alta probabilidad de esta conducta en adolescentes wayuu dado los factores de riesgos que se presentan en los centros privativos, como los mencionados previamente en la subcategoría de conducta antisocial y/o delictiva. También por falta de programas y proyectos o desarrollo de intervenciones ineficaces e inadecuadas para la

resocialización de los adolescentes wayuu y escasas de oferta posintitucional (ver tabla 5 en el apartado de la subcategoría de reincidencia).

Figura 8

Conceptualización de las subcategorías de Dimensión de Derechos



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 6

Narrativas asociadas a la macro categoría Dimensión de Derechos

-
- Decirte que en el SRPA en Colombia ahora mismo están abordando los procesos al interior de los Centros de Internamiento Preventivo o de los Centro de Atención Especializada con enfoque diferencial, decirte que eso se está haciendo sería mentirte, eso no está ocurriendo en estos momentos, en este país a los adolescentes infractores penales indígenas lo están tratando y los están llevando a los mismos lugares donde llevamos a los adolescentes infractores de la ley que no se reconocen, perteneciente a ninguna etnia (GD1P6)
 - Cuando un juez de la república les impone una medida de internamiento preventivo y lo sanciona con privación de la libertad son enviados a diferentes centros del país que le brinde las condiciones al adolescente. Esto dificulta evidentemente el trabajo con la familia mientras el adolescente está privado de la libertad porque nos e cuenta con los recursos logísticos, es muy difícil (GD1P6)
 - Ahora, para agravar la situación de que en el departamento no se cuenta con un centro de atención integral, por lo tanto, cualquier adolescente que ingrese al sistema después de las 36 horas dentro del centro transitorio, pues este tiene tres etapas, inmediatamente es llevado a otro departamento, puesto que aquí no encontramos con un Centro de Internamiento Preventivo (CIP)., ni mucho menos
-

	con un CAE, entonces estos chicos son trasladados en diferentes departamento (G4P4)
Vulneración	-Las medidas privativas de libertad ni para los chicos, ni para los wayuu, no son beneficiosas, porque Colombia no tiene un SRP orientado con el tratamiento diferencial donde a nosotros nos permita entender la cultura de los indígenas, hablo de los wiwa, arhuacos, los kogui, yo siento que nosotros no somos conscientes de que la población indígena (GD1P4). -No reúne las condiciones de ser un espacio de respeto, porque para ser un espacio de tolerancia y respeto para un adolescente wayuu tendría que ser un espacio construido desde la concepción propia y habría que condicionarlo y en estos momentos el Estado no tienes las condiciones, ni esa logística para condicionar eso (Palabrero 1).
Ausencia de Enfoque Diferencial	-El cuartito donde yo estaba, porque eso no era un cuarto, eso era una vaina así como eso tenía rejas y todo, eso es como una celda, la cárcel así, porque decía y que no y que cárcel de menores, que lo tratan bien ahí que, pero no es cierto ya, o sea uno lo trataban ahí mal, o sea los doctores no, o sea la dormida y eso, que yo no dormía bien (Joven número 2). -Un trato diferencial no eso allá no se ve, yo creo que aquí ante los ojos de toda entidad esto es un ciudadano colombiano y tienen que seguirse por los mismos lineamientos que tienen los colombianos como la Constitución y todo eso, los indígenas, como indígenas como tal, no es un trato diferencial, es igual un recluso mas, estas ahí te tratan igual (Joven número 2). -Nos trataban igual que los alijunas, todo por igual allá, dependía de cada uno, se hacía o no hacía las cosas, como una forma de supervivencia en ese lugar, pero no se tenía en cuenta si era wayuu, si era alijuna, si era gringo (Joven número 3) -Es que nos duele reconocer que no estamos llevando el enfoque diferencial, que ni siquiera en el ejercicio de las prácticas restaurativas para los adolescentes jóvenes que no son wayuu, ni con wayuu se ha llevado cabo (GD1P4).
Presencia de Enfoque Diferencial	-Había un joven que extrañaba mucho, típico de la cultura era el alimento, lo que era el <i>friche</i>⁷, comer eso, entonces que se hacía, dentro de lo que era el proceso se le permitía o se hablaba con la familia y que el día que ellos venía a hacerle la visita, ellos pudieran traerle (GD2EP3). -Siempre tratamos de que estos jóvenes se sintieran acogidos, respetados y valorados, además que hemos ido aprendiendo mucho de la cultura (GD2P3). -Ellos están tomando el Tótem que son costumbres ancestrales indígenas para el uso de la palabra, le dan un símbolo al uso de la palabra en CAIMEG. Entonces ahí si están retomando unas características que son ancestrales de la población indígena (GD1P4). -Se le proporcionaba su poquito de café, si se les daba porque a mucho les daba mucha ansiedad, dolor de cabeza, entonces decía que era por el café porque él decía que bebía todas las mañanas su tacita de café (GD2P3). -Pues yo pienso si hay esa coordinación y articulación entre esas dos jurisdicciones. De verdad que vamos a saber muchas cosas más de esos arreglos y

⁷ Friche: Plato representativo de la gastronomía wayuu que básicamente consiste en una Carne de chivo tierna y jugosa que es primero cocido y después frito. Por lo general, es acompañado con bollo, yuca o arepa.

se logran al interior de esas comunidades. Eso es valioso documentarlos, es valiosísimos (GD2P3).

**Estrategias
para un
Enfoque
Diferencial**

-Un tribunal es viable y es importante, no solamente la JR en los adolescentes indígenas y también en los adultos, porque en este momento están preso de la libertad, precisamente bajo el Sistema Ordinario, sería importante eso y eso descongestionaría incluso los despachos judiciales. Hay un fiscal que se dedique única y exclusivamente a ese tema, conocedor de usos y costumbres, igual en el aspecto de los adolescentes para la JR, ya que en... si bien es cierto que la ley 1098 de 2006, la finalidad es precisamente protectora, educativa y restaurativa y para mí sería importante crear una oficina base precisamente para resolver este tipo de situaciones, que sean únicas y exclusivamente competentes para conocer..., incluso como para orientar esa parte, decir esto es así esto es acá, esto es acá ya o de pronto decir bueno este proceso no lo podemos llevar nosotros, vamos a enviarlo a la justicia especial indígena, que sean ellos los encargados de dirimir y teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, porque hay que tener en cuenta si fue allá o no fue acá (GD3P2)

- Sería de mucho provecho, sería muy beneficioso digamos para la jurisdicción penal, la creación de un procedimiento como tal de JR, porque como está concebido actualmente no existe aquí en Colombia (GD3P3).

-Pero un procedimiento como tal, independiente para aplicar justicia restaurativa en donde se establezcan competencia, atribuciones, las autoridades competentes etc. No existen en Colombia, existen una herramientas que tímidamente permiten bridle a ese procedimiento ordinario un enfoque de JR, pero obviamente si es posible, sería muy beneficioso para descongestionar el Sistema Judicial y resolver los conflictos que se originen a raíz de la infracción a la ley penal de una manera mucho más integral (GD3P3).

- Un centro con el enfoque diferencial y con los expertos profesionales una trabajadora social que sea bilingüe un sociólogo que sea bilingüe, un psicólogo, psiquiatra que sea wayuu o bilingüe y entonces aquí es lo que tienen que hacer es una cárcel con enfoque diferencial.

-Yo considero que es necesario un centro, pero con un enfoque diferencial, es decir que no ignoren la ley, sino que tienen que condenar de acuerdo a la ley, por decir si cometió un delito sexual 8 o 7 años lo que dure, lo que puede durar una persona que haya cometido ese delito, pero es que esté una trabajadora social, lo que es una profesional sea wayuu de concientizarlo, de sentarlos de hacerle esto es así, esto es aquello, no cometes más delito para que estas personas se recuperan, como te venían diciendo hay personas monolingües, es importante (GD3P4).

- Es importante que aquí haya un centro de armonización para los jóvenes, no de castigo, porque es que la noción de castigo en nosotros sabemos que viene de un Dios benévolo y un Dios que castiga y que también premia al que hace bien (Palabrero 2).

-Me gustaría que de pronto las cárceles fueran mas orientadas a los indígenas y a sus culturas y creencias, por ejemplo, llegó un indígena que cometió este error, y quedó una vez tengan el lineamiento que lleven sus procesos, que lo agarró una persona preparada, por ejemplo una profesional wayuu que esté contigo trabajando, mira esto es así, este camino es así, entonces eso es lo bonito ya el joven ahí va entendiendo el error (Joven número 2).

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

En la subcategoría de *vulneración* se encontró que las institucionales nacionales y regionales no están garantizando los derechos de esta población minoritaria y especial dentro del Sistema de Responsabilidad Penal (ver tabla 6 en el apartado de la subcategoría), ya que son desarraigados de sus territorios al trasladarlos a otros departamentos para cumplir su sanción, en demasía son alejados de su familia, no reciben un trato particular acorde a sus creencias y tradiciones, entre otros, como lo ejemplifica la jueza penal del circuito para adolescentes de La Guajira del grupo de Justicia (GD3P1):

Si a un adolescente indígena se le sanciona con una medida privativa de la libertad, partiendo que en este departamento no contamos con un Centro de Atención Especializada, necesariamente lo vamos a desarraigar, pienso que va surgir un choque más profundo, porque de pronto la persona civilizada está acostumbrada en su casa a dormir en una cama, a dormir utilizando un aire acondicionado y de pronto en un Centro Especializado mínimo se le va a brindar abanico otra cama, pero el wayuu está acostumbrado a su chinchorro y eso hace parte de su ancestralidad, eso hace parte de usos y costumbres y ahí es donde va a mirarse ese choque que de pronto no va a permitir una restauración que verdaderamente se busca con esa medida de ser el enfoque diferencial.

Por consiguiente, considerar la permanencia de los adolescentes dentro de su región es indispensable para garantizar sus derechos como individuo y miembro de un grupo cultural minoritario y lograr procesos de resocialización con ellos, de lo contrario se estaría “cometiendo etnocidio cultural, que puede ser más dañino, que el mismo acto que cometió la persona ” (Palabrero 1, autoridad de comunidad Maroyu y miembro de la Junta Mayor de Palabrereros).

Para la subcategoría de *Enfoque Diferencial*, se encontró que prima una ausencia de prácticas bajo un enfoque diferencial dentro del Sistema para los adolescentes indígenas wayuu, ya que no se toman medidas de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo wayuu para ofrecerle un ambiente de bienestar acorde a sus contextos sociales y culturales como le ocurrió al Joven número 2 y al Joven número 3, ni tampoco la aplicación de conceptos propios de justicia wayuu (ver tabla 6 en apartado de subcategoría de ausencia de enfoque diferencial).

Los relatos dan cuenta de la carencia de un trato diferenciado para esta población, que indican la vulneración de sus derechos como miembros de un etnia o grupo minoritario en el país, en donde

son sometidos a la cultura, al idioma y las normas de la sociedad mayoritaria sin tener en cuenta la diversidad cultural por y para ellos y lo que se considera como estrategias diferenciales, en realidad no lo son, sino la imposición clara de la sociedad mayoritaria, como la publicación de manuales en español, en el que algunos miembros wayuu ni siquiera entienden el lenguaje utilizado, por lo que sugiere, tener en cuenta la traducción al wayunaiki, como lo expresó la pedagoga del grupo del ICBF (GD1P4):

Se quieren acercar como con talleres, la feria de los valores, actividades como esa, pero yo no sé qué tanto involucran al wayuu en lo que es un valor para él, porque no hablan en el lenguaje wayuu, tener un manual dividido, la mitad español, la mitad wayuu tengan o no adolescentes privados.

Asimismo, como manifiesta la miembro wayuu socióloga y exfuncionaria de la Secretaría de asuntos indígenas del departamental del grupo profesionales de áreas sociales y humanos y miembros wayuus (GD4P2):

No hay gente preparada, la gran mayoría de las personas que están en esos centros no están preparados para comprender y para pensarse de hecho los manuales de convivencia si tú los revisas no están dados para tener población indígena. No están dadas, no hay condiciones, no hay personas que manejen eso, entonces es muy difícil que tú puedas pensar que ellos están dados para solucionar, ellos están dados para profundizar las problemáticas sea de wayuu, wiwa, de cualquiera.

No obstante dentro del grupo de profesionales adscritos al CAIMEG desde sus alcances permitieron algunas condiciones culturales o tradicionales para que el encerramiento no impactara tanto en los adolescentes wayuu como lo referido por la psicóloga (GD2P3) y trabajadora social (GD2P1) del grupo CAIMEG (ver tabla 6 en apartado de subcategoría de presencia de enfoque diferencial).

Para contrarrestar la situación percibida respecto a la deficiencia de un enfoque diferencial en los procesos, de las discusiones y entrevistas emergieron algunas ideas que se tornan relevantes para aplicar en aras de mejorar, cambiar o implementar dentro de las líneas de atención de enfoque diferencial y así, garantizar los derechos de los adolescentes identificados y autorreconocidos como

wayuu dentro del SRPA, todas ellas se ubicaron dentro de la subcategoría *estrategias para un enfoque diferencial*, tales hallazgos fueron: consideraciones con la comida ya que suprimírseles podría generar efectos adversos como el caso del café que podía generarles dolor de cabeza, ansiedad, si no tomaban por las mañanas (ver tabla 6 en apartado de la subcategoría de estrategias de enfoque diferencial).

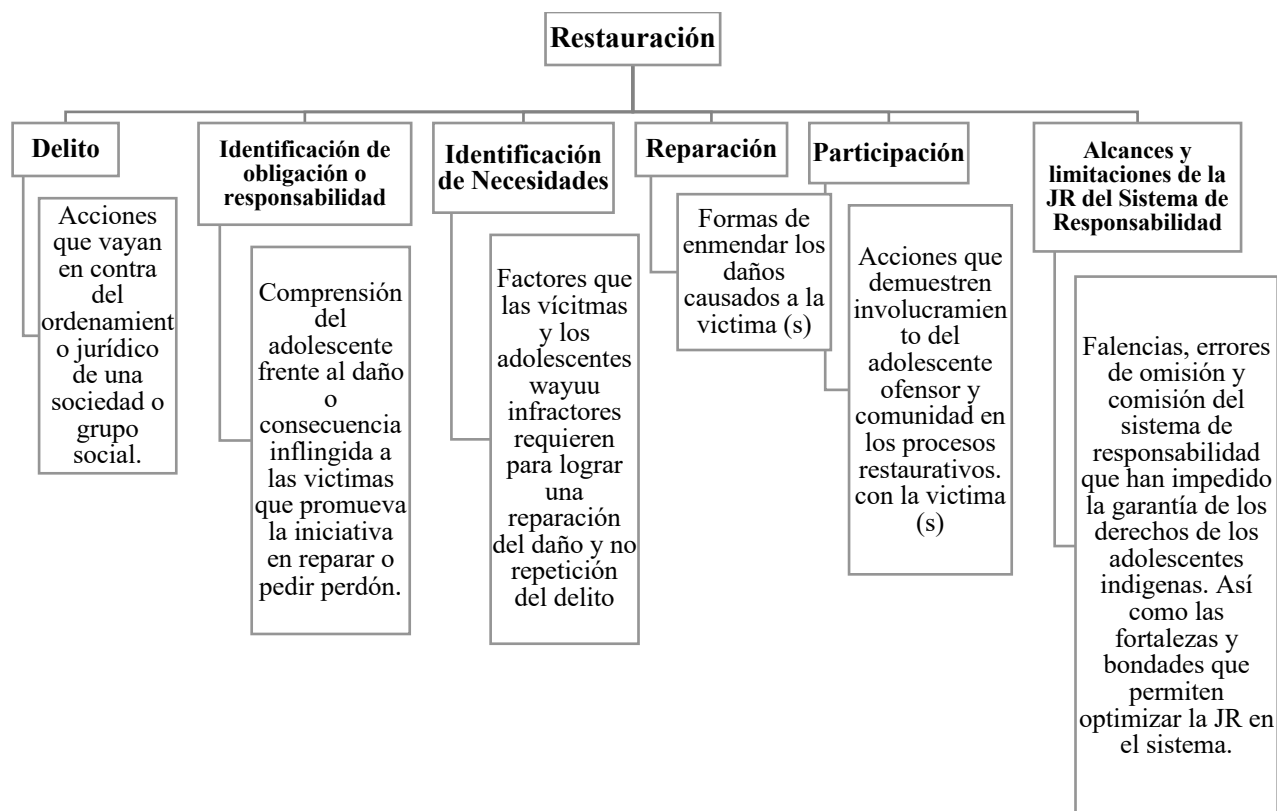
Igualmente, pedagogía y formación de los funcionarios y responsables de los adolescentes dentro del sistema bajo la cultura y normatividad wayuu; la construcción de un centro especial acondicionado para la comunidad wayuu, en el que trabajen personas especializadas, conocedoras de la cultura y normatividad wayuu, incluso que sean miembros wayuu y en los temas de justicia se encontró, el uso de la figura del palabrero dentro de los procesos de judicialización y/o restauración; la importancia de la participación del tío materno como representante legal de los miembros de la familia dentro de la cultura wayuu, acudir a sabedores wayuu además de jueces penales para conciliar ciertos delitos, como por ejemplo, los querellables (ver tabla 6 en apartado de la subcategoría de estrategias de enfoque diferencial).

Cabe resaltar que varios participantes, propusieron la alternativa de tribunales donde se llevaran los procesos de la población wayuu y se consideraran ciertas prácticas restaurativas y ancestrales propias, así como también centros de atención ajustados al estilo de vida del wayuu:

Sería muy bueno que existiera un centro especialmente para para la cultura wayuu, que de pronto que el vigilante sea wayuu para que le hable en el mismo idioma y ambos puedan entenderse. que de pronto en la parte operativa, en la cárcel, los centros todo sea en wayunaiki, que de pronto que no duerman en camas, sino en sus chinchorro; de pronto que su comida, sea tradicional de la Comunidad de la cultura independientemente de cuál sea, que hayan enramadas y todo lo de nuestra cultura (GD4P7, abogado, exfuncionario de Medicina Legal de La Guajira y miembro wayuu del clan Arpushana).

Figura 9

Conceptualización de la familia semántica de la categoría Restauración



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 7

Narrativas asociadas a la macro categoría Restauración

- Los motivos por el cual ellos ingresaron más que todo fueron por cosas sencillas como por hurto, más que todo por hurto, si son uno o 2 son muchos (GD4P5).
- En los wayuus se ve mucho eso, se ve mucho la receptación delito como receptación, ellos compran el producto de buena fe, una moto y la moto es hurtada y llega el policía de tránsito y lo para mete la moto en su sistema y ve que la moto le aparece robada y ve que le imputan a la persona hurto, cuando ya vemos eso en la realidad, no vemos hurto como tal, sino receptación porque ellos son compradores de buena fe (GD4P7).
- Muchos de los delitos que ellos cometen no son delitos propio de la cultura, como de pronto tener un arma, eso no es un delito porque ellos siempre han tenido armas, cazan con armas de hechizas (GD2P1).
- Ellos en las comunidades paran armados, o sea viven con el arma encima, ellos con escopeta, cualquier, ellos las tienen constantemente y se sientan a las reuniones con uno estando armados, uno lo ve mal, pero eso es normal para ellos (GD2P5).

Delito

-Hay circunstancias mayores que me obligaron a portar el arma y es que mi familia tiene enemigos, a mi papá le hicieron un atentado no hace mucho, le hicieron hasta tiro y estoy obligado nuevamente a cargar mi arma para protegerme, entonces nosotros estamos en medio de un conflicto grande, por lo que nos toca protegernos (Joven número 3).

- Lo encontraron cazando con un arma, como que estaban cazando y llevaba como una escopeta y por eso lo sancionaban, o sea no era algo, aprehenderlo era perjudicar a ese joven, porque estaba en el monte, la familia (GD1P3).

-Agarren a un wayuu con armas largas, que de pronto lo zampé preso, que lo condene que de pronto a esta ley ordinaria, de que él tiene que cumplir, que tiene que pagar por su delito de que allá lo rechacen los presos, que se yo lo maltraten, imagínate que es una persona que no es bandido, sino que son personas de bien, cargan su arma, pero son de bien, carga su arma por seguridad (GD3P4).

- En esa parte si yo estoy violando el territorio ya las cosas pueden estar en contra mía, si la ley llega a mi territorio me violan el derecho, ellos no pueden venir a desarmarme, sino hay permiso estas violando su derecho, porque yo tengo mi derecho porque están en mi territorio, porque tenemos unas leyes (GD4P1).

- En la mayoría de los casos los que comenten infracciones son los indígenas wayuu y los cometen precisamente en las ciudades, en la capital Riohacha, Maicao, Uribia, etc. De ahí que en estos momentos hay varios adolescentes que están siendo procesados por la ley 1098 del 2006 habida cuenta que el delito el que más concurren los wayuu es el delito del hurto calificado agravado, situación está que se ha venido complicando, teniendo en cuenta que han salido de esas costumbres, de ese arraigo tradicional al que ellos están asentados, se han unido a los alijunas, los cuales les han enseñado a realizar este tipo de comportamiento, por eso, repito nosotros, como Fiscalía nos corresponde acusar estos adolescentes indígenas, teniendo en cuenta sus usos y costumbres (GD3P2).

**Identificación
de obligación
o
Responsabilidad**

- Dentro de lo que es el proceso cuando ya se va trabajando con el joven, es que ya ellos, incluso tampoco lo identifican abiertamente para decir sí yo lo hice, yo no, es un proceso que hay que hacer con el joven para que él pueda llegar a aceptar que cometió, que dentro de lo que es nuestra cultura, como alijuna, eso está catalogado como un delito, porque ahí vamos, por ejemplo, el joven que agarraron con el arma, para él eso no es un delito, porque él estaba cazando conejo, estaba en el monte, pero el sólo hecho de andar con el arma, lo agarraron dentro de nuestra cultura es catalogado como delito, entonces por eso le decía es un choque de dos cultura (GD2P3).

-Bueno hay jóvenes que ya cuando el proceso ha avanzado digamos que ellos pueden, reflexionar frente algunas de sus acciones y pueden llegar a decir bueno señó pero es que por lo menos si usted hace eso y pa' usted eso es malo, ellos nos los expresan así, pero de pronto acá donde yo vivo en mi contexto no es así, ellos no dicen contextos, ellos dice mi ranchería, eso es normal, para ellos eso es normal (GD2P3).

- Los muchachos cuando, o sea les podemos hablar de los muchachos netamente wayuu que viven dentro de su contexto wayuu. Han sido muy pocos, pero estos son muchachos cuando ya les toca asumir, ellos se muestran muy dispuestos al trabajo, tanto ellos como su familia, son muy dispuestos, Con mucha cautela, de pronto temerosos, reciben mucho acompañamiento (GD2P1).

- Porque si el joven no me reconoce a mí que cometió un delito, yo no puedo obligarlo a que resarza de algo para él no existió(GD2P1).

- Hay jóvenes que pueden terminar y cumple eso sí, son cumplidos realizan todo lo que tienen que hacer dentro del proceso, sus actividades, cumplen el horario y son los primeros que llegan, son muy puntuales dentro de las acciones que deben realizar y terminan su proceso(GD2P3).

- pero terminaron porque tenían que cumplir con lo que les habían puesto, pero no realmente porque ellos lo evidenciaron que cometieron (GD2P3).

- Cuando cumplen la sanción entiende que eso no es un juego e interiorizan que portar un arma de fuego sin salvoconducto, sin autorización correspondiente es un delito y que puede estar otra vez inmerso en recaer, ingresar nuevamente al sistema, por lo tanto si, con respecto a este tipo de conductas tienden a autorregularse gracias al trabajo que se hace a través del equipo interdisciplinario de las defensorías de familia o el trabajo que se hace con los equipos de nuestros operadores (GD1P6)

- Obviamente la experiencia del internamiento o de la privación de la libertad por un delito de ese tipo, los pone de cara a cumplir con una sanción y a responder por sus acciones, que eso los lleva a reflexionar sobre las consecuencias que tienen portar una arma de fuego (GD1P6)

-Mira entonces uno se acuerda de los mismos procesos de la vida, de querer uno de pronto, de querer no de que la misma vida te va como enseñando a conocer aquellos, para tu también tener una confrontación en el yo, dentro de mí, mira esto, esto no es lo mío, yo no soy así, esto es de otra cultura, lo mío es esto (Joven número 2)

-Bueno eso está bien porque lo que sucedió es algo que tiene una norma, una ley y debía ser castigado por ellos, por el sistema ordinario, no por el sistema normativo wayuú porque de pronto eso no era una falta directamente entre familias entre clanes que eso sí podría ser resuelto por ellos, pero en este caso tenía que ser por ellos (Joven número 3).

-Me pusieron en bienestar, me pusieron psicólogo, bueno nosotros hablábamos mucho, nos daba mucho consejo, más que todo Nos sentaban de cada ratico y eso me ayudó a mi entender que las cosas que yo estaba haciendo estaba mal, de que eso no me va a llevar a nada bueno (Joven número 4).

Identificación de Necesidades

-El adolescente que cometió el delito, sea cual fuere, tiene unas necesidades internas que no han sido satisfechas y que lamentable una manera de él es desquitarse de esas carencias es recaer sobre la víctima que tiene otras necesidades y que lamentablemente sufrió esas consecuencias de algo que no tiene la culpa. Tú si eres víctima de un robo, tú no tienes la culpa de las carencias del otro, eres una víctima, pero el otro es una víctima estatal, de una no presencia del Estado (GD2P5).

-Cuando existe una conducta de que lo lleva al hecho, debemos entender que las necesidades básicas insatisfechas y las necesidades son las que funcionan para que unos indígenas transgredan las normas, que nosotros también debemos mirar las necesidades del entorno que hace que el joven salga y se arriesgue a hacer algo que va en contra de la norma (GD4P6).

-Las necesidades del victimario no le prestan atención, imagínate a la de las víctimas. Hay que hablar de las necesidades de la víctima, pero hay que hablar de las necesidades del victimario (GD2P4).

Reparación

- Ellos no reparan a los familiares pues que son los que reciben el dote a los familiares de la víctima, sino que reparando una vez detenidos, no reparan integralmente, sino con la intramural (GD4P7).

- El término perdón no existe en el wayunaiki, nunca se necesitó, pues los lazos fragmentados se construyen en un acto de reconocimiento de una falta y de un daño o de un perjuicio cuando se entrega la compensación, en ese acto se demuestra que va ahí la expresión, solicitud del perdón, presentación del perdón, les presento disculpa cuando reconozco el acto, para eso tendría que hacerlo en la lengua castellana, en wayunaiki no existe aquí se da es con el acto, si yo reconozco la falta y en el acto de compensación que yo hago va implícito, bueno el chico yo creo que lo que haría es un acto mecánico ahí, es que lo que pasa es que al no ser de su cultura es un acto mecánico y que alguien le diga bueno hágalo en su lengua, de pronto el por hacerse,

	hacer creer diga unas cosas ahí pero que, no sintiendo, no existe el término (Palabrero 1).
Participación	- Ya lo que se hace es poco el trabajo o abordaje con familias, digamos que, con redes, muy poco, pero que hemos trabajado con las víctimas, no. (GD2P3). - Es muy poco probable, no hay con quién dialogar, ¿con quien dialoga ellos? con la justicia, es una dificultad ahí sí entraría lo que es el enfoque diferencial, ellos lo utilizan dentro de la comunidad pero no lo utilizan dentro del sistema (GD4P7). - Por lo general no, primero porque la víctima de pronto también se hace la desentendida y casi nunca asiste a las audiencias y a las diligencias, porque es como dice uno, bueno ya la captura en flagrancia, la señora vino, colocó la denuncia hasta ahí, de pronto se le entregaron los elementos, un celular, una bicicleta un bolso, hubo una tentativa de hurto calificado frente a otro, entonces para qué seguir insistiendo (GD3P2). - Eso es muy complicado por lo menos para el departamento de la Guajira, lo que comenté hace un rato, por lo que no son privados de la libertad en el departamento, generalmente son privados de la libertad en el municipio de Turbaco, el departamento de Bolívar y ese municipio se encuentra a más de siete horas de distancia del distrito de Riohacha (GD1P5).
Alcances de la JR en el Sistema de Responsabilidad	- Tuvimos un caso en donde se hizo el primer intento, incluso se fue hasta la comunidad con algunas redes, se trató de hacer el ejercicio incluso con autoridades, pero no se logró el objetivo (GD2P3). - Ellos se muestran muy dispuestos al trabajo, tanto ellos como su familia, son muy dispuestos, al principio como le explicaba la Dra. Con mucha cautela, de pronto temerosos, reciben mucho acompañamiento (GD2P1) - Hablaban a la doctora y la psicóloga hablaban con nosotros ¿que porque caímos preso? ajá y nosotros le explicamos y hablamos que, nos decían que, que pa' que nosotros no estuviéramos mal ahí (Joven número 1). - Esa experiencia fue bonita, conocí a muchas personas, aprendí muchas cosas y entré en razón de que la plata se puede ganar trabajando, me divertí mucho, yo no jugaba tanto fútbol ella aprendí a jugar y de ahí, cuando salí de ahí, mi mamá pa' que, mi mamá cuando se dio cuenta de eso, ella lloró bastante, decía que porque, y yo no tenía necesidad de hacer eso y más bien lo de nosotros es esto, mira están los chivos, usted lo que tiene que estar pendiente de esto a pastorear, a sembrar, hacer mochila (Joven número 4). - Pero fíjate que nosotros en Manaure y en Nazareth no tenemos plan de asistencia Técnica de SRP, porque resulta que en estos centros zonales cuando íbamos con todo el equipo, ellos nos contaban que los indígenas llegaban ellos a los acuerdos y no era necesario, realizar ningún plan de asistencia técnica en ese sentido (GD1P4).
Limitaciones de la JR en el Sistema de Responsabilidad	- Bueno en cuanto a las medidas privativas no hay, Centro especializados como CAE, tampoco centro transitorio, lo que hay son hoteles donde llevan los muchachos así sean alijunas o wayuu y el hecho de sacar a los muchachos de aquí, sobre todo a los indígenas hacen un desarraigo cultural terrible y un desprendimiento de manera brutal, porque nosotros los tenemos que mandar a otras regionales (GD1P4). - Eso es básicamente lo que hace falta aquí, infraestructura y talento humano para trabajar ese enfoque diferencial, de manera real, de manera concreta, de manera especializada (GD1P6). - A pesar de que el SR es pedagógico, diferencial y restaurativo las autoridades no están involucradas a veces con, pues con esas características muy particulares de nuestra población. Es muy difícil conseguir la implementación de prácticas restaurativas cuando no hay posibilidades para que las personas puedan, pues tener un escenario seguro, confiable, unas condiciones para poder tener un diálogo abierto, donde la verdad haga gala y en esta lógica si tendrá que generarse pues una

reestructuración, sobre todo a nivel territorial para poder entender, pues una población que llega mucho al SRPA (GD1P1).

-Aquí los juzgados, los defensores técnicos son promiscuos, o sea no hay especializados para RP, pero sí es necesario que tuvieran una defensa técnica que fuera indígena y si no indígena, por lo menos que conozca su cultura y otra cosa sería entonces la aplicación de esa justicia, la especial para los indígenas (GD1P3)

- No hay suficientes profesionales conocedores de la cultura wayuu dentro del sistema (defensores técnicos indígenas) que pueda defender desde su cultura y principios. solo hay uno para todo el departamento. Tampoco hay funcionarios judiciales representantes wayuu o conocedores de la cultura y que puedan aplicar la justicia especial indígena en ciertas situaciones que sean viables y pertinentes pues los defensores técnicos son promiscuos, o sea no hay especializados en Responsabilidad Penal (GD4P1).

- Lo que ha faltado es la comprensión de las instituciones del Estado a los pueblos indígenas para poder entendernos mejor, pero aquí el que representa al infractor es el tío, no el padre, porque es que resulta que aquí, para eso tenemos que irnos al matrilineaje, la madre, de la madre se hereda el clan, se hereda la cultura y se hereda el territorio, de la madre. El padre en el acto de concepción en el hijo él lo que aporta es la sangre, el semen, aporta la parte líquida mientras que toda la parte sólida de carne, huesos eso lo aporta la madre, entonces tienen mayor responsabilidad el tío, los tíos, las tías, la madre, primas de la madre, que el mismo papá, no queriendo decir que nosotros todo miramos eso así ¿no?, hay muchos padres que también están ahí y tienen la misma responsabilidad y el mismo compromiso por el hijo que el tío, pero la regla general es esa, la mayor responsabilidad la tiene el tío (Palabrero 1).

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

Para la subcategoría, *delito*, se encontró que los más concurridos en la población wayuu son: hurto, la receptación y porte de armas, las causas se deben por desconocimiento y por diferencias judiciales, pues dentro del sistema normativo wayuu, algunos de las conductas que son tipificadas como delitos en el código penal, para la comunidad wayuu no se consideran un quebrantamiento de la normatividad, tal es el caso del porte de armas, tal como lo expresa el funcionario de la defensoría del pueblo en asuntos étnicos de La Guajira y miembro wayuu Arpushana (GD4P4):

Es normal que un adolescente tenga un arma por los conflictos de territorios, claniles, de ahí viene que portar un arma es normal, porque es que yo tengo enemigos, es como el que está amenazada y tiene un esquema de protección y por qué esta armado y por qué tiene dos hombres de protección, para ellos es normal que pueda tener un arma para conservar el dominio del territorio, para la protección de la vida y de la integridad personal de su familia, es algo totalmente normal a la cultura.

De igual manera las trabajadoras sociales del grupo CAIMEG (GD2P1) y (GD2P5) se refirieron al tema (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de delito). En ese sentido el uso de armas para el wayuu es legítimo, siendo la herramienta para su defensa y protección en contra de sus enemigos y de la apropiación arbitraria de sus tierras.

Dentro de la cultura wayuu cargar un arma es legítimo, se permite para la protección, pero en la ley del alijuna se debe tener un permiso, que eso no lo tenemos, aquí es algo para defendernos, para protegernos. Ya entendí que es un delito, vivo con el temor de que me vaya a agarrar nuevamente, pero yo me siento obligado a llevarla por lo que está pasando con mi familia (Joven número 3, aprehendido por porte ilegal de armas).

Inclusive, en ciertos casos los adolescentes fueron imputados por portar armas rústicas y/o artesanales como el chopo⁸ como comentó el defensor público del grupo del ICBF (GD1P3) y el exsecretario de asuntos indígenas distrital del grupo de justicia, miembro wayuu también (GD3P4) (ver tabla 6 en apartado de la subcategoría de delito). También se encontró diferencias que provocan conflictos interjurisdiccionales al momento de aprehender e interceptar a un adolescente wayuu por parte de funcionarios públicos como explica el docente, miembro wayuu de la comunidad Malairakat, del clan Pushaina y perteneciente al grupo de profesionales de ciencias humanas y sociales (GD4P1) (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de delito).

Respecto al delito del hurto, la mayoría de los adolescente cometen este delito dentro de los cascos urbanos, es decir, jurisdicción ordinaria, por lo que automáticamente son juzgados por este sistema, como manifiesta el Fiscal adscrito al SRPA de La Guajira (GD3P2) (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de delito).

Para el delito de receptación, la mayoría de adolescentes wayuu lo cometen por desconocimiento frente a la procedencia del objeto comprado, ejemplo las motocicletas, confiando en la palabra del otro

⁸ Chopo: “El chopo es un arma rústica, ellos la elaboran con piedras las amarran le llaman hechizas o chopos, entonces ellos la arman y son casera, algunos son más sofisticado” (GD2P4)

y de la buena fe, se han visto envueltos en redes delincuenciales convirtiéndose en víctimas-victimarios debido a su ingenuidad e ignorancia, verbigracia, la experiencia ocurrida por el Joven número 1:

Yo no sabía que la moto era hurtada y eso, y dije, sino que mi papá como, porque sabemos que nosotros los wayuu y eso, como estamos en la ranchería, bueno llegó un señor ahí y llegó un señor vendiendo la moto, mi papá ahí... ajá mi papá dijo ya que mi hijo lo necesita porque yo me transportaba en esa moto pal' colegio y ajá mi papá e la compró y a veces los días libres, cuando yo no estaba en el colegio yo iba a trabajar así como en moto taxi, pero ahí mismo en la ranchería, bueno los policías que nos agarraron a nosotros estaban en la trocha, nos pidieron hacer una requisa, ahí nos requisaron y todo y nos pidieron los papeles de la moto eso y como no teníamos papeles de la moto yo le dije que no tenía papeles de nada, a mi me pidió la cédula y sacó la edad y eso... ajá y la tarjeta y eso... y bueno y revisaron la moto y cuando revisaron la moto salió que era hurtada y así fue como nos agarraron.

Para la subcategoría de *identificación de obligaciones o responsabilidad* se encontró que para muchos de los adolescentes wayuu, los delitos por los cuales se le sancionan o se judicializan no son comprendidos como conducta ilícita cometida, ya que dentro de sus costumbres y normatividad tales acciones tipificadas (mencionadas antes como porte de armas por ejemplo) No lo son para el pueblo wayuu así como lo manifiesta la psicóloga del grupo CAIMEG (GD2P3). En esa medida, esta situación conlleva a un choque cultural y jurisdiccional que acarrea efectos psicológicos y sociales en ellos.

Referente a su sanción y proceso de resocialización, en algunos casos se ha percibido que no genera efecto, como menciona la pedagoga del grupo del ICBF (GD1P4) “pero incluso vamos a mirar lo de las emociones, lo de la culpa, para la población wayuu en ese contexto de prácticas restaurativas no lo siento”, esto se debe a que los chicos están dispuestos a cumplir con los deberes, talleres y con los procesos de su resocialización dentro del sistema juvenil, con el interés de salir pronto, más que de reflexionar acerca del delito y las consecuencias que acarrea, es decir no tiene una finalidad restaurativa como refieren dos participantes del grupo CAIMEG (GD2P1) y (GD2P3) (ver tabla 7 en apartado de subcategoría identificación de obligación o responsabilidad).

En otros casos, como en los jóvenes wayuu entrevistados (a excepción de uno, quien volvió a caer en actividades delictivas que luego fue privado de su libertad en centro penitenciario por su mayoría de edad) al final entendieron que la acción cometida era ilícita dentro del contexto social mayoritario, gracias a los procesos con el equipo interdisciplinar encargado en los centros donde fueron privados de su libertad, como lo argumenta el psicólogo del grupo del ICBF (GD1P6) y los jóvenes entrevistados (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de identificación de obligación o responsabilidad).

En la subcategoría de *Identificación de necesidades*, los participantes manifestaron que el proceso restaurativo es parcial al conocer las necesidades solo de la víctima, dejando relegadas aquellas del ofensor, en estos casos de los adolescentes wayuu:

Las necesidades del victimario no le prestan atención. Hay que hablar de las necesidades de la víctima, pero hay que hablar de las necesidades del victimario. Estoy diciendo en el contexto de necesidades de cómo la mirada debe ser doble, si miras al wayuu como el victimario, pero no lo miras como un victimario con necesidades que tomó una víctima con necesidades, entonces estamos parcializando la mirada de la justicia restaurativa y la reparación del daño y eso nos está pasando, se centra en la víctima y pide perdón y resarce el daño y las necesidades él, él lo vuelve a hacer y se vuelve reincidente y nosotros lo señalamos (GD2P4, trabajadora social en la modalidad de apoyo posintitucional del grupo CAIMEG).

Por ende, la no satisfacción de sus necesidades ha provocado un alto riesgo a la actividad delincencial y a la transgresión de las normas en aras de suplirlas, como lo argumenta la trabajadora social del grupo CAIMEG (GD2P5) y una psicóloga del grupo de profesionales del área social y humana y miembros wayuu del clan Epieyu (GD4P6) (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de identificación de necesidades).

En cuanto a los jóvenes entrevistados, el número dos y tres manifestaron infortunadamente el poco apoyo por parte de las instituciones regionales y nacionales posintitucional para los jóvenes sancionado, dejando claro que el trabajo restaurativo y la garantía de derechos para su resocialización, no fue satisfactoria, al menos en sus casos:

Entonces como te digo el trabajo tiene que ser completo, sí nada más van a hacer un trabajo a internamente no sirve, de pronto que tenga su impacto, pero más impacto debe tener que cuando uno salga, tenga alguna oportunidad laboral, no así como me pasó (Joven número 2, aprehendido por contrabando de combustible).

Segundo relato:

Pero tu puedes sacar a un joven que no cometa ese error, encerrarlo, pero que le viene después, o sea si van a hacer esto, sería muy bonito porque, espero que venga completo, digo yo es que tener un trabajo especial con ellos, que oiga por ahí hay un proyecto que para ustedes los indígenas, pero aquí cuando salga, pero en mi caso no fue así [...] Si, no te puedo negar, hubo algunos que me señalaron, que salió de la cárcel que no sé qué cosas así, pero eso no es motivo para mí para sentirme triste porque sé que no hice nada malo y porque yo considero que ella yo pagué mi delito a los alijuna (Joven número 3, aprehendido por porte ilegal de armas).

Ahora bien, en la subcategoría de *reparación*, se puede identificar que existen grandes diferencias de concepciones de como reparar el daño provocado por el delito. Mientras que en el sistema wayuu el pago del daño es a través de un indemnización por lo general, para el sistema judicial colombiano, el pago del daño se centra en castigar privando de la libertad al actor del delito, lo que incita a choques cultural, pues que el individuo wayuu, actor de los hechos en cuestión, su deber es responder ante doble sanciones, sin embargo, sienten que ya pagan su daño a través de la privación de la libertad, tal como el abogado y miembro wayuu GD4P7 explicó (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de *reparación*).

Un dato relevante y a tener en cuenta en este apartado con individuos wayuu es que el término “perdón” no existe dentro del lenguaje wayunaiki, por lo que es probable que durante las practicas restaurativas a la hora de realizar ejercicios de perdón con víctimas no sea comprendido por ellos y se convierta en un acto mecánico más que sincero en ellos, explicó el Palabrero 1 (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de *reparación*).

Continuando, para la subcategoría de *participación*, importante dentro de la Justicia Restaurativa se encontró que tanto las víctimas como los adolescentes wayuus infractores de la ley no cuentan con una participación activa dentro de los procesos legales, ni restaurativos que se me

abordan con ellos en el sistema. Tampoco hay presencia en la mayoría de los casos de sus familias y de sus comunidades. Corroborando lo anterior, están las verbalizaciones de la psicóloga del grupo CAIMEG (GD2P3) o el Defensor del pueblo del grupo de profesionales de áreas sociales y miembros wayuu (GD4P7) frente al tema (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de participación).

De igual manera, en la mayoría de los casos no hay presencia de las víctimas bien sea por falta de voluntad como manifestó el fiscal adscrito al juzgado del SRPA (GD3P2) o por dificultades tipo locativas, condiciones contextuales y hasta condiciones culturales que no permiten la asistencia e involucramiento a estos procesos como ha percibido la abogada, referente del Sistema Nacional ICBF (GD1P6) y trabajadora social del grupo de profesionales del área social y humano y miembros wayuu (GD4P5) (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría participación).

Por ultimo, está la subcategoría *de alcances y limitaciones de la justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad* en los procesos judiciales y de atención con los adolescentes wayuu infractores de la ley, se identificaron algunos alcances del Sistema con la población wayuu como la percepción de experiencias positivas en algunos casos en los que se han logrado encuentros con el joven y la familia, haciendo uso de círculos de diálogo, declaraciones afectivas e incluso facilitación con la víctima y ofensor donde se han logrado tratar conflictos sensibles como mencionaba el algunos participantes del grupo del ICBF: “Otros como círculos de diálogo o a través de la facilitación víctima ofensor han logrado tramitar conflictos muy sensibles y que han generado resultados positivos” (GD1P1, Trabajadora social y enlace territorial para la infancia y adolescencia del ICBF, regional Guajira).

Así como funcionarios del CAIMEG: “Vinculación y compromiso de la familia en el proceso del adolescente” (GD2P1, trabajadora social de la modalidad de libertad vigilada del grupo CAIMEG); “Realizamos reuniones, por lo menos en el área de trabajo social ha estado frente a la práctica restaurativa. Se ha trabajado con declaraciones afectivas, reuniones con familias, ya son actividades más concretamente con el joven y la familia ” (GD2P3, psicóloga y coordinadora de la modalidad posinstitucional del grupo CAIMEG).

También, los encuentros han evidenciado una factor protector de los adolescentes wayuu es su familia, en cuanto a la disposición, compromiso con el adolescente por lo que participan e intervienen

en su proceso para que él pueda recuperar su libertad pronto como mencionó la psicóloga el grupo del CAIMEG (GD2P1) (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría alcances de la JR en el Sistema de Responsabilidad).

De igual manera, se identificó que los adolescentes wayuu entrevistados percibieron experiencias positivas y útiles a la hora de sensibilizarse sobre la conducta ilícita cometida, como lo expresado por Joven número 1 y Joven número 4 (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de alcances de la JR en el Sistema de Responsabilidad), que se corrobora con los hallazgos encontrados de la subcategoría de delito, mencionados previamente.

Por el otro lado, se ha identificado casos en que la comunidad wayuu ha aplicado sus métodos de resolución de conflicto tradicionales para resolver problemas y situaciones en las cuales adolescentes se han visto inmerso, resaltando la efectividad de sus formas restaurativas de conflicto, en el que no necesitan intervención, ni asistencia técnica del SRPA para llegar a un común acuerdo como comentó la pedagoga del grupo de ICBF (GD1P4) (ver tabla 7 en el apartado de la subcategoría de alcances de la JR en el Sistema de Responsabilidad).

Empero, se encontró una serie de limitaciones que impiden que el abordaje con los adolescentes wayuu para que de la justicia restaurativa sea integral y efectiva. En primera instancia, algunos participantes como GD2P1 resaltaron el retraso en las audiencias y decisión en cuanto a la medida con los adolescentes wayuu, no permiten que los procesos de resocialización y de restablecimiento de derechos se hagan de manera oportuna al prevalecer en ellos la presunción de inocencia, por lo que no pueden obligar a un adolescente a admitir un responsabilidad de un daño, al no definirse los hechos que se le imputan (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de limitaciones de la JR en el Sistema de Responsabilidad).

También, la falta de apoyo institucional reflejada en la no construcción de espacios de Atención para los adolescentes infractores de La Guajira, como el Centro de Internamiento Preventivos y el Centro de Atención Especializada, aunada a esto, falta de espacios adecuados a particularidades y características de los adolescentes de comunidades étnicas, que impiden un trato digno y diferencial como algunos participantes lo manifestaron, ejemplo GD1P4 (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de limitaciones de la JR en el Sistema de Responsabilidad).

En general, no se percibe apoyo y contribución de las instituciones para que el sistema trabaje integral y dignamente con los adolescentes: “Los entes territoriales han abandonado el SRPA, el ICBF esta trabajando solo y esto es una corresponsabilidad” (GD1P2), pues hay pocos proyectos para promocionar prácticas restaurativas, pocos recursos en la proporción de recursos logísticos, técnicos, profesionales para mejorar las condiciones del sistema, lo que dificulta un trabajo verdaderamente restaurativo con los adolescentes, familias y víctimas como comentaron la abogada referente al sistema nacional del ICBF (GD1P6) y el psicólogo encargado de prácticas restaurativas del grupo del ICBF (GD1P1) (ver tabla 7 en apartado de la subcategoría de limitaciones de la JR en el Sistema de Responsabilidad).

Tampoco hay profesionales conocedores de la cultura wayuu dentro del sistema que permitan un mejor entendimiento y manejo en los procesos con los adolescentes wayuu que son aprehendidos y sancionados. Los profesionales adscritos a las instituciones que hacen parte del sistema de responsabilidad penal desconocen los principios y normatividades del sistema wayuu como por ejemplo, la importancia de la ley de compensación, el significado del tío o los tíos maternos dentro de la comunidad, quienes fungen como representantes legales de su familia, por ende de los adolescentes wayuu infractores de la ley, como expresaron el defensor de familia del grupo del ICBF (GDIP5), el pedagogo miembro wayuu del grupo de profesionales (GD4P1) y el palabrero 1.

Dos figuras importantes para el pueblo wayuu a la hora de aplicar justicia restaurativa son: el pütchipüi (palabrero) quien es el encargado incitar a la reconciliación entre las partes y la autoridad clanil quien está investida de un poder cultural y legal sobre la familia, estos actores deberán ser parte de los procesos legales de un adolescente wayuu que infringe la ley penal, para garantizar los derechos del fuero y legitimar la interculturalidad y que no son tenidos en cuenta.

Una autoridad clanil está investida en un poder cultural que le dice a él yo soy el que puede solucionar este problema a través de mi pütchipüi, de mi palabrero, yo le quiero llevar el mensaje de que yo quiero con ellos un ambiente de paz y el honor de la familia que hoy está afectada, de que yo le voy a decir a mi familia de que yo no quiera guerra por estas circunstancias. Sí, pero cómo podemos hacer entender esto a una persona externa, de que

tenemos el poder preferencial de hacer justicia, obviando por completo de aquí es un pueblo diferente (GD4P4, Defensor del pueblo en asuntos étnicos de la Guajira).

Otra dificultad encontrada del sistema colombiano para la comunidad wayuu es la falta de orientación y explicación de los procesos a los adolescentes infractores, sus familias y comunidad como lo manifestó el Joven número 3:

El wayuu sufre mucho por falta de orientación, porque no le explican exactamente qué es el proceso cómo es el proceso, porque de pronto el alijuna entiende lo del delito y como es y como son dos culturas distintas, por eso sugiero que de pronto nos orienten más, que los ayuden un poco porque nos tienen ahí, como descuidados, de pronto la comida es muy buena, pero hay abandono... entonces ajá yo sugiero más orientación de cómo va a ser cuánto tiempo, por qué del proceso y de las cosas, cosas así.

Así como la falta de orientación y explicación a las mismas víctimas frente a su caso también, especialmente en situaciones cuando se aplica la Justicia Especial Indígena por ser su ofensor(a) un miembro de comunidad étnica.

Es cierto, aquí la gente entiende que la cárcel es la que corrige, ese es el concepto que tienen toda persona y uno a veces quiere cambiar eso, mire lo que pasa es que hay una legislación el código de infancia y adolescencia que se aplica sanciones y no pena, pues la gente no lo entiende y toca explicárselo. En ese sentido hago claridad en ese aspecto, para ellos sí y para nosotros no, para ellos sí y para nosotros los alijunas no, a mi si me van a mandar pa' allá y ellos no, entonces queda ese sin sabor por parte de la misma víctima y de la misma comunidad (GD3P2, Fiscal especializado adscrito en el S.R.P.A. de la Guajira).

Cabe destacar también que el sistema judicial colombiano ha encontrado ciertas dificultades con la etnia wayuu que han impedido un trabajo integral y coordinado entre ambas jurisdicciones, empezando por la falta de organización o de consenso estructural de la comunidad wayuu, ya que no cuenta con una figura representativa y central para facilitar el contacto con ellos e iniciar el trabajo mancomunado interjurisdiccional en los casos de adolescentes wayuu que se presenten en el Sistema de Responsabilidad Penal.

En el caso de nosotros en donde en cada rancho hay una autoridad tradicional, existe en el departamento de la Guajira más de 7000 autoridades tradicionales. Yo entiendo eso como autoridad tradicional aquella que hace la labor administrativa del sector, pero mientras la autoridad ancestral es aquella persona en quien el evento alguien cometa una infracción, a quien es el que le van a demandar la palabra a él, y él es el que tiene que responder y en ese sentido, yo creo que nos falta una organización en el departamento de la Guajira, más concretamente en los indígenas wayuu, en ese sentido repito aquí ha sido un poquito complicado darle incluso aplicabilidad a que se le entregue a los adolescentes a los miembros de la comunidad, porque repito todavía no se han podido organizar (GD3P2, Fiscal especializado adscrito en el S.R.P.A. de la Guajira).

En esa medida no se le puede dar aplicabilidad al artículo 246 de la Constitución de Colombia (1991), ni mucho menos al artículo 156 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) al no tener claro quien pueda ser un responsable legítimo y aceptado por la comunidad wayuu para entregar al adolescente wayuu infractor de la ley o trabajar articuladamente la restauración del daño entre los dos sistemas.

Ahora bien, de la información obtenida a partir de los grupos de discusión y de las entrevistas semiestructuradas, se logró establecer categorías emergentes, que permitieron una mejor comprensión del fenómeno de estudio: el primero fue sobre la afectación en el adolescente wayuu durante el tiempo en el espacio intramural y el segundo sobre la comunidad wayuu.

Figura 10

Conceptualización de las subcategorías de Afectación Psicológica



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 8

Narrativas asociadas a la categoría emergente Afectación psicológica

Reacciones Depresivas	-La tristeza se les notaba demasiado (GD2P1) -Había momentos de mucho llanto, hacían muchas crisis y eso afectada al joven que se quedaba dentro de lo que era la institución entonces es bastante difícil (GD2P3) -Conocí una chica que se encerraba de manera voluntaria y no quería comer, no tenía contacto con los que estaban allí, ni siquiera con los wayuu, ni tampoco con los alijunas y era una chica que estaba completamente deprimida. (GD4P2) -Sentía tristeza, depresión de pronto de estar ahí encerrado (Joven número 2) -Yo sufrí mucho de insomnio, no dormía con tranquilidad, pues todo el tiempo estaba pensando estaba muy triste (Joven número 3) -Era la tristeza lo que más sufría durante esos tiempos, no dormía, no comía, pero no nunca pensé en suicidarme (Joven número 3) -La tristeza no me dejaba dormir bien, no comía (Joven número 4) -Y yo me sentía mal ajá los otros pelaos también se sentía mal, ahí nos poníamos a hablar, a preguntarnos entre nosotros, de cómo nos sentíamos y eso, y hablaba con ellos, ajá, yo me siento mal, yo quiero estar afuera ya, no soportaba cómo eran los pelaos, no soportaba eso. Yo sentía como de irme o sea como desaparecerme, o sea para que, cómo hacer una locura o sea, como de ahorcarme (Joven número 1) -Tristeza no me dejaba dormir bien, no comía tampoco y en las mañanas me sentía cansado, no quería hacer nada (Joven número 4)
Reacciones de Ansiedad	- Me sentía los primeros días eso es incómodo porque tú quieres o sea estás con una tensión de que me irá a pasar (Joven número 2)
Discriminación de los pares	-Aquí tuvimos el caso de un muchacho indígena, por el hecho de ser guajiro fue estigmatizado y rechazado y fue ubicado en la regional del Bolívar, este muchacho sufrió todas las formas de maltratos psicológicos de parte de los otros adolescentes y jóvenes, que me decía algunos que si era más macho y lo golpeaba, estaba siendo discriminado por los mismo jóvenes (GD1P3). -Por supuesto que los discriminan por su condición o su etnia, porque físicamente es indiscutible el fenotipo del indígena y más esta comunidad que aún conserva su lengua tradicional y tienden pues a hablar o a mezclar el wayunaiki con el castellano(GD4P4). -Cuando tu manejas dos lenguas a veces tu forma de expresarte no es la adecuada y también termina por ser objeto de burla y de discriminación (GD4P4). -A veces lo discriminan porque de pronto no hablan el mismo lenguaje, porque hay wayuu que definitivamente no lo entienden, no lo hablan, entonces sería así, sí lo afecta (GD4P6). -Si, no te puedo negar, hubo algunos que me señalaron, que salió del centro que no sé qué cosas así (Joven número 3). - De pronto me generó un impacto, o sea que de pronto me dejé de llevar de pronto del querer ser o hablar como ellos, cambiar el estilo y el trato precisamente por la burla (Joven número 2). -Sería mentira decir que no se encuentran este tipo de actuaciones o de consumo, por más que se lucha o se trata de evitarlo al interior de estos

Consumo de SPA	lugares, encontramos ya mayores de edad, que están cumpliendo sanciones bastantes prolongadas y que son jefes de los lugares y no se ha podido evitar el ingreso de sustancias psicoactivos al interior de estos lugares (GD1P6). -Algunos wayuu han ido allá sin el vicio de la marihuana y han regresado consumiendo marihuana, entonces es peor la situación (Palabrero 1). -Tú sabes que allá, se ve de todo, ahí uno ve droga, ¿ya me entiendes? cosas que el wayuu, uno digamos que todo como tales jóvenes así muy poco en las comunidades no lo hay, este, drogas (Joven número 2). -No sé cómo hacían ellos porque ahí no lo dejaban entrar, ahí no dejaban entrar eso, pero si entraba no sé cómo hacían ellos, con la visita ellos llegaban y con algún mecato, alguna comida le llegaba, ajá ellos se ponían a fumar y no los ofrecían a nosotros, o sea fumar cigarro y marihuana, eso entraba, ajá. yo nunca lo probé porque el otro el pelao que yo te digo que era de Maicao, si lo consumían y él vino y me lo ofreció, le ofreció a mi primo y yo le dije en wayunaiki que no sabía de eso (Joven número 1). -Yo tenía un amigo que tenía muchos vicios pero, pero yo nunca de pronto nunca supe lo que es, no lo probé un son formamos cigarro nada (Joven número 4).
Acoso psicológico entre pares	-Estaban como esperando como pa' jodernos y sí nos quería joder. Ellos dicen que de bienvenida (Joven número 1). - Porque si nos estaban buscando, cuando la hora de la comida, la hora del almuerzo, los buscan ahí ya, que les tiren algo pa' que uno se pique ya, ajá claro y yo me quedaba quieto, me quedaba quieto y no hacía nada, pero sí me buscaba al otro pelao también lo buscaban, ajá y así (Joven número 1) -Tú te tienes que quedar quieto, no tienes que buscar pelea, tú eres muy nuevo aquí y si buscas pelea aquí, te pueden joder y nadie puede responder por ti (Joven número 1) -Todo el tiempo ellos no andaban molestando a nosotros (Joven número 1) -Como uno era nuevo, le quitaban a uno todo lo que uno tenía ahí, que la comida, que si la visita que si le daban plata, me lo quitaban a uno, de pronto tenía uno más tiempo ahí lo mandaban a hacer aseo, que limpia los zapatos y eso, todas esas cosas (Joven número 2). -Sí, me amenazaban con cuchillo, por eso es que me daba miedo ya, como nosotros no teníamos nada, ellos sí tenían, ellos armaban cualquier vaina (Joven número 1). - Un pelao que cayó por robar una moto a ese se la montaron también y el pelao ese sí lo hizo y se iba a ahorcar y lo encontramos en el baño, ya se estaba ahorcando (Joven número 1).

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

Para la subcategoría de *Reacciones Depresivas* se identificó que los adolescentes wayuu privados de la libertad han percibido cambios negativos en su emocionalidad, comportamiento y en su cognición, en el que se manifiestan tristeza profunda, inapetencia, aislamiento social, alteración del sueño (insomnio), sensación de soledad, rumiaciones o ideas negativas como a los entrevistados les ocurrió (ver tabla 8 en apartado de la subcategoría).

Dada las circunstancias presentadas, las funcionarias del grupo de CAIMEG resaltaron acompañamiento psicológico en lo posible frecuente como forma de prevención ante posible riesgo de suicidio por su estado de ánimo y/o cuadros de depresión en ellos.

La tristeza se les notaba demasiado, los muchachos se quedaban muy angustiados y ellos suelen ser callados con nosotros, entonces el abordaje era muy constante; De pronto la psicóloga le tocaba llamarlos todos los días, varias veces al día, así fuera para que fuera a sentarse a pintar o a escribir en el consultorio, pero el mostrarle acompañamiento (GD2P1, Trabajadora social del grupo CAIMEG).

Respecto a la subcategoría de *Reacciones de Ansiedad* algunos participantes identificaron manifestaciones alusivas a angustia, incomodidad, desespero, cansancio, problemas para conciliar el sueño y para concentrarse en otra cosa que no sea la preocupación actual en adolescentes wayuu privados de la libertad como le sucedió al Joven número 4: “A veces me acostaba me tiraba y donde me dejaban dormir y no daba para dormir me sentaba a pensar porque hice esto” o como percibió la trabajadora social del grupo del CAIMEG “Los muchachos se quedaban muy angustiados” (GD2P1, Trabajadora social grupo CAIMEG).

Para la subcategoría de *Discriminación de pares*, varios participantes manifestaron percibir situaciones que dejan en evidencia casos de este tipo en adolescentes wayuu por otros adolescentes, como el defensor técnico del ICBF (GD1P3) y el funcionario de la defensoría del pueblo a cargo de los asuntos étnicos regional (GD4P4) (ver tabla 8 en apartado de la subcategoría de discriminación de pares).

Igualmente algunos de los jóvenes entrevistados, relataron sus experiencias percibidas durante su privación, en la que fueron objeto de burlas, rechazo, golpes sobre su condición étnica y cultural, por parte de jóvenes del grupo mayoritario o como ellos denomina, alijunas.

Los compañeros o sea como nosotros somos wayuu ya, como diferentes ellos, ajá y uno decía porque éramos wayuu en qué nos decía que ustedes no pertenecen acá, ustedes son paisanos, a veces no decían a uno y que nosotros éramos sucios, que no nos bañáramos así el mismo baño donde se bañaran ellos, nosotros éramos de ranchería y que teníamos y que la piel, o sea la piel de nosotros pa’ ella y que tenía enfermedades y toda esas cosas, ajá y nos decían así, y

por todo eso bueno yo no me sentía bien, a veces me sentía mal porque yo decía por qué me tienen que decir así esas esas cosas sí si nosotros somos iguales que ellos, o sea solo porque ser wayuu y ellos ser alijunas ya se tienen que sentir más grande que nosotros, pero yo de decirle a ellos no, o sea yo hablaba yo solo, ajá y de decirle a ellos, no era capaz de decirle porque, si yo le hablo ellos me pegan (Joven número 1, aprehendido por el delito de receptación).

Segundo relato:

También este, sí racismo, como te digo el atropello se da en la en la burlita, que por las palabras, al principio que uno no sabía y se siente un apartado, por la burlita por la cosita, pero ajá como uno no le pregunta a otras persona, sí le crean un daño o si piensan que de pronto... hay uno que wayuu, que no te habla en español y está ahí y la burlita si le puede hacer a él efecto (Joven número 2, aprehendido por el delito de contrabando de combustible).

En la subcategoría de *Consumo de SPA*, se identificó alto riesgo de los adolescentes wayuu ante la exposición de sustancias como la marihuana dentro de los centros, sin embargo los jóvenes entrevistados pese a estar expuestos y presionados por su grupo de pares para el consumo, evitaron en lo posible el consumo de estas (ver tabla 8 en apartado de la subcategoría de consumo de SPA).

Para la subcategoría de *Acoso psicológico entre pares*, se encontró que los adolescentes wayuu entrevistados y algunos casos percibidos por funcionarios sufrían de maltrato físico, verbal, psicológico, que los expone a lesiones y secuelas en ellos, como por ejemplo lo manifestado por miembro wayuu conciliador de conflictos de la Secretaría de Asuntos Indígenas distrital: “A mí me han comentado personas que han estado encerrados de que ahí hay muchos bandidos, ahí el que llega tiene que pagar una cuota pa’ que ingresen tienen que mandarse la gaseosa, tiene que mandarse todo eso, y el que no tienen lo maltraten mucho” (GD4P3, Conciliador de conflictos de la dirección de asuntos indígenas distrital de Riohacha, perteneciente a la comunidad Wayawitka).

También en las narrativas del Joven número 1 y Joven número 2 se puede evidenciar este tipo de acciones como intentos de agresión físicas, despojo de sus pertenencias, intimidación constante (ver tabla 8 en apartado de la subcategoría de acoso psicológico). También se identificó en una narrativa amenazas con objetos corto punzantes por parte de los jóvenes antiguos *alijunas* (no

wayuu) que en ese entonces se encontraban en el CAIMEG de La Guajira sancionados exponiendo su vida en alto riesgo en disputas y enfrentamientos que se provocaban en los patios del centro (ver tabla 8 en apartado de la subcategoría de acoso psicológico).

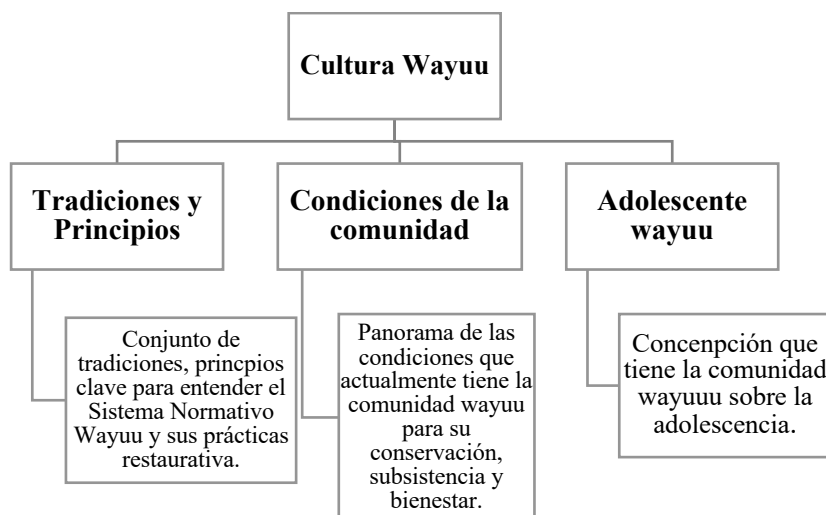
Inclusive uno de ellos, estuvo a punto de presenciar un intento de suicidio de un compañero víctima de este tipo de vejámenes por parte del grupo antiguo.

Sí por eso, o sea por tanto maltrato de los pelaos, porque no lo aguantaba, todo el tiempo era con nosotros, conmigo casi no sino con mi primo con los otros pelaos, una vez también y que... un pelao que cayó por robar una moto a ese se la montaron también y el pelao ese sí lo hizo y se iba a ahorcar y lo encontramos en el baño, ya se estaba ahorcando, sino que como estaba a dos minutos que él se tiró, un pelado ya iba para el baño y lo vio, y vio que él estaba ahí se ahorcó fue con una camisa, como un suéter que tenía y un pantalón y él se iba ahorcar sino que en ese momento, ya el pelao lo vio y lo agarró y llamó a los otros pelaos, corrimos fue nosotros que fuimos a ayudar (Joven número 1, aprehendido por receptación).

Lo anterior da cuenta, del impacto negativo que estos escenarios adversos a su contexto pueden provocar en un adolescente wayuu, por lo que es importante reconsiderar someterlos a estas situaciones para prevenir consecuencias desafortunadas en su personalidad, en su identidad e inclusive en su salud física y mental.

Figura 11

Conceptualización de las subcategorías de Cultura Wayuu



Nota: La presente figura es realizada por la autora (2022) presenta la familia semántica, las categorías y subcategorías que la componen y sus definiciones.

Tabla 9

Narrativas asociadas a la categoría emergente de Cultura Wayuu

Tradiciones y principios	- Los baños son rituales, de pronto si una persona hace, comete un delito de homicidio a él lo bañan lo preparan con la contra, los amuletos, lo encierran y tiene que cumplir con unas dietas, durante tres, cuatro cinco días, eso es para que no cometa, de pronto más delito o para que sea más protegido o sea que no le hagan daño (GD4P3) - Por eso nosotros en los rituales wayuu cuando entra un wayuu a la cárcel o al centro y cómo está cerca nosotros tenemos la experiencia de que cuando hacemos se aplica el sistema normativo wayuu, lo llevamos directamente al mar, lo bañan en el mar y luego lo bañen con agua dulce porque para nosotros el mar es sagrado, no se trata de las malas energías, puede ser muchos aspectos que espiritualmente nos transforman el agua de mar es sagrada para nosotros, ese es nuestro contacto con la naturaleza, con lo que nosotros creemos de renovar energía, fortalecer energía, (Palabrero 2). - Utilizan encierros utilizadas tradiciones que son muy bonitas y emblemáticas en la cultura, entonces en ese encierro que tratan ellos de alejarle las malas energías a esta persona de pronto desviarle el peligro (GD4P7) -Además de eso del ritual del baño, las mujeres wayuu nos cantan, hacen cánticos para reorientar nuestra conducta social, nos cantan en el encierro, dicen vamos a llamar a una mujer ouutsü, una autoridad espiritual para que haga el cántico religioso y abren el ritual para invitar a otras personas, sacrificar un animal, para brindar comida, carne, alimento a los invitados, para la apertura lo pueden hacer con un tambor, invitar un tamborero y también lloran (forma de mostrar dolor) aunque no lo pueden hacer ante cualquiera (Palabrero 2). - La mujer como eje central de la familia, como un principio, a las mujeres un principio al interior de la cosmovisión wayuu, está asociada a la madre tierra como dadora de vida y a partir de la importancia del linaje de la mujer se reconoce como un principio donde se tiene el máximo contacto sobrenatural con la vida (Palabrero 2). -La justicia wayuu es restaurativa en todos los aspectos, en incluso la Justicia Wayuu está acompañada de un simbolismo que es que la cultura occidental no puede ver (Palabrero 1) -La palabra es en la cultura wayuu un principio fundamental de la ética y la moral wayuu, o sea a través del cual yo garantizo mi relación social, personal con la sociedad y la de mi familia con la sociedad (Palabrero 2)
	-Hoy se dan nuevas situaciones que, por factores externos, el narcotráfico ha penetrado la cultura, porque muchos de los miembros están dentro de eso o han participado de alguna manera digamos, hoy sea un delito que está dentro del territorio y como está dentro el territorio va afectar a la comunidad wayuu (GD4P4) - Pobreza, falta de educación, falta de oportunidades laborales, no hay oportunidades laborales dentro de las comunidades, no tenemos una educación que controle o que forme de manera como se dice integral, aún tenemos fallas en eso. El Estado no provee herramientas que permitan llegar o tener acceso a ese tipo de formación (GD4P2).

Condiciones de la comunidad	- La educación, mira la ausencia educativa en el departamento de la Guajira el detrimental, es algo que mejor dicho es precaria en esos sectores indígenas (GD4P7). -No tienen recursos para transportarse (GD4P2) - Pa' nadie es un secreto porque el Estado nacional ha descuidado reiterativamente los buenos proyectos que tienen aquí los wayuu, en aras de fortalecer su cultura y esto lo vemos a día (GD4P7). - El wayuu cuando nace de allá lo primero que aprendes a pastorear, luego empieza a conocer el desempleo, la falta de ayuda, todo eso te hacen buscar otras actividades, los cambios y cosas así de la economía todo eso ha afectado y el wayuu se ido buscando otras actividades para poder competir también, si lo problemas sociales aquí en la misma ciudad se acrecienten imagínate en el sector nuestro, es mucho más difícil la situación (Joven número 2) -Hay muchos jóvenes hoy en día están corrompidos y también el wayuu y el choque cultural se han influenciado por los alijunas y hay muchos jóvenes que han cometido mucho delito como el robo, hace daño a las personas(GD4P3). -Se está accediendo aquí a temprana edad al alcohol y a las drogas y también yo he visto ya en algunas rancherías que están haciendo ya Discotecas y entonces el dueño de eso, él no mira eso como que eso va hacer un daño, las jovencitas de 15 y de 16 años y llegan a bailar ahí hasta las 3 de la mañana y de pronto hasta tomar trago, entonces todo esos son factores que contribuyen a impactar en la adolescencia (Palabrero 1). - La cultura wayuu es una cultura un poco madura en ese sentido, pero que también ha sido un poco permeado, que también nos hemos vuelto reactivos todo reaccionamos con violencia, nadie muy pocos analizan (Palabrero 1) -Los adolescentes se trasladan a las cabeceras municipales con el tiempo va perdiendo ese arraigo y adquieren esas costumbres de los alijunas en su modo de vestir, en su modo de hablar, en el motilao, ya usted ve un indígena con unos cortes raros, con unos piercing, con unos areticos porque anteriormente eso no era aceptable dentro de la comunidad wayuu (GD3P2)
Adolescente wayuu	-Realmente la palabra adolescente como que no se utiliza mucho en el ser wayuu, porque uno trasciende de ser un niño (GD4P2) -Un adolescente es ya cuando la persona, desde la comunidad o desde el wayuu, el hombre es "jimajo" es cuando el niño pasa de una etapa a otra, o sea cuando ya es un hombrecito, cuando cambia la voz, ya deja de ser niño, pasa de una etapa a otra. También en la niña, la mujer nosotros en la comunidad le decimo "majayo". (GD4P3) -Los niños son importantes, porque en ellos, en la niñez y en la adolescencia es que se va a rescatar todo lo que nosotros hemos decidido que se mantenga en el wayuu, en el poder conectar y reconocer que tenemos un sistema de normas milenarias y que por ende debe mantenerse (GD4P4) -Un adolescente está en el punto clave del proceso de enseñanzas de responsabilidades colectivas, individuales en la cultura wayuu. tienen una prioridad puesto que, tanto la niña como el joven necesitan iniciarse en el conocimiento que implica responsabilidades colectivas en el interior de la unidad clanil de la familia wayuu (Palabrero 2) -En la cultura wayuu se realiza un ritual especial a la niña wayuu distinto al niño wayuu, en el proceso de aprendizaje. Entonces la edad de un adolescente es de gran importancia al interior de la cultura wayuu, donde se hace énfasis por la misma importancia de la mujer y de linaje como institución social de la familia wayuu, se hace énfasis en el proceso de enseñanza de la niña wayuu, hay unos rituales especiales de iniciación desde el primer momento en que le llega la menstruación a una niña, es sometida a un encierro espiritual por madre, tías y abuelas (Palabrero 2)

-Nos enseñan a que ese es el patrimonio que tenemos nosotros y con ellos vamos a establecer límites y linderos con nuestros vecinos y hasta donde deben comer nuestros animales y cuáles deben ser la fuente de agua, donde ellos deben llegar para aprovisionarse y tomar su agua, entonces eso es lo que principalmente le dicen a uno, como conocer el territorio y eso es lo que permite también diferencia en lo que no es mío y lo que debo respetar, en lo que debo conservar, no haya diferencia yo creo que eso es un aspecto importante porque con eso uno va saber cómo cuidar el patrimonio y de paso cual es mi territorio y hasta dónde va (GD4E4).

Nota: La información presentada son fragmentos de los grupos de discusión y entrevistas realizadas para la presente investigación.

Gracias a los relatos de los participantes se pudo identificar varios aspectos relacionados con la cultura wayuu, sus condiciones y sobre la concepción que tiene acerca de la adolescencia dentro de la cultura wayuu. Dentro de la subcategoría de *tradiciones y principios* se encontraron algunas prácticas en la comunidad wayuu con un significado reparador y transformador respecto a la comisión de la conducta que se pueden tener en cuenta a la hora de abordar casos con adolescentes wayuu y se le garantice sus derechos como la autonomía y autodeterminación. Algunas de esas tradiciones o principios son:

1. Los baños y despojo de ropas, según los participantes, este ritual se hace con la finalidad de eliminar del sujeto las malas energías, renovarlas y fortalecer energía positiva con el agua, de esa manera recuperan el estado espiritual del sujeto que cometió una conducta indebida y que ha puesto en riesgo las relaciones sociales de la familia y de la comunidad como lo explica el conciliador de conflictos de la dirección de asuntos indígenas distrital de Riohacha, miembro wayuu del grupo de discusión de profesionales del área social y humana y miembros wayuu (GD4P3) y el investigador wayuu y perteneciente a la junta autónoma de palabreros (Palabrero número 2) (ver tabla 9 en el apartado de la subcategoría de tradiciones y principios).

2. El encierro de armonización espiritual: este ritual permite un proceso de reflexión y reorientación a la conducta social y espiritual en el joven wayuu, así como la transformación de la

conducta indebida. El tiempo de permanencia depende de la valoración proporcionada por la mujer ouutsü⁹

Ese ritual de encierro y armonización espiritual es para restablecer su estado espiritual por cometer una conducta indebida que pone en riesgo las relaciones sociales de la familia, los bienes materiales, porque como hago un daño le toca a la familia hacer aportes para pagar. Entonces por eso las mujeres son las que hacen de manera exclusiva los rituales a jóvenes adolescentes a niños y adultos mayores por conductas indebidas. Si el encierro dura tres días, después del baño, puede entrar, sólo entran madres, tías, abuelas a hablar con el individuo que está encerrado en el cuarto oscuro solo, donde no puede hablar con más nadie, ahí entra la madre y le habla, entra a la abuela con su sabiduría también, muchísimas cosas que le dicen toda esa sabiduría que le sacan a relucir una mujer preocupada por tratar de orientar la conducta social y espiritual de un individuo, puede entrar la hermana, solamente entre a mujeres (Palabrero 2, coordinador de la Junta Autónoma de Palabreros).

Es a través del discurso que las mujeres wayuu expresan vergüenza, dolor, lamento y decepción por la conducta causada por el adolescente y recriminando o rechazando tales actos; la madre manifiesta de sobremanera tales emociones pues considera que ese adolescente se le ha escapado en su formación, de su orientación y de su autoridad espiritual, esto puede provocar en el adolescente sentimiento de culpa por lo cometido (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de tradiciones y principios).

Aparte del discurso y de los cánticos, el encierro se complementa con una dieta que permite regular y depurar los tres sistemas importantes para una reflexión profunda de la conducta: el corazón (reflexión espiritual), el cerebro (reflexión mental) y los intestinos (reflexión visceral visceral) en el individuo wayuu y así resolver un conflicto.

⁹ Ouutsü: Mujer Guía espiritual del pueblo wayuu. Proviene de la expresión O'u que significa ojo y el vocablo sü que es un sufijo posesivo de carácter femenino. Busca restablecer la relación espiritual del individuo con el entorno, la relación del individuo con su familia, con la sociedad y con la naturaleza (Palabrero, 2021)

Se le brinda maíz cocido, quién se conoce como mazamorra que en wayuunaiki es ookotushi, sin sal y sin azúcar, porque nosotros reflexionamos, tenemos una reflexión mental, una reflexión espiritual y una reflexión visceral, entonces como nosotros sabemos de que lo de nosotros, todo esto que en el mundo occidental se conoce como una reflexión, nosotros hacemos la reflexión y la responsabilidad lo hacemos, formamos y educamos y sembramos, criamos la vida a partir de educar el corazón y la mente, se llama *sentipensar*, lo de nosotros el proceso de reflexión de la información qué es lo que se le pide a todas las personas para resolver conflictos (Palabrero 2, coordinador de la Junta Autónoma de Palabreros).

3. El principio de la mujer: la mujer es considerada un principio dentro de la cosmovisión wayuu al estar asociada a la tierra, al ser la dadora de la vida y el eje central de la familia, por tanto, es considerada algo sagrado para la cultura wayuu (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de tradiciones y principios). Por tal razón, la mujer tiene un papel trascendental a la hora de resolver un conflicto dentro de su comunidad, pues funge como psicóloga, médica (ouutsü), conciliadora, por tanto es una figura que se debe tener en cuenta dentro de los procesos de Justicia Restaurativa desde un enfoque étnico para abordar casos con adolescentes wayuu infractores de la ley penal.

Eso lo establecen las mujeres de acuerdo al estado grave en que evalúan el individuo psicológicamente, la ouutsü es médica, psicóloga y espiritual... entonces resulta de que, no este muchacho, no este señor ya ha cometido tres veces ya... entonces hay que hacer un tratamiento largo pues entra a funcionar la autoridad espiritual de ustedes las mujeres, aquí hay que encerrarlo 10 días, si lo consideran así, otros que necesitan tres días de acuerdo a la gravedad y la reiteración del delito, de la conducta se retienen, entonces es ahí es donde se recurre a toda la familia, por eso el sistema normativo wayuu práctica no repetición de un delito (Palabrero 2, coordinador de la Junta Autónoma de Palabreros).

Por otro lado, para la subcategoría de *Condiciones de la comunidad*, se identificó que las comunidades wayuus están enfrentando una situación de decadencia dada la calidad de vida de sus miembros actualmente entre esas están: no cuentan con centros educativos adecuados para la formación de sus niños y jóvenes, tampoco medios necesarios para acceder a la educación de calidad,

no hay oportunidades laborales dignas y diversas para su población, que desencadenan una serie de situaciones que ponen en riesgo a la población infantil y adolescente wayuu a conductas delictivas como lo manifiestan por profesionales del área social y humana y miembros wayuu y el Joven número 2 entrevistado (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de condiciones de la comunidad)

Tal es la influencia que desde muy temprano han tenido contacto a las drogas, alcohol, prostitución, narcotráfico y contrabando, que ha conllevado a los adolescentes a incursionar en actividades delictivas para sobrevivir o satisfacer sus necesidades básicas como lo manifiesta el Palabrero 1 y el Joven número 2 por ejemplo (ver tabla 9 en apartado de las subcategorías de condiciones de la comunidad).

También, por esa marginalización de la cultura occidental sobre esta etnia, las mujeres wayuu se están comprometiendo con personas que no son de la etnia, y por consiguiente no están recibiendo educación sobre el linaje y relación matrimonial en la cultura wayuu, provocando que se pierda la transmisión de los conocimientos, de la sabiduría de los ancianos wayuu a ellas y a sus descendencias:

Entonces aquí se asume una gran responsabilidad con los jóvenes y con la familia, eso lleva a que el niño sea formado desde la visión occidental, desde el individualismo occidental y si no hay una responsabilidad de la madre porque no ha sido formada en la visión wayuu, ellos no van a seguir transmitiendo eso, no van a utilizar los rituales, no van a garantizar una orientación la conducta social y espiritual de acuerdo a los valores y principios de la cultura wayuu (Palabrero 2, coordinador de la Junta Autónoma de Palabreros).

Por último, en la subcategoría *Adolescencia wayuu*, es relevante mencionar que para la cultura wayuu el concepto de etapa de adolescencia no se concibe como en la sociedad occidental, sin embargo se encuentran distinciones por medio de características físicas como cambio de la voz, en su cuerpo, la estatura en los niños y en las niñas la llegada de la menarquia, que permiten demarcar un cambio físico y psicológico en ellos (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de Adolescencia wayuu).

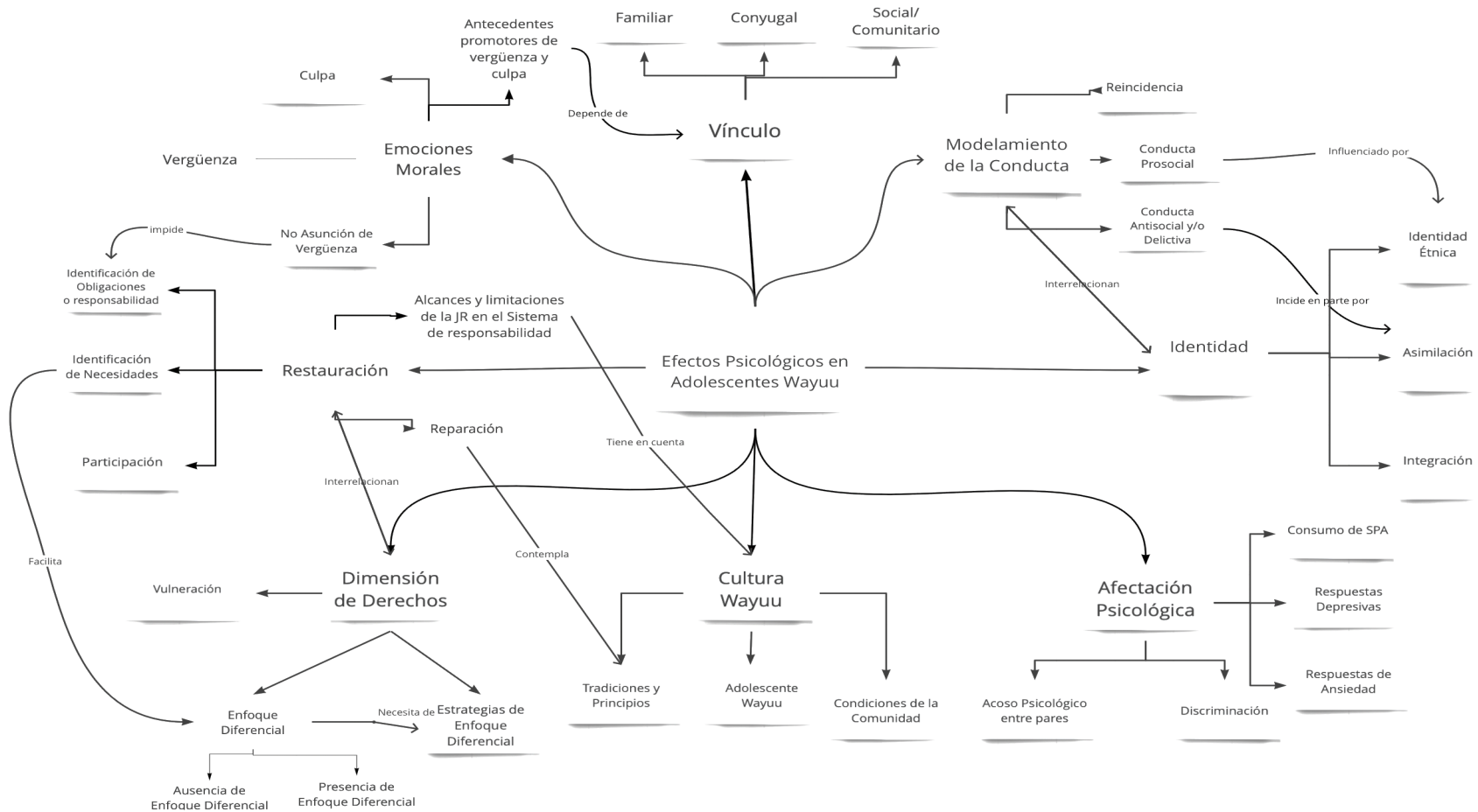
Tal cambio, sobretodo, en las niñas es encumbrado en rituales de encierro como momento simbólico para representar la transición que está experimentado de niña a mujer y reflexionar sobre su nuevo rol en la comunidad wayuu: eje central de la familia, dadora de vida y transmisora del

conocimiento a las próximas generaciones como narra el Palabrero 2 (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de adolescencia wayuu).

En cambio, los niños reciben enseñanzas sobre el pastoreo, manejo de tierras y conocimiento de límites y linderos para evitar conflictos territoriales, en general lo forman para asumir con autonomía, pero con responsabilidad el patrimonio de su clan, como manifiesta el funcionario de la Defensoría del pueblo en asuntos étnicos y minoría y miembro wayuu (GD4P4) (ver tabla 9 en apartado de la subcategoría de Adolescencia wayuu).

Figura 12

Red conceptual de las categorías preestablecidas y emergentes



Nota: Figura elaborada por la autora (2022)

Discusión

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) es el ente encargado de las investigaciones y juzgamientos de los delitos cometidos por adolescentes entre los 14 a los 18 años de edad, sus medidas deben ser de carácter pedagógicas, específicas y diferenciadas (Congreso de la República de Colombia, 2006, Artículo 141). Una de las medidas contempladas es la privación de libertad, entendida como una forma de internamiento en un establecimiento, en el que se le impide al adolescente salir por voluntad propia en el tiempo establecido por una autoridad judicial (Congreso de la República de Colombia, 2006, Artículo 160).

Durante ese periodo, el Bienestar Familiar como garante de los derechos de los adolescentes, debe diseñar y aplicar modelos de atención e intervención psicosocial que promuevan la vinculación afectiva con la familia, que repare aquellos tejidos sociales fragmentados, resignifique su sentido de vida y suscite en ellos una reeducación sobre la conducta punible en esta población (ICBF, 2020).

En el país, han sido pocos los estudios realizados sobre el efecto de la privación de libertad, a pesar de demostrarse en contextos internacionales que sí generan cambios en la emocionalidad, el comportamiento y la cognición en los adolescentes (Kinner, 2006; Ashkar & Kenny, 2008; Campbell et al., 2017; Mathieson & Dwyer, 2016; Hewit, 2016). Mucho menos se han hecho estudios del impacto psicológico que puede generar en población particular como los indígenas, que debido a su condición étnica y cultural cuentan con prerrogativas especiales, por lo que toda actuación y/o intervención con ellos debe ser orientada desde una mirada diferencial y especial (Convenio OIT, 1989; ONU, 1985, Constitución Política, 1991; Congreso de la Republica, 2006).

Infelizmente no se cumplen tales requisitos, al menos en el Departamento de La Guajira, siendo una región pluriétnica y multicultural por mayor asentamiento de diferentes grupos indígenas, como es el caso de la comunidad wayuu. Motivo por el cual se desarrolló la presente investigación, cuyo objetivo fue evaluar los efectos psicológicos que las medidas privativas de libertad y el enfoque restaurativo del Sistema de Responsabilidad generan en jóvenes wayuu que infringieron la ley.

Afectación Psicológica

En la presente investigación se encontró que los adolescentes wayuu que estuvieron privados de la libertad por infringir la ley colombiana, generaron efectos en ciertos ámbitos de su vidas, que va

desde lo individual, familiar, hasta social y/o cultural. A nivel individual se encontró que los cuatros adolescentes wayuu entrevistados experimentaron signos y síntomas relacionados a cuadros de depresión y de ansiedad (ver tabla 8, subcategorías correspondientes), lo que va en relación con estudios realizados en otros países respecto a la población minoritaria en contextos penitenciarios (Kinner, 2006; Schwalbe et al., 2013; Mathieson & Dwyer, 2016; Hewit, 2016; Campbell et al., 2017; Barnert et al., 2018; Monchalin, et al., 2019).

La razón de estas afectaciones en parte se debe al desarraigo contextual y cultural repentino al que son sometidos los adolescentes, lo que genera un impacto psicológico en ellos durante este cambio y su adaptación, un ejemplo de esto se puede percibir en uno de los jóvenes entrevistados quien refiere:

El cuartito donde yo estaba, porque eso no era un cuarto, eso era una vaina así como eso tenía rejas y todo, eso es como una celda, la cárcel así, porque decía y que no y que cárcel de menores, que lo tratan bien ahí que, pero no es cierto ya, o sea uno lo trataban ahí mal, o sea la dormida y eso, que yo no dormía bien. Encerrado, o sea me sentía los primeros días incómodo porque tú quieres o sea estás con una tensión de que me irá a pasar, tristeza, depresión de pronto de estar ahí encerrado, una persona que está acostumbrada a andar correr así, tú, uno ahí encerrado, este pasa uno por muchos procesos así a eso a la depresión, tristeza, querer estar con los familiares o cosas así (Joven número 2, aprehendido por contrabando de combustible por ocho meses).

De igual manera se detectó una gran exposición de los adolescentes a la discriminación por parte de los pares dentro de los centros privativos por su condición de indígena, por sus tradiciones culturales, por su dialecto o etnicidad, convirtiéndose en objetos de burlas, rechazo de sus pares, lo que repercutió en sus estados de ánimo y en la sintomatología de emociones negativas como miedo, tristeza (Ver Tabla 8 en la subcategoría discriminación de pares).

Además, en dos de los entrevistados y algunas situaciones percibidas por los participantes de los grupos de discusión, se encontró que esa discriminación de los pares provocó sentimientos de vergüenza y sensación de humillación sobre la condición étnica en ellos que propició posiblemente el rechazo a la cultura propia y en la asimilación de conductas y hábitos del grupo dominante. Tales

efectos van en concordancia con lo encontrado en varios estudio con población minoritario o étnica. (Kinner, 2006; Mathieson & Dwyer, 2016; Campbell et al., 2017; Rochaeti & Pujiyono, 2018).

Pero los otros dos entrevistados por factores protectores (fuertes vínculos familiares, autorreconocimiento étnico, interacción con pares de su etnia en el centro, etc.) pudieron blindarse de las influencias y/o presión del grupo dominante:

Cuando estaba allá, encontré a dos de la etnia wayuu y nos unimos y nos manteníamos apartado porque los otros chicos nos provocaban diciendo cosas como para que nosotros reaccionáramos con agresividad y provocar un pleito con ellos, pero nosotros siempre tratamos de evitarlos. Los arijunas, siempre nos burlaban, porque no hablábamos español, que esos indios que... ajá, cosas así, ver yo trate siempre de evitar eso. (Joven número 3, aprehendido por porte ilegal de armas, siete meses)

En la misma línea se encontró situaciones relacionadas, pero enmarcadas al acoso psicológico, en el que los adolescentes fueron víctimas de amenazas, abusos verbales, golpes, etiquetamientos recurrentemente, que los exponía a una grave vulneración de su dignidad, de su identidad, de su bienestar físico y psicológico, llegando incluso a presenciar intentos de suicidio de compañeros producto de estos comportamientos (ver tabla 8 en subcategoría de acoso psicológico). De lo anterior se han encontrado estudios sobre el daño psicológico que puede provocar el grupo dominante sobre un grupo minoritario y cuyos efectos son similares a los evidenciados en la presente muestra (Davidson, 2017; Campbell et al., 2017; Finizio, 2018).

También, la ocurrencia de este tipo de fenómenos se pueden explicar porque los centros de internamiento son espacios que propician conductas agresivas entre pares, lo que repercute en la aparición o aumento de síntomas relacionados con trastornos de ansiedad, estrés postraumático, de depresión, desarrollo de comportamiento violento y probabilidad de reincidencia como se ha registrado en estudios sobre estos contextos (van den Tillaart at al., 2018; Brown et al., 2019; Meza- Cardona & Vásquez -Prieto, 2021).

Otro hallazgo identificado de alto riesgo para los adolescentes wayuu dentro de los centros de internamiento del S.R.P.A., es la exposición a sustancias psicoactivas. Los participantes demostraron el

alto consumo de la marihuana por parte del grupo mayoritario, lo que es alarmante, ya que tras identificar la capacidad de ocio por falta de programas y actividades, la presión constante de estos y las emociones negativas por el encierro pueden ser factores precipitantes que aumenta la probabilidad de consumo en los adolescentes wayuus. Aún cuando los jóvenes entrevistados no adquirieron este tipo de conductas, percibieron a otros compañeros de su etnia no contar con la misma suerte. Por lo que exponerlos a esto, pueden generarles problemas cognitivos, emocionales y comportamentales, que interfieran en su funcionamiento diario, en sus relaciones familiares y sociales e incluso escalar a otras conductas más disruptivas como se ha visto en estudios frente a la relación de las drogas y las conductas antisociales y/o criminales en adolescentes (Hernández-Serrano, Espada & Guillén-Riquelme, 2016; Uceda-Maza, Navarro-Pérez & Pérez-Cosín, 2016).

Vínculo

A nivel familiar y social se encontró que los jóvenes wayuus entrevistados contaron con buenas relaciones familiares, vínculos fuertes con sus madres basados en amor, comprensión y respeto, al igual que con su familia extensa y de su comunidad, que no se fragmentaron pese a la privación. Lo que probablemente pudo contrarrestar efectos negativos de las dinámicas que predominaban dentro de los centros de internamiento, en especial con lo referido al consumo de la droga y al desarrollo de sintomatología de ciertas psicopatologías causadas por la privación de la libertad; Esto corrobora los estudios que refieren que el tipo de vínculo afectivo del adolescente con los padres incide el comportamiento y en el desarrollo sano de la personalidad de un individuo (Bravo-Cedeño, Guevara-Cevallos & Navia-Rodríguez, 2018; Hikal 2020).

No obstante, se evidenció que este apoyo familiar se obstaculizó por cuestiones económicas, las distancias y el difícil acceso al transporte público en las zonas territoriales de las familias o comunidades wayuus hacia los centros, por lo que algunos adolescentes no contaron con el acompañamiento necesario. Aunado a esto, se encontró que las relaciones conyugales de estos jóvenes en la mayoría se vieron perjudicados (tres de los cuatro jóvenes entrevistados), lo que pudo desplegar en ellos problemáticas emocionales y comportamentales como episodios depresivos, siendo este un fenómeno clínico de gran relevancia dentro de los escenarios privativos como se ha evidenciado en algunos estudios (Gonçalves, et al., 2016).

Identidad

Respecto a la identidad en los adolescentes wayuu, el cual tiene repercusiones a nivel social y cultural se encontró que algunos de ellos presentaron asimilación de la cultura dominante (Berry, 1984; Berry & Sam, 1997) o la desidentificación (Tajfel, 1982; Banaji & Prentice, 1994). A pesar de autorreconocerse en su cultura wayuu en un principio, circunstancias como el desarraigo de su tierra, el ser trasladado a otros departamentos, interactuar con otros grupos sociales dominantes, verse expuestos a la discriminación y al acoso, se ve obligados a adquirir jergas, actitudes que no son propias hasta el punto de “occidentalizarse” como ellos mismo refieren a este proceso de transformación cultural, lo que iría en concordancia en los resultados encontrados en otros estudios con adolescentes mapuches y maoríes en los centros de reclusión (Farrelly, Rudegeair & Rickard, 2006; Bustos, Arenas & Rivera, 2017).

A partir de lo anterior, se demuestra que los escenarios intramurales generan un impacto negativo en la identidad étnica de los adolescentes nativos, pues siendo una etapa crucial de forjamiento de conductas, actitudes, preferencias e ideologías, el exponerlos a una gran influencia de la música urbana, el uso de los métodos anticonceptivos, las redes sociales, las vestimentas y demás atractivos de la cultura dominante, que van en contra de las enseñanzas y cosmogonías de la cultura wayuu, pueden permearlos fácilmente a su estilo de vida hasta llegar desintificarse de sus costumbres y creencias propias, bien sea por estrategia de adaptación o sobrevivencia ante el contexto en que se encuentran o como resultado de la frustración o vergüenza ante sus raíces tal como se ha encontrado en algunos estudios con grupos minoritarios (Castro, 2002; Alarcón, Vinet & Salvo, 2005).

Empero, dos de los entrevistados demostraron lo contrario, es decir identificación con el propio grupo y el rechazo al contacto con otros grupos (separación) o revalorar los atributos del endogrupo. Lo anterior surgió porque estos entrevistados contaron con sólidos principios y valores culturales sobre el respeto, así como fuertes lazos familiares y sociales que les permitieron blindarse de la influencia del exogrupo y evitaran perder su etnicidad en su totalidad, yendo en consonancia con las teorías de algunos autores referente al tema (Berry, 1984; Berry & Sam, 1997; Tajfel, 1982; Banaji & Prentice, 1994).

Entonces, prevenir someterlos a estos espacios donde pueden mezclarse con otras culturas, será importante para que las generaciones wayuus fortalezcan o conserven su identidad étnica y por tanto se prevengan desajustes emocionales, afectación en la autoestima y en la autopercepción entre otros efectos psicológicos en ellos (Castro 2002; Vásquez & De los Ríos, 2007).

En cambio, permitirle aplicar sus usos y costumbres, aprovechar los fuertes vínculos con sus familias y con sus comunidades, ayudará a acentuar su autorreconocimiento con la cultura, lo que previene futuras conductas disruptivas en ellos, como se evidenció en las experiencias narradas por los jóvenes wayuus entrevistados y como en otras investigaciones han plasmado frente al grado de identificación de los adolescentes nativos y la disminución o intensificación de problemas conductuales, así como también la presencia de conductas antisociales (Vásquez & De Los Ríos, 2007; Wissinka, et al., 2008; Bustos, Arenas & Rivera, 2017).

Conductas prosociales y antisociales

En cuanto a la conducta de los adolescentes wayuu se puede deducir que la influencia del nivel de identificación con la cultura wayuu también juega como factor importante en la adquisición o no de conductas antisociales y/o criminales en ellos durante la privación de la libertad, por lo que sería importante intervenir los procesos bajo un enfoque más étnico para estos casos precisos.

Efectivamente, se encontró que en los jóvenes entrevistados y de lo percibido por los participantes de los grupos de discusión en la presente investigación, en los adolescentes wayuus sobresalen actitudes positivas, constructivas, enmarcados dentro de las conductas pro sociales, a ayudar, favorecer a sus pares, que permitió establecer buenas relaciones interpersonales, protegerlos de desajustes psicológicos y/o posiblemente reducir de cierta manera impactos emocionales y psicológicos relevantes en ellos por su privación de libertad. Lo anterior concuerda con algunos autores como Carlo et al., (2007), quienes refieren que la conducta prosocial supone un soporte vital para la prevención de trastornos del estado de ánimo o trastornos de la alimentación.

Asimismo, este tipo de conductas están asociadas al desarrollo de emociones morales, puntualmente la culpa y la vergüenza en esta población, que posiblemente influyeron también en algunos de los jóvenes entrevistados para entender la tipificación de la conducta cometida e incidieran positivamente en el tipo de conductas que mantuvieron dentro de los centros privativos.

Pese a que los jóvenes entrevistados, no adquirieron conductas disruptivas dentro de los centros posiblemente por factores de protección como sus vínculos familiares y sociales fuertes, autorreconocimiento étnico, entre otros, además de haber contado, algunos de ellos con pares de su etnia que les permitieron aislarse y de cierta manera blindarse del grupo dominante; es necesario resaltar que los adolescentes wayuu no están exentos a verse permeados por el exogrupo, al evidenciarse que este grupo pueden ejercer presión social y acoso sobre ellos, lo que se convierte en factores predisponentes para el cometimiento de estas conductas inapropiadas.

Lo inferido previamente se sustenta por estudios que han revelado que en los centros penitenciarios o privativos, la interacción de adolescentes con coetáneos con antecedentes criminales especializados, en el que por violencia, coerción o influencia, pueden inducir de cierta manera a aprender o a cometer conductas disruptivas o antisociales (Steinberg & Morris, 2001; Wilmers et al., 2002).

Por otro lado, se encontró que en lo referente a la reincidencia, uno de los jóvenes entrevistados confesó haber cometido otro tipo de delito tras salir del centro y algunos participantes como la pedagoga del grupo del ICBF (GD1P4) y el defensor del pueblo en asuntos étnicos regional de La Guajira (GD4P4) percibieron que este fenómeno es latente dentro de la población wayuu (ver tabla 5 en la subcategoría de reincidencia). Su causa probablemente se debe en parte a la insuficiencia de programas o bajos niveles de intervención y atención especializados como ellos manifestaron (ver tabla 6 en la subcategoría de ausencia de enfoque diferencial).

Por lo que aprovechar el tiempo de ocio, llevar procesos de resocialización que garanticen sus derechos como grupo étnico, considerar sanciones alternativas con enfoque diferencial en su propia comunidad y especialmente propiciar actividades ocupacionales y servicios de formación educativa de calidad y, pueden ser estrategias adecuadas para prepararlos a la reinserción social y por ende, dirimir la probabilidad de reincidencia o presencia de conductas antisociales en los wayuus.

Sobretudo cuando se ha comprobado que la realización de actividades artísticas, deportivas y ocupacionales son herramientas útiles de prevención al delito, que permiten canalizar la agresividad, la necesidad de búsqueda de sensaciones, de excitación en la etapa adolescente, siendo condiciones latentes y de alta intensidad que se asocian mucho con la manifestación de conductas antisociales y/o

delictivas (Sánchez & Cantón, 2001). En ese sentido, tener en cuenta también estas estrategias en adolescentes de grupos étnicos, podrán ser efectivas siempre y cuando se contemplen las características culturales propias de la población a intervenir.

Dimensión de derechos

Aunque el I.C.B.F. cuenta con lineamientos para la atención de los adolescentes responsables penalmente que, de acuerdo a la medida o sanción tomada por un juez establecen un proceso de carácter pedagógico, diferencial y particular a cada individuo, cabe mencionar que los Centros de Internamiento Preventivos (C.I.P.) y los Centros de Atención Especializados (C.A.E.) son administrados por entidades privadas subcontratadas quienes limitados a los recursos otorgados por los entes territoriales abordan estos programas con ellos, tratando de cumplir con tales requerimientos.

En el caso de SRPA Guajira, se evidencian carencias y deficiencias para la atención de los adolescentes, ya que no cuenta con infraestructura de atención integral, ni tampoco se proporcionan los recursos (de tipo económicos y humano) necesarios para programas o proyectos enfocados y especializados con los adolescentes, mucho menos para adolescentes nativos como los wayuu (ver tabla 7 en la subcategoría de limitaciones de la JR en el Sistema de Responsabilidad y tabla 6 en subcategoría de ausencia de enfoque diferencial), por lo que se puede inferir que las medidas privativas de libertad no están cumpliendo del todo con el carácter específico, ni diferencial establecido por la Ley 1098 del 2006 (Congreso de la Republica de Colombia, 2006, Artículo 140).

Justicia Restaurativa

En el tema de la Justicia, se identificó que las condiciones de cómo se están llevando las prácticas restaurativa y todo el enfoque restaurativo dentro del Sistema de Responsabilidad en La Guajira con adolescentes wayuus no están cumpliendo totalmente con los principios establecidos por teóricos y pioneros de este tipo de justicia como por ejemplo, de Howard Zehr (2010; 2012) quien propone cuatro pilares: 1. centrarse en las necesidades, 2. Orientarse hacia las obligaciones por los daños, 3. La participación en procesos colaborativos e incluyentes y 4. reparación y construcción de los lazos. A continuación, se revisará cada uno mostrando las evidencias encontradas en del sistema a la hora de aplicarlos en sus prácticas.

El primer principio consiste en centrarse en las necesidades tanto de las víctimas como protagonistas del proceso judicial, como de los ofensores para abordar las causas que dieron origen al delito o crimen (Zehr, 2010, 2012). Comparando lo anterior con los resultados, se encontró que el sistema está atendiendo aquellas de la víctima y no las del ofensor, es decir es una mirada parcializada, que conlleva a insatisfacciones del proceso restaurativo “Las necesidades del victimario no le prestan atención, imagínate a la de las víctimas. Hay que hablar de las necesidades de la víctima, pero hay que hablar de las necesidades del victimario” (GD2P4, pedagoga del grupo de discusión del ICBF). En esa línea se puede identificar un alto riesgo a continuar en la actividad delincuencial o a la transgresión de las normas en aras de suplir esas necesidades insatisfechas.

Las condiciones sociales y económicas resaltadas por los participantes que enfrentan en estos momentos los adolescentes y la comunidad wayuu surgen en parte, porque el Estado no ha provisto recursos, herramientas, ni espacios necesarios para mitigarlos o satisfacerlos. Factores como pobreza, falta de centros educativos en las zonas, carencia de estructura vial, desempleo, falta de ingresos económicos a las familias, fenómenos del narcotráfico, presencia de grupos armados, apropiaciones de sus terrenos por parte de la sociedad mayoritaria, influencia y permeabilidad de la cultura dominante son factores precipitantes para la consecución de conductas disruptivas en la población adolescente wayuu (ver tabla 9, en la subcategoría condiciones de la comunidad) y por ende a la decadencia de la cultura wayuu. También manifestaron carencia de apoyo de las instituciones regionales para sus procesos de reintegración social postinstitucional (ver resultados en la categoría cultura wayuu), por lo que intervenir en estas problemáticas permitirá resultados preventivos en esta población indígena referente a la delincuencia o actividad criminal.

El segundo principio, se orienta hacia las obligaciones por los daños causados, por lo que la justicia tiene un papel valioso de promover que el ofensor entienda, comprenda y reconozca voluntariamente su responsabilidad en el daño provocado y pretenda reparar el daño causado (Zehr, 2010; 2012). Con relación a lo mencionado, se encontró que los adolescentes wayuu en un principio manifiestan actitudes defensivas, de evasión y/o negación, que se identificaron como ausencia de vergüenza, esto puede deberse a una mala adaptación en el ambiente, miedo al rechazo social y fracaso personal, es decir, una percepción negativa del individuo al no cumplir los estándares sociales,

por lo que a menudo esconden u ocultan sus deficiencias a través del silencio (Harris & Maruna, 2005; Syracuse et al., 2011; Schalkwijk et al., 2016; Watson, et al., 2017)

Sin embargo, algunos participantes y los entrevistados coinciden en que con el tiempo, se perciben manifestaciones de vergüenza, y en algunos de culpa en estos adolescentes, identificadas a través de gestos y/o acciones en los encuentros con las profesionales y sus pares, así como la regulación de su conducta durante el tiempo privado de la libertad (ver tabla 2 en las subcategorías de vergüenza y de culpa y ver Tabla 7 en la subcategoría de identificación de obligación o de responsabilidad).

Cabe mencionar que los encuentros restaurativos no se realizan junto con la víctima y la comunidad, por dos razones: la primera, por limitaciones dentro del mismo proceso ordinario que no permite dichos encuentros para restaurar el daño del delito y el segundo, debido a que la mayoría de los adolescentes wayuu cometen delitos que no implican a una víctima identificable como receptación, contrabando de gasolina, porte ilegal de armas, etc.

Igualmente, estos componentes que se identifican de remordimiento y vergüenza encontrados en los casos percibidos por algunos participantes y en tres de los cuatro jóvenes wayuu entrevistados (ver apartado de resultados tabla 2 en subcategorías de vergüenza y de culpa), se corroboran con investigaciones realizadas que soportan la teoría de Braithwaite, en el que demuestran que estas emociones están relacionados significativamente con la intención de cambiar sus conductas problemáticas para evitar ser condenados (Morris & Maxwell como se citó en Van Stokkom, 2002; Kim & Gerber, 2011).

Además, se debe reiterar que los adolescentes wayuus contaban con lazos fuertes, cohesión familiar, y un círculo social que permitió su reintegración nuevamente, lo que deja en evidencia: 1. la capacidad de perdón y reconciliación de la comunidad wayuu y 2. La importancia de la colectividad en la comunidad. Factores que se enmarcan en lo que la teoría de Vergüenza Reintegrativa, que indican que la sociedad o la comunidad le proporcionen un ambiente en el cual se acepte al individuo nuevamente y genera un efecto en la construcción de la consciencia del delito, para lograr un cambio total en el individuo (Braithwaite, 1989).

Todo lo mencionado permite inferir que los encuentros restaurativos que promovieron las emociones morales en los adolescentes wayuu se lograron gracias a la calidad de las relaciones familiares y comunitarias con que contaban, que condujeron a los procesos de reflexión, asimilación, interés por transformar la conducta. En ese sentido incorporar la red de apoyo en los encuentros restaurativos se hace necesario para lograr la prevención y para desarrollar tratamientos específicos en pro de la resocialización tras el delito en esta población.

Sin embargo, es necesario resaltar que en algunos de los casos con adolescentes wayuu en que se percibió la ausencia de vergüenza surgió por el desconocimiento respecto al delito juzgado y los daños que acarrea en la víctima y la sociedad. Al respecto, se ha encontrado algunos conflictos interjurisdiccionales, que impiden en un principio no lograr comprender la ilicitud de su conducta y por tanto no generar culpa, vergüenza o responsabilización en el individuo wayuu, como ocurrió con aquellos adolescentes privados de la libertad por el delito de porte, tenencia ilegal de armas (Código Penal, 2000, art. 365), por ejemplo con el Joven número 3.

Esta acción frecuente en la población adolescente wayuu, que se considera una transgresión para el código penal, tiene una connotación “normal” dentro de la comunidad, enmarcada por cuestiones territoriales, defensa de sus terrenos y protección de sus familias, además, se da como una forma de resistencia a la dominación colonial en el marco de una comunidad que históricamente ha sufrido estragos por la imposición de la república por muchos años y que siguen percibiéndolo hasta la fecha (Guerra, 2001).

Por lo anterior, contemplar ciertos aspectos culturales, históricos y sociales del individuo wayuu en enjuiciamiento para comprender la naturaleza y causa del delito, sería de utilidad para tomar mejores decisiones judiciales que prevengan daño psicológico en los individuos como estrés, depresión, ansiedad y demás patologías; así como la deslegitimación de una cultura ancestral de esta cultural al someterla nuevamente a la marginalización y socavar sus costumbres con este tipo de acciones (Zellerer & Cunneen, 2015).

Dadas estas razones, se sugiere que es necesario hacer más estudios interdisciplinarios por antropología, psicología, sociología, criminología, entre otros para analizar el impacto en el individuo y su comunidad frente al delito que se enjuicia, como también que los funcionarios del sistema

judicial colombiano aprendan sobre la cultura en aras de comprender la conciencia de un individuo con condición étnica frente al delito que se le imputa para determinar alternativas de solución más laxas y/o considerando las tradiciones o derechos consuetudinarios dentro de los procesos de juzgamiento para estos adolescentes nativos, conociendo ahora los efectos que las medidas privativas pueden generar en su salud mental y física, en su identidad étnica, en sus lazos familiares y comunitarios y en sus derechos.

Siguiendo con el tema, el tercer principio incita a la participación para reafirmar los vínculos entre el ofensor, la víctima y la sociedad, esto implica aplicar procesos incluyente y colaborativos e involucrar a todo aquel que tenga un interés legítimo en la situación (Zehr, 2010). En contraste con lo enunciado, se evidencia que dentro de los procesos judiciales y restaurativos con los adolescentes wayuus no se tiene en cuenta la participación de los actores dentro del proceso, relegando entonces el fundamento de este pilar de la Justicia Restaurativa, además de deslegitimar una vez más a la comunidad wayuu al no considerar sus principios como el de la colectividad.

El último principio, es el resultado de la ejecución de los mencionados anteriormente, por lo que se procede a la reparación de los daños y la construcción de los lazos sociales gracias a la reintegración a la comunidad, que no solamente lo acoge, sino que se compromete a ayudarlo a fomentar sus comportamientos positivos, para que sea un ciudadano productivo (Zehr, 2010;2012).

Acorde a los hallazgos encontrados en los anteriores principios en que el sistema colombiano presenta falencias, entre estos el no tener presente los aspectos culturales de la comunidad wayuu para los procesos respectivos, se puede inferir que el abordaje que se lleva con los adolescentes wayuus posiblemente no está generando un proceso verdaderamente reparativo y de construcción de los lazos fragmentados por el delito de manera satisfactoria.

Para la Justicia Restaurativa el “crimen es concebido como un daño ocasionado a las personas y comunidades” (Zehr, 2010, p. 28) en el que es inherente pensar en las necesidades y roles tanto de la víctima, como del ofensor para procurar reparar el daño dentro de lo posible a los actores involucrados en el tales hechos. Este supuesto no es ajeno a los principios de la cultura wayuu, ya que los delitos son reparados bajo la ley de compensación, el que se hace el pago de una indemnización (maünnaa) a la familia y a la víctima de manera pecuniaria o simbólica, cuya resolución es manejada

por intermediarios (pütchipü'üis), para propiciar encuentros pacíficos entre los clanes o familias y quienes garantizan la recuperación de los lazos fragmentados por el conflicto, así como la No repetición de los actos (Colmenares, 2006; Polo, 2015).

Con base a lo anterior, si se priva de la libertad a un adolescente wayuu se podría generar un situación de gran riesgo para él/ella y a la familia, ya que estaría asumiendo doble sanción por el acto: no solo es castigado por el sistema judicial colombiano, sino que debe otorgar en conjunto con sus familias una compensación al grupo familiar afectado o reclamante, y en caso de no hacerlo, puede acarrear resentimientos y hasta derramamiento de sangre entre clanes (Guerra, 2001), en caso de que el afectado sea otro miembro wayuu.

Entonces contemplar una justicia restaurativa a la luz de la etnia wayuu podría ser beneficiosa y hasta efectiva al corroborar con algunos participantes (como los palabreros entrevistados, el defensor de asuntos étnicos de la defensoría del pueblo y el abogado penalista, exfuncionario de medicina legal), que han percibido casos exitosos entre ofensores de la comunidad wayuu y víctimas alijunas, quienes decidieron conciliar por la Justicia Especial Indígena por el bajo costo de recursos, de tiempo y por su efectividad.

No obstante, existiría aspectos que la comunidad wayuu como tal tendrían que contemplar a la hora de optar por una justicia restaurativa más étnica con una víctima alijuna, para obtener un proceso satisfactorio para todas las partes, y es el acto de pedir perdón. Dentro del lenguaje wayunaiki, el término “perdón”, no existe y por ende no es comprendido para los individuo wayuu de acuerdo a las apreciaciones del palabrero 2 (ver tabla 7 en subcategoría de Reparación) , por lo que se podría realizar un proceso pedagógico y de intervención con el acompañamiento del equipo interdisciplinar del sistema de responsabilidad para que el adolescente comprenda el significado y la importancia del acto y de la palabra desde una mirada diferencial y por ende sea un trabajo genuino, auténtico y verdaderamente restaurador en el infractor wayuu, de lo contrario terminaría siendo un acto mecánico.

Asimismo, pensar otras formas de compensación además de la indemnización en dinero o especie, como son las medidas satisfacción en cuanto a construir la verdad sobre los hechos y las razones de lo acontecido y dignificar a la (s) víctima(s), las medidas de rehabilitación para cubrir los gastos necesarios para reestablecer las condiciones físicas y psicosociales de la(s) víctima(s) y la

garantía de la No repetición para garantizar a la(s) víctima(s) que los hechos no volverán a ocurrir (Congreso de la República de Colombia, 2011, Artículo 25). De esa manera se lograría una reparación integral individual, ecuanimidad en el proceso de justicia y por tanto la restauración al delito.

Estrategias de Enfoque Restaurativo Étnico

En aras de fortalecer el proceso de atención y de abordaje de los casos de adolescentes wayuu dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente de La Guajira, la presente investigación permitió registrar posibles estrategias de enfoque diferencial que pueden lograr un acercamiento a una Justicia Restaurativa más étnica y de escenarios de hibridación constructiva (Blagg, 2001), que garanticen sus derechos y dignidad.

Algunas de las estrategias que los participantes coincidieron para mejorar el enfoque diferencial y étnico dentro del sistema son: estrategias de tipo contextuales y logísticos como la construcción de un centro de atención ajustados a particularidades y características de adolescentes wayuu, cuyos espacios sean adaptados al estilo de vida de ellos, como la construcción de enramadas, la utilización de chinchorros o hamacas para garantizar su descanso y sueño, así como espacios de desarrollo de actividades artísticas y culturales como el pastoreo, la siembra, la elaboración de artesanías (mochilas, manillas, sombrero) tales como algunos participantes mencionaron como la trabajadora social del grupo de CAIMEG (GD2P1) el Joven número 4 (ver tabla 6 en subcategoría de estrategias de enfoque diferencial) ; Tener en cuenta un plan de alimentación en el que se incluya comida tradicional y artesanal wayuu (chivo, friche, mazamorra, el café) y que la comunicación en lo posible sea en lengua wayunaiki para mejor entendimiento de los procesos, talleres, facilidad en trabajos con los adolescentes (ver tabla 6 en subcategoría de estrategias de enfoque diferencial).

También estrategias de tipo formativas en el que se mencionó que la realización de procesos pedagógicos y restaurativos relacionados sobre el delito y sus daños, sean propiciados por profesionales wayuu (preferiblemente) especializados y formados bajo los principios de la cultura wayuu, para que expliquen y orienten los procesos judiciales de manera más clara e integral a los adolescentes wayuus que están siendo juzgados bajo la ley penal colombiana, hacia las familias y también hacia las víctimas. Igualmente, incentivar el posicionamiento de una agenda pública para

conocer qué es el enfoque diferencial bajo una formación referente del tema, en el que se sensibilice a los involucrados y comprendan mejor cómo abordar los procesos y trabajos restaurativos.

Por otro lado, estrategias de tipo judiciales o legales en el que se identificaron la necesidad de crear una red articulada con los juzgados, defensoría del pueblo, bienestar familiar y autoridades tradicionales y palabreros para conciliar acuerdos sobre el abordaje de cada caso con los adolescentes wayuu que infrinja la ley penal colombiana. En ese sentido, reconocer la figura del palabrero dentro de los procesos de judicialización y/o restauración como sabedores wayuu que actúan de manera ajena a los conflictos (Polo, 2015) y la participación del tío materno como representante legal de los miembros de la familia dentro de la cultura wayuu, además de los padres; de esa forma se garantiza los derechos del fuero, al trato digno, la identidad cultural, la diversidad étnica y cultural, el derecho a la defensa, entre otras prerrogativas (Constitución de Colombia, 1991).

Cabe destacar que una solución posible que emergió conjuntamente con los grupos de discusión y con los entrevistados fue un tribunal étnico orientado a los wayuu para judicializar sus casos, pues es una comunidad con gran asentamiento o número de miembros en la región de la Guajira y por tanto, mayor índice probabilidad de ser aprehendidos y sancionados respecto a otros grupos asentados. En este tribunal aplicaría prácticas ancestrales wayuus como los baños y despojos de ropa, encierros de armonización espirituales con las intervenciones de las mujeres ouutsü y madres dentro de estos rituales conservando el principio de la mujer como ente de gran relevancia dentro de la cosmogonía wayuu y promotora de las emociones morales en los individuos wayuus (ver tabla 9 en la subcategoría de tradiciones y principios).

También, la utilización de los círculos de la palabra para expresar sentimientos, opiniones con la presencia del Putchiptüi'üi o palabrero y un operador de la rama judicial para moderar y apaciguar el conflicto, la participación de autoridades judiciales y tradicionales wayuu como veedores, garantistas de los derechos de las partes y del proceso de juzgamiento, la presencia de las familias de los afectados, así como la víctima y el ofensor en todo momento preservando el principio de colectividad y la realización de la reparación (dependiendo a los acuerdos que se lleguen entre las partes) haciendo uso de la ley de compensación wayuu y del la Ley 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal, 2004, art. 518).

Toda esta idea puede ser factible, al evidenciarse que en otros países han implementado este tipo de alternativas como en Nueva Zelanda con el tribunal Rangatahi para la etnia maorí o en Canadá con el tribunal Biidaaban para los Mnjikanings, en ambos aplican una justicia informal basado en prácticas ancestrales con aquellos adolescentes que cometieran delitos y se identifican con su etnia y cuyos resultados han sido eficaces en cuanto a la transformación, satisfacción y sobre todo disminución de la reincidencia de estos jóvenes (Taumaunu, Pōrou, y Tahu, 2014; Hewit, 2016).

Por consiguiente, poder adaptar un modelo de justicia restaurativa para el pueblo wayuu puede ser viable, ya que sus tradiciones se ajustan mayormente a los cuatro principios establecido por Zehr (2010), además de contar otros factores protectores encontrados y ya mencionados, que permitirá conectarse con su cultura, con sus familias y los inducirá al reconocimiento de su comportamiento, reflexionar sobre ello y reducir el comportamiento disruptivo.

Todo lo propuesto es congruente con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 en el que se profiere que, tanto el proceso como las medidas dentro del S.R.P.A. que se tomen sean carácter diferenciado respecto al sistema de adultos y conforme a la protección integral (Congreso de la República de Colombia, 2006, Artículo 140). Además, favorecería el libre desarrollo de la personalidad, el bienestar psicológico y emocional de estos adolescentes y la conservación de los principios de una cultura ancestral, legítima y fundamentada como la wayuu.

Conclusiones

Al analizar los resultados sobre la percepción de la sanción a la luz de las teorías y estudios referentes al tema se pudo evidenciar que privar de la libertad a un adolescente wayuu pueden generarles efectos psicológico por lo se hace necesario replantear someterlos a estas situaciones adversa como el encerramiento para prevenir consecuencias desafortunadas a nivel individual como en su personalidad, en su identidad, en su salud tanto física como mental, a nivel social como en las relaciones con la familia y con la comunidad.

Por consiguiente, surge la necesidad de generar intervenciones orientadas en las diferencias culturales y étnicas, además de propiciar la participación activa de los adolescentes en los procesos junto con su redes de apoyo familiares y comunitarias, siguiendo con el principio de la colectividad

propia de la comunidad, para que los adolescentes puedan valorar su cultura y potenciar el sentido de pertenencia hacia su etnia. De esa manera se podría lograr procesos de transformación y No repetición de la conducta en los adolescentes wayuus.

Igualmente, considerando los resultados de la investigación es necesario fortalecer acciones de intervención con los adolescentes nativos wayuu orientados hacia lo restaurativo y lo diferencial, tras identificarse ausencia de estos pilares durante los procesos de enjuiciamiento, así como de resocialización y de tratamiento. Por lo que facilitar condiciones para considerar algunas prácticas y tradiciones propias de la comunidad con los adolescentes wayuu vinculados al S.R.P.A. se estaría abordando los casos desde una mirada integral, intercultural, restaurativa y diferenciada.

Se debe recalcar la importancia de la formación de los funcionarios adscritos al S.R.P.A. a la luz de los principios culturales del pueblo wayuu para lograr una articulación armónica y efectiva a la hora de abordar casos adolescentes wayuus que hayan infringido la ley penal. Solo de esa manera se el delito se miraría desde una mirada con elementos de tipo social, cultural, espiritual más que técnico, que conllevarían a que sea una “experiencia sanadora para todos los involucrados” (Zehr, 2010, p. 30), cumpliendo con el objetivo principal de la Justicia Restaurativa y ayudando a conservar las tradiciones ancestrales de la cultura wayuu siendo patrimonio cultural inmaterial de la humanidad (Ministerio de Cultura, 2009).

Por último, en esta investigación se analizaron las situaciones y experiencias de algunos adolescentes wayuu, por lo que se requieren más estudios con mayor representatividad de la población, así como la realización de evaluaciones integrales para determinar posibles efectos producidos por la privación de libertad a partir de la aplicación de pruebas psicológicas que proporcionen datos más precisos y factibles de este fenómeno.

Limitaciones de la investigación

Debido a las contingencias sanitarias provocadas por el virus COVID-19, se imposibilitó los traslados y acceso a las comunidades, lo que impidió obtener una muestra aleatoria que favorecería la realización de conclusiones generalizadas en la presente investigación.

Por lo que se sugiere que las investigaciones futuras, incorporen mayor representatividad de la población adolescente, además de contar mayor apoyo institucional para evitar dificultades en la aplicación metodológica de los estudios pertinentes.

Referencias

- Aiken, L. R. (1980). Content validity and reliability of single items or questionnaires. *Educational and Psychological Measurement*, 40, 955–959.
- Abela, J. (2000). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada. *Fundación Centro Estudios Andaluces*, 10(2), 1-34.
- Alarcón, P., Vinet, E., & Salvo, S. (2005). Estilos de personalidad y desadaptación social durante la adolescencia. *Psyche (Santiago)*, 14(1), 3-16. Doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282005000100001>.
- Alfoso, L. & Ochoa M.S. (2018). Prácticas Restaurativas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes pertinentes para abordar casos de Adolescentes Wayuu [Tesis de Especialización, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/15128>
- Álvarez, P., Carrasco & M., Fustos, J. (2010). Relación de la empatía y género en la conducta prosocial y agresiva, en adolescentes de distintos tipos de establecimientos educacionales. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 3(2), 27-36. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.3203>
- American Psychological Association (2017). *Ethical Principles of Psychologist and Code of Conduct*. American Psychological Association. <https://www.apa.org/ethics/code>.
- Achutti, D., y Pallamolla, R. (2012). Restorative justice in juvenile courts in Brazil: a brief review
- Ávila, N.R. (2017). Diseño, aplicación y evaluación de un programa de justicia restaurativa por paneles de impacto, dirigido a adolescentes en conflicto con la ley penal. En Tapias, A (2017). *Justicia Restaurativa en Colombia. Aplicación desde la academia*. Ediciones USTA: Bogotá, p. 75-97.
- Álvarez Cabrera, P., Carrasco Gutiérrez, M., & Fustos Mutis, J. (2010). Relación de la empatía y género en la conducta prosocial y agresiva, en adolescentes de distintos tipo de establecimientos educacionales. *Revista iberoamericana de psicología: ciencia y tecnología*, 3(2), 27-36.

- Ashkar, P., & Kenny, D. (2008). Views from the inside - Young offenders' subjective experiences of incarceration. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 52(5), 584-597. <https://doi.org/10.1177/0306624X08314181>.
- Baloy, D. (2019). Marco de derechos y SRPA: Apoyando a adolescentes y Adolescentes en conflicto con la ley en Colombia [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22990>.
- Banaji, M. & Prentice, D. (1994). The self in social contexts. *Annual review of Psychology*, 45, pp. 297-332.
- Barnert, E., Abrams, L., Tesema, L., Dudovitz, R., Nelson, B., Coker, T., Bath, E., Biely, C., Li, N., & Chung, P. (2018). Child incarceration and long-term adult health outcomes: a longitudinal study. *International Journal of Prisoner Health*, 14(1), 26-33. <https://doi.org/10.1108/IJPH-09-2016-0052>.
- Berry, J. W. (1984). Cultural relations in plural societies: Alternatives to segregation and their sociopsychological implications. In *Groups in contact* (pp. 11-27). Academic Press.
- Berry, J., & Sam, D. (1997). Acculturation and adaptation. *Handbook of cross-cultural psychology*, 3(2), 291-326.
- Blagg, H. (2001). 12: Aboriginal Youth and Restorative Justice: Critical Notes from the Australian Frontier. In Morris y Maxwell (2001). *Restorative Justice for juvenile. Conferencing, Mediation and Circle*. Hart Publishing.
- Blum, A. (2008). Shame and guilt, misconceptions and controversies: A critical review of the literature. *Traumatology*, 14(3), 91-102. <https://doi.org/10.1177/1534765608321070>
- Botchkovar, E., & Tittle, C. (2005). Crime, shame and reintegration in Russia. *Theoretical Criminology*, 9(4), 401-442. <https://doi.org/10.1177/1362480605057726>
- Botchkovar, E., & Tittle, C. (2008). Delineating the scope of reintegrative shaming theory: An explanation of contingencies using Russian data. *Social Science Research*, 37 (3), 703-720. <https://doi.org/10.1016/j.ssresearch.2007.12.001>.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.

- Bravo Cedeño, G., Guevara Cevallos, R. & Navia Rodríguez, I. (2018). Influencia del tipo de vínculo afectivo materno y paterno en la conducta agresiva de los adolescentes. Caso noveno año de la Unidad Educativa del Milenio Olmedo, periodo 2016–2017. *Caribeña de Ciencias Sociales*.
- Brito, D. y Ordoñez, J. (2004). Justicia restaurativa. Una forma de integración y transformación social. Ponencia presentada en el evento Reconciliación y Derechos Humanos: la no violencia y la resistencia civil como instrumentos para la reconciliación en Bogotá Colombia.
- Brito, D. (2018). Avances Teóricos y Prácticos de la Justicia Restaurativa en Colombia. IV Congreso Internacional en Práctica y Justicia Restaurativa. Congreso llevado a cabo en Bogotá, Colombia.
- Brown, S., & Ireland, C. (2006). Coping style and distress in newly incarcerated male adolescents. *Journal of Adolescent Health*, 38(6), 656-661. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2005.09.005>.
- Bustos, R. A. J., Arenas, R. X. P. L., & Rivera, G. E. B. (2017). Identidad étnica y conductas sociales en adolescentes indígenas mapuche sancionados por la ley de responsabilidad penal adolescente en regiones del sur de Chile. *Universitas Psychologica*, 16(1). doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-1.iecs>
- Campbell, N., Barnes, A., Mandalari, A., Onifade, E., Campbell, C., Anderson, V., Canales, M., & Peinado, A. (1994). Grupos de discusión. *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*, 287-316.
- Campbell, N. A., Barnes, A. R., Mandalari, A., Onifade, E., Campbell, C. A., Anderson, V. R., Davidson, W. S. (2017). Disproportionate minority contact in the juvenile justice system: An investigation of ethnic disparity in program referral at disposition. *Journal of Ethnicity in Criminal Justice*, 1–22. doi:10.1080/15377938.2017.1347544.
- Carlo, G., McGinley, M., Hayes, R., Batenhorst, C., & Wilkinson, J. (2007). Parenting styles or practices? Parenting, sympathy, and prosocial behaviors among adolescents. *The Journal of genetic psychology*, 168(2), 147-176.
- Carrillo, D., & Villamil, A. (2015). El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7420>

- Castro, V. S. (2002). Aportes a la comprensión de la identidad étnica en niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos minoritarios. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 2(96).
- Crégut, F. (2016). The Restorative Approach to Juvenil Justice. *Terre des hommes*. Recuperado de: <https://www.terredeshommes.org/causes/restorative-juvenile-justice/>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Diario Oficial 46.383 de 6 de septiembre de 2006.
- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011>.
- Corte Constitucional de la República de Colombia (1994). Sentencia T-342/94, Protección constitucional de la diversidad étnica y cultural de los "Nukak-Maku" y de los derechos constitucionales fundamentales de estos. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Colombia, Bogotá.
- Corte Constitucional de la República de Colombia (1994). Sentencia T-254/94, En el proceso de tutela T-30116 promovido por Ananias Narvaez contra La directiva del Cabildo de la Comunidad Indígena de El Tambo, Municipio de Coyaima, Departamento del Tolima. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, Colombia, Santafé de Bogotá.
- Corte Constitucional de la República de Colombia (1996). Sentencia C-139/96, Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 1,5 y 40 de la Ley 89 de 1890. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, Colombia, Santafé de Bogotá.
- Corte Constitucional de la República de Colombia (1996). Sentencia T-349/96, Derecho a la supervivencia cultural, Principio de Diversidad étnica y cultural, maximización autonomía de

comunidad indígena. Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional José Gregorio Hernández Galindo, Hernando Herrera Vergara y Carlos Gaviria Díaz. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, Colombia, Santafé de Bogotá.

Corte Constitucional de la República de Colombia (1996). Sentencia T-496/96, Demanda contra Juzgado Tercero Penal del Circuito de La Plata, Huila sobre Fuero Indígena. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, Colombia, Santafé de Bogotá.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2002). Sentencia T-239/02, Acción de tutela instaurada por Carlos Arturo Niaza Panchi contra el Consejo de Conciliación y Justicia Indígena y el Director de la Cárcel de Andes, Antioquia. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Colombia, Bogotá.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2007). Sentencia T-009/07, Acción de Tutela instaurada por Miguel Ángel Peña Peña contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santander de Quilichao. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Colombia, Bogotá, D.C.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2010). Sentencia T-617/10, Acción de Tutela de Silvio Antonio Lagos Tovar contra la sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional República de Colombia (2013). Sentencia T-921/13, Acción de Tutela instaurada por el señor “Cesar” en contra del Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, la Fiscalía Segunda Seccional de Riosucio, (Caldas) y el Juzgado Segundo penal del Circuito de Riosucio (Caldas). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Colombia, Bogotá

Colmenares O., R. (2006). Sistema de Justicia Penal Formal y el Derecho Consuetudinario Wayuu.

Frónesis, 13(1), 57-69. Recuperado de:

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131562682006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Davidson, W. (2017). Disproportionate minority contact in the juvenile justice system: An investigation of ethnic disparity in program referral at disposition. *Journal of Ethnicity in Criminal Justice*, 1–22. <https://doi.org/10.1080/15377938.2017.1347544>.

- Davies, S. G., & Robson, J. (2016). Juvenile (in) justice: children in conflict with the law in Indonesia. *Asia-pacific journal on human rights and the law*, 17(1), p. 119-147. Doi 10.1163/15718158-01701009.
- Decreto 1885/2015. 21 de septiembre, por la cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones, 49.642. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm.
- Desmond, G. D. (2011). The challenges of reintegrating Indigenous youth after their release from detention. *Journal of Youth Studies*, 14(6), p. 693-707. Doi: 10.1080/13676261.2011.580338.
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167.
- Directiva 0012/2016, por medio de la cual se establecen lineamientos sobre asuntos relacionados con la competencia de la jurisdicción especial indígena. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/jurisdicion-especial-indigena-y-el-sistema-judicial-nacional/socializacion-directiva-012-fiscalia-general-de-la-nacion>.
- Elis, L., (2005). Restorative justice programs, gender, and recidivism. Public organization review; Dordrecht, 5 (4), p. 375-392. Doi: 10.1007/s11115-005-5097-4.
- Fitch CH, Nazaretian Z, & Himmel D. (2018). Exploring the efficacy of reintegrative shaming for non-predatory offending. *Crim Behav Ment Health*. 2018;1-8. <https://doi.org/10.1002/cbm.2072>
- Figuera, S.C. (2016). Sistema de justicia del pueblo indígena wayúu y su reconocimiento jurídico. En M.L. Ramírez (Ed.), *Justicia: un enfoque transdisciplinar* (pp. 399-417). Barranquilla: Editorial Universidad del Norte.
- Finizio, A. (2018). Aboriginal justice: The true cost of aboriginal incarceration - the case for justice reinvestment. *Law Society of South Australia* (Bulletin), 40(4).
- Farrelly, S., Rudegeair, T. & Rickard, S. (2006) Trauma and Dissociation in Aotearoa (New Zealand), *Journal of Trauma Practice*, 4:3-4, 203-220, DOI: 10.1300/J189v04n03_02.
- Gallego, C. (2017). Implicación del enfoque restaurativo en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes: El caso del centro de atención especializada Carlos Lleras Restrepo. *Revista Ratio Juris*, 12(25), 117-130. <https://doi.org/10.24142/raju.v12n25a6>

- Galván, M. (2007). Psicología Social Jurídica, derechos humanos radicales de los prisioneros y seguridad pública. *Psicología social: perspectivas y aportaciones hacia un mundo posible*. Recuperado de: http://counselingamericas.org/pdf/libros/04_psicologia_social_perspectivas_y_aportaciones_hacia_un_mundo_posible.pdf.
- Gambin, M. & Sharp, C. (2018). The relations between, shame and depression in inpatient adolescents. *Journal of Affective Disorders*, 124(1), 381-387. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2018.08.068>
- Gavrielides, T. (2011). Restorative practices: From the early societies to the 1970s. *Internet Journal of Criminology*, 20 (1), pp. 1-20.
- Gil F., J. (1993). La metodología de investigación mediante grupos de discusión. *Enseñanza*, 10(11), 199-214.
- Gobernación de la Guajira (2017). *Plan de Desarrollo para la Guajira: Un nuevo tiempo 2017-2019. Proyecto Ordenanza*. Gobernación de la Guajira. <http://laguajira.gov.co/web/la-gobernacion/planes-de-desarrollo/4221-plan-de-desarrollo-2017-2019.html>.
- Gonçalves, L., Endrass, J., Rossegger, A., & Dirkzwager, A. (2016). A Longitudinal Study of Mental Health Symptoms in Young Prisoners: Exploring the Influence of Personal Factors and the Correctional Climate. *Bmc Psychiatry*, 16(91). <https://doi.org/10.1186/s12888-016-0803-z>.
- Gómez, H. (2015). Justicias indígenas de Colombia: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político: Pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa, Kankuamo, Nasa, Misak, Yanacona y Camëntšá. Consejo Superior de la Judicatura.
- Gómez Ramírez, C. M., & Tapiero Vargas, E. (2021) Factores de riesgo y conductas prosociales en adolescentes pertenecientes al SRPA de las regionales ICBF del Eje Cafetero. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás].
- Gonçalves, L., Endrass, J., Rossegger, A., & Dirkzwager, A. (2016). A Longitudinal Study of Mental Health Symptoms in Young Prisoners: Exploring the Influence of Personal Factors and the Correctional Climate. *Bmc Psychiatry*, 16(91). <https://doi.org/10.1186/s12888-016-0803-z>
- Guerra, C.W. (2001) El escenario de la conciliación. En Guerra, W. (eds). *La Disputa y la Palabra, la ley en la sociedad Wayuu*. (ed, 147-168). Ministerio de Cultura.

- Guzmán, M., Péloquin, K., Lafontaine, M., Trabucco, C. & Urzúa, A. (2014). Evaluación de la empatía diádica: Análisis de las propiedades psicométricas del Índice de Reactividad Interpersonal en Parejas (IRIC-C) en contexto chileno. *Psicoperspectivas*, 13, (2), 156- 164.
<http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol13-Issue2-fulltext-340>
- Hammond, J. L. (2011). Indigenous community justice in the Bolivian constitution of 2009. *Human Rights Quarterly*. The Johns Hopkins University Press, 33 (3), pp. 649-681. Recuperado de:
<https://www.jstor.org/stable/23015997>.
- Harris, N., & Maruna, S. (2005). Shame, shaming and restorative justice: A critical appraisal. In Sullivan D. & Tiff, L. (Ed.), *Handbook of restorative justice: A global perspective*, (452-462). Routledge: Taylor & Francis Group.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández C. & Ortiz J. (2019). Percepción de la revictimización y la prevención de este fenómeno en familiares víctimas de casos de homicidio agravado “falsos positivos” (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás, Bogotá.
- Hernández-Serrano, O., Espada, J. P., & Guillén-Riquelme, A. (2016). Relación entre conducta prosocial, resolución de problemas y consumo de drogas en adolescentes. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 32(2), 609-616. <https://doi.org/10.6018/analesps.32.2.204941>
- Hewitt, J. G. (2016). Indigenous Restorative Justice: Approaches, Meaning & Possibility. *Univerity of New Brunswick Law Journal*, 67, pp. 313-335.
- Hikal, W.S. (2020). El apego patológico proclive a conductas antisociales. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 23(2), pp.674-695.
- Hostein, N. (2012). El pueblo wayuu de la Guajira colombo-venezolana: un panorama de su cultura. *Cuadernos de Antropología*, 20(1), 1-26.
- Inglés, C., Martínez-Monteagudo, M., Delgado, B., Torregrosa, M., Redondo, J., Benavides, G., García-Fernández J. & García-López, L. (2008). Prevalencia de la conducta agresiva, conducta prosocial y ansiedad social en una muestra de adolescentes españoles: un estudio comparativo, *Infancia y*

Aprendizaje. *Journal for the Study of Education and Development*, 31(4), 449-461.

<https://doi.org/10.1174/021037008786140968>.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2016a). *Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA*. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2016b). *Lineamientos de Medidas*

Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm13.p_lineamiento_medidas_complementarias_y_o_restablecimiento_en_administracion_justicia_v1.pdf el 22 de agosto de 2018.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2017a). *Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA*. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_atencion_adolescente_y_jovenes_srpa_v2_0.pdf el 22 de agosto de 2018.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2017b). *Orientaciones para desarrollar el enfoque diferencial étnico a partir de la perspectiva del reconocimiento y respeto de la diversidad*.

Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral para la primera infancia.

Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a1.mo14.pp_anexo_orientaciones_para_implementar_enfoque_diferencial_etnico_en_reconocimiento_y_respeto_a_la_diversidad_v1.pdf. el 29 de agosto de 2018.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2017c). *Proceso direccionamiento estratégico modelo enfoque diferencial*. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf el 17 de septiembre de 2018.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*. ICBF.

- Jiménez Bustos, R., Perez-Luco Arenas, R., & Bustamante Rivera, G. (2017). Identidad étnica y conductas sociales en adolescentes indígenas Mapuche sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en regiones del sur de Chile. *Universitas Psychologica*, 16(1).<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-1.iecs>
- Kim, H. J., & Gerber, J. (2011). The Effectiveness of Reintegrative Shaming and Restorative Justice Conferences. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 56(7), 1063–1079. <https://doi.org/10.1177/0306624X11418916>.
- Kim, S., Thibodeau, R., & Jorgensen, R. (2011). Shame, guilt, and depressive symptoms: A meta-analytic review. *Psychological Bulletin*, 137(1), 68–96. <https://doi.org/10.1037/a0021466>
- Kinner, S.A. (2006). The post release experience of prisoners in Queensland. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 325(1), 1-43.
- Krotz, E. (2002). *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Antropos (ed).
- Losoncz, I., & Tyson, G. (2007). Parental shaming and adolescent delinquency: A partial test of reintegrative shaming theory. *Australian and New Zealand Journal of*, 40(2), 161–178. <https://doi.org/10.1375/acri.40.2.161>.
- Ley 44/1993, 5 de febrero, por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982. <http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/44.pdf/7875d74e-b3ef-4a8a-8661-704823b871b5>
- López, C. (octubre, 2018). Guía Metodológica para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa por parte del ministerio de Justicia. Trabajo presentado en IV Congreso Internacional en Práctica y Justicia Restaurativa del Gobierno de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Mathieson B. & Dwyer A. (2016). Unnecessary and disproportionate: the outcomes of remand for indigenous young people according to service providers. *Journal of Children's Services*, 11(2), 141-156. <https://doi.org/10.1108/JCS-04-2015-0016>.
- Maxwell, G., & Hayes, H. (2006). Restorative justice developments in the Pacific Region. *Contemporary Justice Review*, 9(2), pp. 127–154.

- McCold, P. & Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma. Una teoría sobre justicia restaurativa. XIII Congreso Mundial de Criminología, Río de Janeiro, 10-15.
- Mejía, J. (2000). Muestreo en la Investigación Cualitativa. *Investigaciones Sociales*, 4(5), 165-180.
- Méndez, Y. (2015). Actitudes hacia la justicia restaurativa y estrategias de afrontamiento en Adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente SRPA. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/510>
- Mestre, V., Samper, P., Tur, A., Cortés, M. & Nácher, M. (2006). Conducta prosocial y procesos psicológicos implicados: Un estudio longitudinal en la adolescencia. *Revista Mexicana de Psicología*, 23(2), pp. 203-215.
- Meza Cardona, A. M., & Vásquez Prieto, K. A. Evaluación de los efectos psicológicos de la privación de libertad en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Cali y Bogotá [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34714/2021angelicameza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ministerio de Cultura, (2009). Resolución Número 2733 del 30 de diciembre de 2009. “Por la cual se aprueba el plan especial de salvaguardia del sistema normativo Wayuu aplicado por el Putchiüi’üi (palabrero), declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional e incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial”. Ministerio de Cultura
- Monchalin, L., Marques, O., Reasons, C., & Arora, P. (2019). Homicide and Indigenous peoples in North America: A structural analysis. *Aggression and Violent Behavior*, 46, 212-218.
<https://doi.org/10.1016/j.avb.2019.01.011>
- Morales, L. & García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 6(2), 237-256.
- Montalvo, C. (2011). Delincuencia y Responsabilidad Penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 2 (6), 57-61.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU], (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (10 de diciembre de 2007, 1-12). Asamblea General.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y Métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Ediciones de la U.
- Padilla, A. (2012). La prestación de servicios a la comunidad: Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación*. Organización Internacional para las Migraciones [OIM] Misión Colombia.
- Patiño, D. & Ruiz, A. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 213-255.
- Paulo, M., Vagos, P., Ribeiro Da Silva, D., & Rijo, D. (2019). The role of shame and shame coping strategies on internalizing/externalizing symptoms: Differences across gender in adolescents, *European Journal of Developmental Psychology*, 17(4), 578-597.
<https://doi.org/10.1080/17405629.2019.1682991>.
- Penfield, R. & Giacobbi, Jr, P. (2004). Applying a score confidence interval to Aiken's item content-relevance index. *Measurement in Physical Education and Exercise Science*, 8(4), 213-225.
- Polo, N. (2015). La cultura y el sistema de normas Wayuu. *Nuevo Derecho*, 11(17), 65-78.
- Polo, N. (2018). El Sistema Normativo Wayúu: Módulo intercultural. Santa Marta: Universidad Sergio Arboleda.
- Rama Judicial del Poder Público, (2013). Acuerdo No. PSAA13-9816. "Por el cual se aclara el Acuerdo N° PSAA12-9614 de 2012 sobre medidas de coordinación inter-jurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional". Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
- Resolución 8430/1993, 4 de octubre, Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.pdf>
- Ramírez, I. (2012). ¿Es la justicia restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico? *RJR: Revista de Justicia Restaurativa*, 2(1), pp. 5-36.

- Rochaeti, N., & Pujiyono, P. (2018). Implementation Study of Restorative Justice for Juvenile Criminal Justice System by Customary Court in Mainland Sulawesi. In *IOP Conference Series: Earth and Environmental Science*, 156 (1), 1-7. Doi: 10.1088/1755-1315/156/1/012044.
- Rodríguez-Cely, L. (2013). *Protocolo de criterios para el desarrollo de programas de justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes*. (Tesis doctoral). Universidad de Castilla-La Mancha, España: Albacete.
- Sanabria, L. (2014). Conceptualización jurídica del plagio en Colombia. *Revista Colombiana de Cirugía*, 29(2), 88-97.
- Sánchez-Queija, I., Oliva, A. & Parra, A. (2006). Empatía y conducta prosocial durante la adolescencia. *Revista de Psicología Social: International Journal of Social Psychology*, 21(3), 259-271.
<http://dx.doi.org/10.1174/021347406778538230>
- Santoro, E. (1980). Percepción social. México: Trillas.
- Sarmiento, A., Ghiso, C., Siderakis, M., & De Simone, C. (2016). Aproximación Teórica: Efectos De La Privación De Libertad En Adolescentes Infractores A La Ley Penal. *Anuario de Investigaciones*, 13(1), p. 237-241.
- Scandroglio, B., López J. & San José Sebastián, M. (2008). La Teoría de la Identidad Social: una síntesis crítica de sus fundamentos, evidencias y controversias. *Psicothema*, 20(1), 80-89. [fecha de Consulta 3 de Febrero de 2020]. ISSN: 0214-9915. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=727/72720112>.
- Schalkwijk, F., Stams, G. J., Dekker, J., Peen, J., & Elison, J. (2016). Measuring shame regulation: Validation of the Compass of Shame Scale. *Social Behavior and Personality: an international journal*, 44(11), 1775-1791. <https://doi.org/10.2224/sbp.2016.44.11.1775>.
- Schalkwijk, F. (2018) A New Conceptualization of the Conscience. *Psychoanalysis and Neuropsychoanalysis*. 9 (1863), 1-8. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.01863>
- Schwartz, S. J., Zamboanga, B. L., & Jarvis, L. H. (2007). Ethnic identity and acculturation in Hispanic early adolescents: Mediated relationships to academic grades, prosocial behaviors, and externalizing symptoms. *Cultural Diversity and Ethnic Minority Psychology*, 13(4), 364–373.
Doi: <https://doi.org/10.1037/1099-9809.13.4.364> .

- Secretaria de Gobierno Departamental (2019). Acta del II Comité de Coordinación Departamental del SRPA de La Guajira. Gobernación de la Guajira, 1-9.
- Sherman, L., Strang, H., Mayo-Wilson, E., Woods, D., & Barak. (2015). Are restorative justice conferences effective in reducing repeat offending? Findings from a Campbell systematic review. *Journal of Quantitative Criminology*, 31(1), 1-24. <https://doi.org/10.1007/s10940-014-9222-9>.
- Syracuse, K. Thibodeau, R., & Jorgensen, R. (2011). Shame, guilt, and depressive symptoms: a meta-analytic review. *Psychological bulletin*, 137(1), 68-96. <https://doi.org/10.1037/a0021466>
- Stewart, A., Hayes, H., Livingston, M., & Palk, G. (2008). Youth justice conferencing and indigenous over-representation in the Queensland juvenile justice system: A micro-simulation case study. *Journal of Experimental Criminology*, 4(4), p. 357-380. Doi: 10.1007/s11292-008-9061-5.
- Swanzen, R., & Harris, T. (2012). Restorative juvenile justice in South Africa. *Revista de Asistentia Sociala*, (3), 5. pp. 5-23.
- Taffel, H. (1982). *Gruppenkonflikt und Vorurteil: Entstehung un Funktion sozialer Stereotypen*. Wien: Huber.
- Tajfel, H. (1982). Social psychology of intergroup relations. *Annual review of psychology*, 33(1), 1-39.
- Tangney, J., Stuewig, J., & Mashek, D. (2007). Moral emotions and moral behavior. *Annu. Rev. Psychol.*, 58, 345-372. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.56.091103.070145>
- Tamarit, J. (2013). El necesario impulso de la justicia restaurativa tras la directiva europea de 2012. *Ars Iuris Salmanticensis*, 1(1), 139- 160.
- Tapias, A., Lobo, A.C. y Pérez, E. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la protección integral y la Justicia Restaurativa*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Recuperado de:
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf> el 20 de agosto de 2018.

- Tapias A. C. (2017). Implementación de justicia restaurativa en mecanismos alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa. En Tapias, A. (eds). *Justicia Restaurativa en Colombia: Aplicaciones desde la academia. Bogotá, Colombia*: Ediciones USTA, p. 13-73.
- Tapias, A. & Hernández, G. (2011). Psicología Jurídica: una aproximación conceptual. En G. Hernández (2011), *Psicología Jurídica Iberoamericana* (eds., pp. 1-22). Manual Moderno.
- Taumaunu, H., Pōrou, N., & Tahu, N. (2014). Rangatahi Courts of Aotearoa/New Zealand-An Update. *Māori Law Review*, 22(11), pp.1-21.
- Trofimovs, J., & Dowse, L. (2014). Mental health at the intersections: The impact of complex needs on police contact and custody for Indigenous Australian men. *International Journal of Law and Psychiatry*, 37(4), 390–398. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2014.02.010>
- Ttofi, M., & Farrington D. (2008). Reintegrative Shaming Theory, Moral Emotions and Bullying. *Aggressive Behavior*, 34, 352–368. <https://doi.org/10.1002/ab.20257>.
- Uceda-Maza, F. X., Navarro-Pérez, J. J., & Pérez-Cosín, J. V. (2016). Adolescentes y drogas: su relación con la delincuencia. *Revista de estudios sociales*, (58), 63-75. Doi: <http://dx.doi.org/10.7440/res58.2016.05>
- Umbreit, M., Coates, R., & Vos, B. (2004). Victim-Offender Mediation: Three Decades of Practice and Research. *Conflict Resolution Quarterly*, 22(1-2), 279-303. <http://dx.doi.org/10.1002/crq.102>
- Umbreit, M., Vos, B., & Coates, R. (2006). Restorative justice dialogue: evidence-based practice. Center in Support of Restorative Justice Dialogue, *Research and Training*, 1-16.
- Unicef, (2014). Bolivia. Panorama de la situación de la niñez y adolescencia indígena en América Latina: El derecho a la educación y a la protección en Bolivia. UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe, República de Panamá: Panamá, p. 1-43. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-07/UNICEF_LAC_Sit-indigena_Bolivia_dic2014%281%29.pdf.
- Urbay, A. (2014). *Entrevista con Elizabeth Pontón en el caso de la masacre de Bahía Portete*. Universidad de los Andes.

- Van Stokkom, B. (2002). Moral emotions in restorative justice conferences: Managing shame, designing empathy. *Theoretical criminology*, 6(3), 339-360. <https://doi.org/10.1177/136248060200600306>.
- Van den Tillaart, J., Eltink, E., Stams, G., Van der Helm, P., & Wissink, I. (2018). Aggressive Incidents in Residential Youth Care. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 62(13), 3991-4007. <https://doi.org/10.1177/0306624X18758898>.
- Vargas, L. (1994). Sobre el concepto de percepción. *Alteridades*, 4, (8), 47-53
- Varguillas, C. (2006). El uso de ATLAS. ti y la creatividad del investigador en el análisis cualitativo de contenido del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro. *Laurus*, 12(Ext), 73-87.
- Vásquez, Y., & De Los Ríos, O. (2007). algunos aportes a la comprensión psicológica de la identidad étnica y nacional: Revisión bibliográfica. *Investigación & Desarrollo*, 15(1), 78-123.
- Wachtel, T. (2013). *Definiendo Qué es Restaurativo*. Recuperado de: https://la.iirp.edu/wp-content/uploads/2017/03/Defining-Restorative-Spanish_July-2015.pdf
- Wachtel, T. (2016). *Defining Restorative*. *International Institute for Restorative Practices* [IIRP]. Recuperado de: https://www.iirp.edu/images/pdf/Defining-Restorative_Nov-2016.pdf
- Walgrave, L. (2007). Integrating criminal justice and restorative justice. In Johnstone G. & Van Ness, D. (Ed.). *Handbook of Restorative Justice*. Cullompton: Willan Publishing, pp. 559-579.
- Walgrave, L., Aertsen, I., Parmentier, S., Vanfraechem, I., & Zinsstag, E. (2013). Why restorative justice matters for criminology?. *Restorative Justice*, 1(2), pp. 159-167. doi: 10.5235/20504721.1.2.159.
- Wakefiel, L., & Gallinetti, J. (2009). Getting to know the Child Justice Act. Child Justice Alliance's provincial workshop. *African Electronic OA Journals*, 11(3), 5-6.
- Watson, S., Gomez, R., & Gullone, E. (2016). The shame and guilt scales of the Test of Self-Conscious Affect-Adolescent (TOSCA-A): Psychometric properties for responses from children, and measurement invariance across children and adolescents. *Frontiers in Psychology*, 7, 635. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2016.00635>
- Watson, S., Gomez, R., & Gullone, E. (2017). The shame and guilt scales of the Test of Self-Conscious Affect-Adolescent (TOSCA-A): Factor structure, concurrent and discriminant validity, and measurement and structural invariance across ratings of males and females. *Assessment*, 24(4), 517-527. <https://doi.org/10.1177/1073191115608942>

- Willis, M. (2008). Reintegration of indigenous prisoners: key findings. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 364 (1), 1-6.
- Wilson, H., & Hoge, R. (2013). The effect of youth diversion programs on recidivism: A meta-analytic review. *Criminal Justice and Behavior*, 40, 497-518. <https://doi.org/10.1177/0093854812451089>.
- Wong, J., Bouchard, J., Gravel, J., Bouchard, M., & Morselli, C. (2016). Can at-risk youth be diverted from crime? A meta-analysis of restorative diversion programs. *Criminal Justice and Behavior*, 43(10), 1310-1329. <https://doi.org/10.1177/0093854816640835>.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño Libro de Justicia Restaurativa. [Little book of restorative justice]*. Good Books. Mercosur Region.
- Zehr, H. (2012). *Cambiando Lentes Un Nuevo enfoque para el Crimen y la Justicia*. Eastern Mennonite University. HeraldPress.
- Zellerer, E. y Cunneen, C. (2015). Restorative Justice, Indigenous Justice, and Human Rights. In Bazemore y Schiff (eds). *Restorative Community Justice: Repairing Harm and Transforming Communities*. Routledge, p. 245-255.
- Zhang, S. (1995). Measuring shaming in an ethnic context. *The British Journal of Criminology*, 35(2), 248-262. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a048497>
- Zhang, H., Carr, E, Garcia-Williams, A., Siegelman, A., Berke, D., Niles-Carnes, L., Patterson, B., Watson-Singleton, N. & Kaslow, N. (2018). Shame and depressive symptoms: Self-compassion and contingent self-worth as mediators?. *Journal of clinical psychology in medical settings*, 25(4), 408-419. <https://doi.org/10.1007/s10880-018-9548-9>